

Acta Sesión Ordinaria 07-2026

03 de Febrero del 2026

Acta de la Sesión Ordinaria N° 07-2026 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del tres de febrero del dos mil veintiséis, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Teresita Venegas Murillo – Presidenta. Gilberth González González - Vicepresidente. María Lourdes Villalobos Morera. Ulises Araya Chaves. Ana Betty Valenciano Moscoso. **REGIDORES SUPLENTE:** Ana Yensy Ramírez Arrieta. Sigifredo Villegas Villalobos. Marita Arguedas Carvajal. Francina Quesada Ávila. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Luis Adolfo González Zumbado. Margot Montero Castillo. Bernal González Delgado. **SINDICOS SUPLENTE:** Alejandra Solano Soto. Leovigildo Chaves Mora. Isabel González Rodríguez. **ALCALDESA MUNICIPAL:** Zeneida Chaves Fernández. **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES SUPLENTE:** José Pablo Delgado Morales.

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 06-2026.
- III) ATENCION AL PÚBLICO.
- IV) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
 - 1- Convocatoria a Sesión Extraordinaria.
- V) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- VI) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VII) INFORME DEL ASESOR DEL CONCEJO MUNICIPAL.
- VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°06-2026, celebrada el 27 de Enero del año dos mil veintiséis.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Gilberth Gonzalez, Lourdes Villalobos, Ana Betty Valenciano: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°06-2026, celebrada el 27 de Enero del año dos mil veintiséis.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

La Presidencia Municipal Teresita Venegas, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 2. Convocatoria a Sesión Extraordinaria.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, estipula que yo sugiero que es un tema en el cual hemos trabajado muchísimo. Hay ya trabajo documentado. Invitar ese día, mi sugerencia es que venga la de Patente, que venga el Director del Area de Servicios Públicos y que venga la encargada del Acueducto porque ellos conocen todo lo trabajado y lo que en realidad si quieren escuchar, pero sí que también conozcan el avance de todo lo que ya se ha actuado.

El Regidor Propietario Ulises Araya, describe que con respecto a la audiencia segunda que tendríamos el jueves, a la señora María Margot Zamora Zumbado y Laura Zamora Zumbado, el tema que concretamente exponen ya había sido resuelto hasta donde nosotros nos enteramos. Si bien no hubo un informe final de la administración, sino que eso fue algo que en Consultas a la Alcaldía, se había preguntado a la Alcaldesa y se ratificó que ya el asunto fue zanjado en cuanto a que la patente de Bosque Azul, con la cual se extraía agua para venta y no para lo que estaba acreditado que era riego, ya eso se levantó gracias a un trabajo que se puede hacer desde Patentes. Yo desconozco si esta situación cambia el deseo de las civiles de querer venir al Concejo Municipal, lo desconozco. Pero dado que no tenemos información aquí formal, diría que lo pertinente es que se les reciba y escuchemos qué nos tienen que decir al respecto.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, menciona que yo estaría de acuerdo en que vengan los funcionarios, porque ellos conocen bien el caso y así si tienen alguna duda, por lo menos ellos pueden aclarársela de una vez para ver si ya se va terminando ese problema.

El Regidor Propietario Ulises Araya, manifiesta que, por un asunto de fondos públicos, si vamos a hacer eso, hay que tomar en el acuerdo el punto de que los funcionarios que van a venir sean formalmente convocados al Concejo Municipal. Como sabemos, cuando el Concejo Municipal convoca formalmente, no hay que pagar horas extras ni demás, ni se devenga salario adicional. Lo digo porque para los efectos y no es de risa, es algo de real, es un tema de fondos públicos Zeneida en realidad y el Código Municipal está para cumplirse. Cuando se le acompañan funcionarios acá, que siempre han podido venir y pueden venir y son libres de venir, otra cosa diferente es el tema de la intervención, por los asuntos de Orden del Día, hay una diferencia en el manejo de fondos públicos y está reglado por el Código Municipal. No es un asunto de reírse,

es un asunto de que eso dice la norma. Cuando vienen los funcionarios llamados por el Concejo Municipal, no se debe pagar retribución económica alguna.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, cuenta que creo que ahora que han querido normarlo, pero por años todos los funcionarios han venido a esclarecerle la duda a los Regidores, como de costumbre se ha hecho. Creo que esa buena voluntad, que hasta el día de hoy don Enio viene cada martes, no lo dejan emitir un solo criterio, no le permiten a él, pero él anota, como buen Doctor en Derecho que es. Pero no confundamos a la comunidad diciéndole que hay un cobro o un pago. Nunca, ningún funcionario lo ha ni tan siquiera solicitado. Vienen siempre de buena voluntad porque les duele más la interpretación que se hace en redes y a veces hasta en publicaciones de cómo se tergiversa la información por no permitirles a ellos venir con buena voluntad a defender su trabajo profesional y que ellos sí están colegiados ante un, valga la redundancia, ante un Colegio que a ellos los avala. Y a veces esa es la parte que falta y donde muchas veces y don Enio por eso está acá, todos los martes. Es importante que esto también la población lo conozca. Nunca se ha hecho un solo pago, ni un cobro se ha emitido.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, dice que yo creo que con la intervención de la Alcaldesa nos estamos adelantando a otro tema que vamos a tener más adelante. Pero sí quiero aclarar que en ningún momento nunca se ha evitado que los funcionarios municipales vengan a una sesión municipal. Lo que pasa es que la participación de los funcionarios municipales está regulada en el Código Municipal en el Artículo 39 y el Artículo 40, para dejarlo claro. Y yo considero que como es una audiencia que ya habían solicitado la señora Zamora Zumbado, lo más conveniente es escuchar la presentación que ellas traen y dependiendo de lo que ellas quieran tratar con el Concejo Municipal se le puede remitir a las diferentes unidades para que ellos les respondan por escrito las dudas que tengan la señora Zamora Zumbado. Porque si no, los funcionarios van a venir acá, van a escuchar y después van a tener que referirse igualmente al tema, creo que lo más conveniente sería darles la audiencia a ella y dependiendo de la exposición que hagan las señoras remitírselo a cada una de las unidades que correspondan.

ACUERDO 2. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: Convocar a Sesión Extraordinaria el Jueves 05 de Febrero con el siguiente Orden del Día:

- 6:00 pm. Otorgamiento de la Orden Rita Mora.
- 7:00 pm. Se atiende a las señoras Miriam Margott Zamora Zumbado y Laura Zamora Zumbado. En calidad de propietarias de la finca 121108-000 y propietaria también de la concesión de agua otorgada por MINAE bajo el expediente 6293. Para hablar del tema tan irregular como la Municipalidad otorgo una patente a la sociedad EL BOSQUE AZUL DE BELÉN B.A.B., cedula jurídica 3-101-450498, representada por Mario Zamora Zumbado bajo la patente con número de cuenta 354 a nombre de la sociedad antes mencionada ya que la misma sigue funcionando con una concesión de agua que fue cerrada hace más de 3 años y se continua con la venta de agua ilegal hasta el día y la administración no hace nada para dicha situación y para exponer la resolución emitida por parte del ministro del MINAE.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3. La Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, en cumplimiento del Reglamento de Sesiones Artículos 78, 79, 80, 81 y 82, remite el Informe de Acuerdos Pendientes de Tramite del Acta 40-2025 al Acta 51-2025.

- Acta 40-2025. Artículo 9. SEGUNDO: Solicitar a la Administración Municipal girar instrucciones a todas las unidades para cumplir con los acuerdos pendientes e informar a este Concejo Municipal, lo anterior en un plazo de 30 días hábiles. TERCERO: Remitir a cada Comisión Municipal lo correspondiente para su análisis y recomendación. Informe de Acuerdos Pendientes de Tramite del Acta 61-2024 al Acta 66-2024.
- Acta 40-2025. Artículo 10. Remitir al Asesor Legal para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Oficio AMB-MC-134-2025 de Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE INFORME. EVENTO STAND UP CON MARKO. Hemos recibido el memorando N°DAF-M 110-2025, suscrito por el señor Jorge Luis González González, Director Administrativo Financiero, a través del que remite el memorando 080-2025, suscrito por el señor Gerardo Villalobos Acuña, Asistente de la Unidad Tributaria, ingresado a este despacho el 03 de julio del año en curso; por cuyo intermedio se refiere a: "Informe sobre licencia Temporal de Licores para el evento de Espectáculo Público, denominado-Marko-2025"; lo anterior en atención a un acuerdo tomado por ese Concejo Municipal.
- Acta 40-2025. Artículo 18. Se remite a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. MOCIÓN: Solicitud al MOPT para la elaboración de Planes Maestros de Manejo Pluvial sobre Rutas Nacionales en el Cantón de Belén.
- Acta 40-2025. Artículo 19. Se remite a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. MOCIÓN: Solicitud para Estudios y Ejecución de Sistema de Alcantarillado Sanitario en Barrio Horacio Murillo, La Ribera de Belén.
- Acta 40-2025. Artículo 20. Remitir al Asesor Legal para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Moción para restituir proyección de fondos económicos al proyecto del Teatro Municipal en el Plan de Desarrollo Estratégico Municipal de Belén 2025-2029
- Acta 40-2025. Artículo 23. Remitir a la Unidad de Transito de esta Municipalidad para su análisis y recomendación. Proyecto de Ley Expediente N.º 24652, "LEY PARA EL ALIVIO Y CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS ACUMULADAS RELACIONADAS CON EL PAGO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE TRÁNSITO".

- Acta 40-2025. Artículo 24. Remitir a la Administración para que se sirva brindar respuesta de lo solicitado con copia a este Concejo Municipal. Oficio sin número del Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén. Oficio: Solicitud de Revisión del Horario de la Biblioteca Pública de Belén.
- Acta 40-2025. Artículo 25. Aprobar una sesión de trabajo sobre esos temas de educación y remitirse a la Secretaría de este Concejo Municipal para que se sirva definir la fecha de realizarse.
- Acta 41-2025. Artículo 3. Remitir al Asesor Legal para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Oficio OF-GTH-416-2025 de Yanory Abarca Alvarado Gestión de Talento Humano dirigido a Zeneida María Chaves Fernández Alcaldesa. Con base en el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 36-2025, del 17 de junio de 2025, (Ref.3620-2025), y notificado a este despacho el día 24 de junio de 2025 mediante correo, sobre el caso del señor Valerín Machado Juan Gabriel, Contralor de Servicios de la Municipalidad de Belén, es importante indicar que este documento se revisó en conjunto con la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén.
- Acta 41-2025. Artículo 5. SEGUNDO: Solicitar a la Administración Municipal girar instrucciones a todas las unidades para cumplir con los acuerdos pendientes e informar a este Concejo Municipal, lo anterior en un plazo de 30 días hábiles. TERCERO: Aprobar una sesión de trabajo entre el Concejo y la Alcaldía para un análisis de la situación actual con respecto a la proyección de edificación del Centro Cultural de las Artes y el edificio municipal y su relación con el fideicomiso propuesto. Informe de Acuerdos Pendientes de Tramite del Acta 67-2024 al Acta 03-2025.
- Acta 41-2025. Artículo 7. Remitir a la Comisión de Limites para que se convoque a los vecinos de Barrio San Vicente a una sesión de trabajo donde se convoque a los técnicos de la Municipalidad.
- Acta 42-2025. Artículo 1. Esperar el informe final pendiente de Senara. Estudio Balance Hídrico.
- Acta 43-2025. Artículo 21. Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos ampliada para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Oficio MB-048-2025 del Asesor Legal Luis Alvarez. Criterio legal con relación a los antecedentes administrativos y registrales vinculados con la propiedad del Colegio Técnico Profesional de Belén, específicamente para determinar si existe un compromiso técnico u obligación formal atribuible a la Municipalidad de Belén en relación con la ejecución de obras de infraestructura pluvial en la Calle Tulio Rodríguez.
- Acta 43-2025. Artículo 24. Se remite a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. MOCIÓN: Solicitud de intervención

urgente para la mejora de la infraestructura vial y reducción del congestionamiento en el cantón de Belén.

- Acta 43-2025. Artículo 25. Se remite a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal MOCIÓN PARA APOYAR EL COMPROMISO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE HEREDIA POR LA PRESERVACIÓN DE LA RUTA DEL AGUA Y DEL BOSQUE E IMPULSAR UNA POLÍTICA DE SUSTITUCIÓN DE HUELLA HÍDRICA Y COMPENSACIÓN EN LAS PARTES ALTAS DE HEREDIA.
- Acta 43-2025. Artículo 27. Remitir a la Unidad de Ambiente para que en un plazo oportuno se nos brinde análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Correo electrónico de Florencia M. Solano Umaña denuncia contra Tajo MECO, en Santa Ana.
- Acta 43-2025. Artículo 28. Solicitar a la administración brindarle respuesta al señor Carlos Venegas con copia al Concejo Municipal. Trámite 2234-2025 de Carlos Venegas Sánchez Concejal Suplente Unión Belemita, En la Ruta Nacional 122, lado norte en la parte que colinda con la casa de Víctor Mora.
- Acta 43-2025. Artículo 32. Remitir esta nota al Sr. Supervisor del Circuito 07 Master Alejandro Rojas, de Centros Educativos y externar nuestro total apoyo de a la gestión requerida, para valorar la creación de un nuevo servicio educativo para la oferta educativa de III Ciclo y Educación Diversificada planteada por este Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No.37-2025.
- Acta 44-2025. Artículo 27. Remitir a la Junta Vial Cantonal ampliada con el Coordinador de la Unidad de Tránsito para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Correo electrónico de Eriel Rojas. Por medio de la presente solicito su ayuda para actualizar la petición que se realizó para que se haga un análisis técnico de la ampliación de la calle desde la Trimpot hasta la entrada del bulevar de bosques de doña Rosa.
- Acta 44-2025. Artículo 29. Remitir a Unidad de Emprendimientos y el Dirección del Area Social, para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de Ley Expediente N.º 23968, "LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FODEMIPYME) CREADO MEDIANTE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, LEY N.º 8262".
- Acta 46-2025. Artículo 2. Remitir al MOPT y a la administración municipal para que en un plazo de 10 días hábiles se sirvan respondernos las siguientes solicitudes: A) que la administración nos brinde un informe de la situación actual del estado actual del alcantarillado pluvial, incluyendo el destino final de las aguas de reúso, las calles y aceras para los vecinos de Barrio Fátima. B) solicitamos al MOPT se nos presente el plan de acción remedial que tome en cuenta lo expuesto hoy como lo requerido por los vecinos en

la nota que se adjunta, según sus necesidades expuestas. C) remitir además todas las preguntas presentadas por doña Marielos Segura para que la administración se sirva contestarlas con copia a este Concejo Municipal, también en un plazo de 10 días.

- Acta 47-2025. Artículo 5. Remitir a la Secretaría de este Concejo Municipal, para que se sirva coordinar con dos fechas de opción para realizar esta capacitación. Oficio AMB-MC-159-2025 de la Alcaldesa Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO N°MDU-0033-2025. ATENCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL, REF.4823/2024. ACCESO AL MÓDULO DE CONSULTA DE CONTROL CONSTRUCTIVO.
- Acta 47-2025. Artículo 7. Remitir a la Secretaría de este Concejo Municipal aprobar una gira de campo de los miembros de este Concejo Municipal a los parques, a las nacientes, a los terrenos adquiridos y obras en construcción o en proyección para efectos de coordinar la fecha correspondiente.
- Acta 47-2025. Artículo 17. Remitir a la Dirección de Servicios Públicos, para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Oficio GG-2025-02110 de María José Castillo León Gerencia General Acueductos y Alcantarillado, Asunto: Atención al acuerdo 3826/2025 - Concejo Municipal de Belén. En atención al Acuerdo del Concejo Municipal con numeral 3826 del año en curso, el cual se refiere a la sesión ordinaria N°38-2025 y que el mismo se refiere a la solicitud de análisis hacia el AyA sobre el sistema de saneamiento de la Urbanización Los Arcos, se remite el oficio SG-GSP-2025-00662.
- Acta 47-2025. Artículo 22. Remitir a la Dirección Jurídica para que conjuntamente con la Unidad de la Policía Municipal realicen análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de Ley Expediente n.° 24.928 "LEY PARA SANCIONAR EL VANDALISMO SOBRE BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS".
- Acta 47-2025. Artículo 28. Remitir el Trámite 2477-2025 de Laura Carolina Garrigues Herrera, a la Administración para que se sirva dar respuesta con copia a este Concejo Municipal.
- Acta 48-2025. Artículo 24. Remitir a la Comisión Cantonal de Emergencias del Cantón de Belén para análisis y recomendación a este Concejo Municipal proyecto de "LEY PARA CREAR LA LICENCIA REMUNERADA POR DESASTRES NATURALES: ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY N° 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943", Expediente N.° 24.745.
- Acta 50-2025. Artículo 14. SEGUNDO: Remitir a la Secretaría de este Concejo Municipal para que se determine la fecha, preferiblemente sea un sábado en la mañana para que puedan asistir y sea, obligatoriamente todos los miembros de este Concejo Municipal. TERCERO: Ampliada a la encargada del Acueducto.

- Acta 50-2025. Artículo 31. Aprobar remitir a la Secretaría de este Concejo Municipal para que se sirva coordinar la fecha de la audiencia solicitada. Correo Electrónico de Gloriana Marcela, José Abraham, Jonathan Rodríguez Murillo y Solexi Sánchez.
- Acta 50-2025. Artículo 32. Remitir a la Dirección de Servicios Públicos, para análisis y recomendación proyecto de ley Expediente N.º 25.027, "AMNISTÍA PARA EL ORDENAMIENTO DE POZOS NO INSCRITOS Y OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO PARA CONSUMO HUMANO".
- Acta 50-2025. Artículo 33. Aprobar y remitir a la Secretaría de este Concejo Municipal para que se sirva coordinar la fecha de la audiencia solicitada y de preferencia que este el Asesor legal presente. Trámite 2571-2025 de Miriam Margott Zamora Zumbado y Laura Zamora Zumbado.
- Acta 50-2025. Artículo 42. Remitir a la Dirección Administrativa Financiera para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal proyecto de Ley Expediente N.º 25.093, "REFORMAS LEGALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO DE HACIENDA DIGITAL (SISTEMA TRIBU-CR)".
- Acta 51-2025. Artículo 4. Notificar a las unidades municipales para que sean analizados los acuerdos pendientes y brindar respuesta en 30 días. Informe de Acuerdos Pendientes de Tramite del Acta 04-2025 al Acta 14-2025.
- Acta 51-2025. Artículo 20. En virtud de lo anterior, lo jurídicamente procedente es que, previo a cualquier pronunciamiento de fondo sobre la revocación del acuerdo en cuestión, instruir a la Administración para que remita copia certificada del expediente administrativo respectivo, debidamente foliado y en orden cronológico, con el fin de contar con todos los insumos necesarios para la toma de decisión. (revocación del acuerdo municipal adoptado en la sesión extraordinaria N° 11-2025, del 20 de febrero de 2025, punto tercero, relativo a los límites de hecho entre los cantones de Alajuela y Belén).
- Acta 51-2025. Artículo 22. SEGUNDO: Remitir a la Administración para que se sirvan brindar respuesta al administrado Sr. Brancacci con copia a este Concejo Municipal. CUARTO: Brindar la audiencia solicitada, la cual deberá ser coordinada con la Secretaría del Concejo Municipal. Oficio sin número de Matteo Brancacci Rendine.
- Acta 51-2025. Artículo 24. Aprobar la audiencia solicitud por los vecinos. Oficio sin número de Lic. Marcos Pérez Soto, MBA Presidente Asociación de Vecinos del Residencial Manantiales de Belén.
- Acta 51-2025. Artículo 25. Remitir a la Dirección Administrativa Financiera Director Jorge Luis Gonzalez Director, de esta Municipalidad para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Expediente N.º 24.384 "MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA EN LA RECAUDACIÓN POR PARTE DE LOS GOBIERNOS LOCALES, A TRAVÉS DE

MECANISMOS PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS Y TASAS MUNICIPALES”.

- Acta 51-2025. Artículo 31. Remitir a la Asociación de Ajedrez para que se sirvan brindar análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de ley Expediente N.º 25.118, “LEY PARA DECLARAR EL DÍA NACIONAL DEL AJEDREZ”.
- Acta 51-2025. Artículo 32. Remitir a la Administración para que se sirva coordinar lo correspondiente con copia a este Concejo Municipal. Correo Electrónico de Dirección de Infraestructura Educativa, Ministerio de Educación Pública. Asunto: Seguimiento: Acuerdo Municipal Ref. 3731-2025.
- Acta 51-2025. Artículo 34. Remitir a la Unidad de Desarrollo Urbano de esta Municipalidad para análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Proyecto de Ley Expediente n.º 25.029 “REFORMA AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N°4240 LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1968 Y SUS REFORMAS. LEY PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.”
- Acta 51-2025. Artículo 38. Remitir a la Dirección de Servicios Públicos, para que se sirvan brindar respuesta al trámite 2687 indicado, con copia al Concejo Municipal. Trámite 2687-2025 de 48 firmas de los Vecinos Afectados de la comunidad de La Asunción de Belén. Asunto: Solicitud de información sobre disminución de presión de agua potable en la comunidad.

Unidad Responsable	Acuerdo	Fecha de notificación
Alcaldía Municipal	Acta 40-2025. Artículo 9	23 Julio 2025
	Acta 40-2025. Artículo 24	23 Julio 2025
	Acta 41-2025. Artículo 5	28 Julio 2025
	Acta 43-2025. Artículo 28	06 Agosto 2025
	Acta 46-2025. Artículo 2	21 Agosto 2025
	Acta 47-2025. Artículo 28	22 Agosto 2025
	Acta 51-2025. Artículo 20	08 Setiembre 2025
	Acta 51-2025. Artículo 22	10 Setiembre 2025
	Acta 51-2025. Artículo 32	10 Setiembre 2025
Asesor Legal	Acta 40-2025. Artículo 10	23 Julio 2025
	Acta 40-2025. Artículo 20	16 Julio 2025
	Acta 41-2025. Artículo 3	18 Julio 2025
Asociación de Ajedrez	Acta 51-2025. Artículo 31	10 Setiembre 2025
Comisión Cantonal de Emergencias	Acta 48-2025. Artículo 24	22 Agosto 2025
Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos	Acta 43-2025. Artículo 21	06 Agosto 2025

Comisión de Limites	Acta 41-2025. Artículo 7	28 Julio 2025
Comisión de Obras y Asuntos Ambientales	Acta 40-2025. Artículo 18	23 Julio 2025
	Acta 40-2025. Artículo 19	23 Julio 2025
	Acta 43-2025. Artículo 24	06 Agosto 2025
	Acta 43-2025. Artículo 25	06 Agosto 2025
Dirección Administrativa Financiera	Acta 50-2025. Artículo 42	03 Setiembre 2025
	Acta 51-2025. Artículo 25	10 Setiembre 2025
Dirección del Area Social	Acta 44-2025. Artículo 29	07 Agosto 2025
Dirección de Servicios Públicos	Acta 47-2025. Artículo 17	21 Agosto 2025
	Acta 50-2025. Artículo 32	03 Setiembre 2025
	Acta 51-2025. Artículo 38	10 Setiembre 2025
Dirección Jurídica	Acta 47-2025. Artículo 22	22 Agosto 2025
Junta Vial Cantonal	Acta 44-2025. Artículo 27	07 Agosto 2025
MOPT	Acta 46-2025. Artículo 2	21 Agosto 2025
Presidenta Municipal	Acta 40-2025. Artículo 25	23 Julio 2025
	Acta 41-2025. Artículo 5	28 Julio 2025
	Acta 47-2025. Artículo 5	21 Agosto 2025
	Acta 47-2025. Artículo 7	21 Agosto 2025
	Acta 50-2025. Artículo 14	03 Setiembre 2025
Secretaría de este Concejo Municipal	Acta 50-2025. Artículo 33	03 Setiembre 2025
	Acta 51-2025. Artículo 24	10 Setiembre 2025
Senara	Acta 42-2025. Artículo 1	31 Julio 2025
Supervisor del Circuito 07 Master Alejandro Rojas, de Centros Educativos	Acta 43-2025. Artículo 32	06 Agosto 2025
Unidades municipales	Acta 51-2025. Artículo 4	10 Setiembre 2025
Unidad de Ambiente	Acta 43-2025. Artículo 27	06 Agosto 2025
Unidad de Emprendimientos	Acta 44-2025. Artículo 29	07 Agosto 2025
Unidad de Desarrollo Urbano	Acta 51-2025. Artículo 34	10 Setiembre 2025
Unidad de Transito	Acta 40-2025. Artículo 23	23 Julio 2025

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido y agradecer el informe por parte de la Secretaría del Concejo Municipal. **SEGUNDO:** Notificar a las unidades municipales para que sean analizados los acuerdos pendientes y brindar respuesta en 30 días.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DE LA ALCALDESA.

ARTÍCULO 4. Se conoce el Oficio AMB-M-034-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE EXPEDIENTE EN ATENCIÓN AL ACUERDO N°REF.6724-2025. Hemos recibido el memorando N°DTO-009-2026, fechado del 15 de enero de 2026, suscrito por el señor José Luis Zumbado Chaves, Director Técnico Operativo y de Desarrollo Urbano, a través del que remite el expediente administrativo N°312 el cual consta de 11 folios con relación a solicitud de Uso Condicional en zona industrial para la finca 201934, tramite N°3435-2025 y que está en custodia de la Dirección Técnica Operativa. De igual forma recibimos el memorando MEM-UT-07-2026, con fecha del 19 de enero de 2026, suscrito por la señora Tatiana Araya Araya, Coordinadora de la Unidad Tributaria, por cuyo intermedio, consecuente con lo solicitado por el Concejo Municipal Ref. 6724-2025, se procede a remitir dos (02) expedientes administrativos-tributarios correspondientes a la finca con folio real N°201934.

Al respecto, en cumplimiento con el acuerdo tomado durante la Sesión Ordinaria N°67-2025, Capítulo VII, Artículo 24, punto TERCERO, trasladamos copia de la documentación recibida para su conocimiento y fines correspondientes.

El Regidor Propietario Ulises Araya, cita que estos informes expedientes habría que remitir al Asesor Legal del Concejo Municipal porque cuando vimos el caso de la finca que solicito un uso de suelo condicional para comercio estando en zona industrial y posteriormente ellos dijeron que ya no iban y dejaban sin efecto la solicitud recordemos que aquí se expuso y se le remitió a Asesor Legal para su análisis, la situación que de hecho ya está funcionando ahí en este momento una tienda comercial habíamos visto también semanas atrás que también se le remitió al Asesor Legal al respecto que se indicaba desde la Unidad Tributaria que había una especie de venta al por mayor sin embargo ahí lo que está operando con fotografías que me parecen se compartieron en el chat del Concejo Municipal estaba operando la tienda, reiteramos una finca que es de uso industrial esto se ha acordado que se mandara al Asesor Legal y el Asesor Legal pidió que por favor los expedientes pudieran venir para que el pudiera hacer el análisis por eso es que nos están remitiendo los expedientes tanto de la Dirección Técnica Operativa como de la Unidad Tributaria por parte de doña Tatiana Araya Araya.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, manifiesta que sobre este sitio en mención que se ubica al costado oeste de la empresa Belca, en La Ribera de Belén. A mí me llama la atención. Visité el sitio, es una magna obra, para decirlo así en pocas palabras. Son una nave a 2 aguas inmensa. Hay una tienda operando ahí, inmenso. Es impactante realmente. La mitad en cuanto a cuestiones de ropa. Y está prevista otra mitad para asuntos electrodomésticos. Así se aprecia ahí en la obra que está en proceso. Y continúa la obra constructiva hacia el lado sur. Yo le tomé una fotografía al permiso de construcción que está en la parte de afuera del lugar este. Es el 0098-2025. Dice propiedad de La Ribera de Belén, Sociedad Anónima. Asdrúbal, Madrigal Jiménez, Heredia está la dirección. Pero lo que me llama la atención es que en la obra dice mantenimiento mayor. Son 8 mil 22 metros cuadrados. No logro comprender esa palabra mantenimiento mayor cuando realmente eso no es ningún mantenimiento. Es una obra realmente nueva, no sé, realmente me quedó esa inquietud el día que la visité para salir un poco de dudas. Porque realmente es una obra exactamente así, nueva. Inclusive en la parte de afuera

hay un carril, como un carril de salida de vehículos hacia el oeste. Que también me llamó la atención. Es como una cuestión vehicular, una calle, por decirlo así. Está en la parte interna de ellos. Pero es una obra magna, o sea, grande, voluminosa, me queda esa inquietud, compañeros. Pueden ir a visitarla para que salgan de dudas, así como yo salí. Claro, es muy atractivo el asunto de las ventas ahí porque los precios son muy módicos. Y son nuevos, de muy buena calidad. Realmente impresionante. Pero sí me llama la atención esa parte que en cuanto a obra dice mantenimiento mayor. Y realmente me quedan las dudas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio AMB-M-034-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. **ASUNTO:** REMISIÓN DE EXPEDIENTE EN ATENCIÓN AL ACUERDO N°REF.6724-2025. **SEGUNDO:** Remitir al Asesor Legal para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5. Se conoce el Oficio AMB-MC-023-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. **ASUNTO:** REMISIÓN DEL MEMORANDO PI-03-2026. **INFORME DE EVALUACIÓN DEL PAO Y PRESUPUESTO 2025.** Hemos recibido el memorando N°PI-03-2026, suscrito por el señor Alexander Venegas Cerdas, Encargado de la Unidad de Planificación Institucional; a través del que remite el informe de evaluación del Plan Anual Operativo (PAO) y Presupuesto que corresponde al periodo 2025. Al respecto, remitimos una copia de la documentación recibida para su conocimiento, análisis y trámite de gestiones correspondientes.

PI-03-2026

Adjunto le remito el Informe de Evaluación del Plan Anual Operativo y Presupuesto 2025. Lo anterior para su conocimiento, análisis y presentación al Concejo Municipal para su conocimiento.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, determina que revisando el memorándum PI-03, que es el Informe de evaluación del plan anual operativo y el presupuesto 2025. Me encontré algunas cosas que es importante que entremos a analizar. El presupuesto que teníamos proyectado para el 2025 era de 15 mil 098 millones. Y los recaudados fueron 14 mil 028 millones. Hay una diferencia de 1 070 millones. Que sería bueno entrar a un análisis y ver cuáles fueron las limitaciones para que el ingreso fuera un 10% menos que el año 2024. O bien ver cuáles fueron las metodologías para las proyecciones utilizadas. En el apartado de los resultados podemos ver que la morosidad acumulada en el Cantón de Belén está en 6,06% en el 2025. Del presupuesto hubo una ejecución del 79%. Y del Plan operativo anual nos habíamos propuesto 134 metas. 68 metas eran metas de mejora y 66 metas son metas operativas. De las 134 metas propuestas se lograron ejecutar 111 metas para un 83% de la ejecución del Plan operativo anual. Quedaron 23 metas sin ejecutar. Y por eso cuando veíamos la semana pasada el informe de la liquidación presupuestaria, yo les decía que es muy importante hacer una mesa de trabajo con la parte Financiera y con la parte de Planificación para poder hacer un análisis en conjunto, porque el Plan operativo anual tiene el componente financiero y es muy importante ver que la brecha de ejecución, tanto en el Plan anual operativo como en la parte del presupuesto, la diferencia es de un 4% y que eso realmente refleja que va muy de la mano la ejecución de las metas planificadas con el tema del presupuesto. Pero recuerden que nosotros estamos acá para hacer un análisis casualmente de estos 2 documentos y poder encauzar para

este próximo año 2026 el plan presupuestario y el plan operativo de trabajo, sobre todo tomando en cuenta, de acuerdo a la liquidación, que hay un presupuesto de 5 mil y resto de millones que lógicamente lo vamos a tener que ver en este Presupuesto extraordinario 01, del cual 1 500 millones son del 2025 y 3 mil 500 millones son del 2024, creo que tenemos un análisis bastante profundo que realizar en estos meses que nos quedan antes de que la administración nos presente el Presupuesto extraordinario 01. Por lo tanto, doña Tere, yo estaría solicitándole que pongamos un segundo acuerdo para hacer una sesión de trabajo con los compañeros de Planificación y de la parte Financiera sobre los resultados obtenidos en la ejecución presupuestaria y en la ejecución del Plan operativo anual.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el AMB-MC-023-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. **ASUNTO:** REMISIÓN DEL MEMORANDO PI-03-2026. **SEGUNDO:** Remitir a la Secretaría del Concejo Municipal para que se sirva a coordinar fecha de sesión de trabajo para el análisis del PI 03-2026.

ARTÍCULO 6. Se conoce el Oficio AMB-MC-024-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. **ASUNTO:** REMISIÓN DE MEMORANDO N°DAF-PRE-M 14-2026. **INFORME SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA-IV TRIMESTRE 2024-2025.** Hemos recibido el memorando N°DAF-PRE-M 14-2026, con fecha del 27 de enero de 2026, suscrito por la señora Ivannia Zumbado Lemaitre, Coordinadora de Presupuesto, a través del que remite el Informe N°DAF-PRE INF06-2026, elaborado por la señora Julieta Zumbado Ramírez y revisado por la señora Zumbado Lemaitre y, que es "Informe sobre Ejecución Presupuestaria - IV trimestre 2024-2025". Al respecto, remitimos adjunto la documentación mencionada para su conocimiento, estudio y fines correspondientes.

DAF-PRE-M 14-2026

De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Acuerdo 26-2025, relativo a la entrega trimestral de informes de ejecución, y en cumplimiento de la Circular AMB-CC-024-2024, me permito someter a su consideración el Informe de Ejecución Presupuestaria correspondiente al IV Trimestre del ejercicio 2025. Asimismo, adjunto el Informe de Ejecución de Metas del PAO- Presupuesto 2025 con corte al 31 de diciembre de 2025, elaborado por la Unidad de Planificación Institucional. Lo anterior con el propósito de que ambos documentos sean presentados ante el Concejo Municipal para su respectivo análisis, conocimiento y toma de decisiones

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-024-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. **ASUNTO:** REMISIÓN DE MEMORANDO N°DAF-PRE-M 14-2026. **INFORME SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA-IV TRIMESTRE 2024-2025**

ARTÍCULO 7. Se conoce el Oficio AMB-MC-025-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. **ASUNTO:** COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y CONDICIÓN DE LA MUJER. Presentamos formal solicitud de colaboración con la finalidad de indicarle a las personas que integran la Comisión de Asuntos Sociales y Condición de la Mujer que, en la próxima reunión que tengan debidamente calendarizada, se sirvan incluir en la agenda el

siguiente tema: Ley N°10.235, “Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política”, artículo 8, incisos del b al d. Lo anterior en acatamiento del Transitorio I del artículo 8 de la Ley N°10.235, “Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política”. El transitorio indica que las municipalidades contaban con un plazo de seis meses, a partir de su entrada en vigor, para cumplir con lo establecido en el Capítulo III denominado “Prevención de la Violencia contra las Mujeres en la Política”. Este plazo venció el 17 de noviembre de 2022, razón por la cual, además se les solicita coordinar las acciones en el marco de sus competencias para implementar a nivel municipal las siguientes acciones preventivas:

“Artículo 8. Acciones preventivas en el nivel municipal. El Concejo Municipal y las Alcaldías de cada Municipalidad e Intendencias, tomarán las acciones para prevenir la violencia contra las mujeres en la política según lo establecido en la presente ley, en el marco de su autonomía y competencias legales, considerando las siguientes:

- a) Dictar políticas de prevención, emitir reglamentos y adoptar protocolos para incorporar en los procedimientos disciplinarios, los principios y normas contenidos en esta ley para su efectivo cumplimiento, así como difundir los alcances de la presente ley.
- b) Adoptar acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.
- c) Diseñar y ejecutar capacitaciones y formación en igualdad de género y prevención de la violencia hacia las mujeres en la política a todo el funcionariado municipal así como a las estructuras de decisión municipal.
- d) Otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Las acciones establecidas en este artículo contarán con el criterio técnico y recomendaciones del órgano institucional municipal especializado en la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad de género”.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, afirma que primero que nada, agradecerle a la Alcaldía que nos haga este recordatorio tan importante sobre el tema de las competencias que tiene la Municipalidad en implementar la Ley 10.235, que es la violencia contra las mujeres en la política. Pero aquí quisiera hacer una reflexión y es que iniciando este año yo les solicitaba a los compañeros por medio de una moción de que procediéramos a separar la Comisión de Asuntos Sociales y la Comisión de la Condición de la Mujer, porque yo siento que las 2 Comisiones tienen funciones y objetivos muy importantes y muy específicos. Y la Comisión de la Condición de la Mujer casualmente es para que empiece a trabajar toda la normativa que existe a nivel local y a nivel nacional, tomando en cuenta las políticas nacionales que tenemos para fortalecer la participación de las mujeres en política, para casualmente crear los Reglamentos que tenemos que hacer en relación a las políticas e inclusive valorar la Política de género local y activar la Agenda de mujeres cantonal. Yo creo que son temas que en los últimos 2 años no le hemos dado la importancia que requiere y esto ha sido porque lamentablemente la Comisión de la Condición de la Mujer y de Asuntos Sociales está trabajando como 1 sola. Y yo creo que realmente las ocupaciones y las funciones que tenemos como Regidores no permiten que se abarquen tantos temas en 1 sola Comisión. Por lo tanto, compañeros, yo les estaría haciendo un llamado a la sensibilidad y a la concientización de que procedamos a separar esas 2 Comisiones para que la Comisión de la Condición de la Mujer se aboque a esos temas que

mentaroné anteriormente y podamos fortalecer el trabajo que se hace desde la Oficina de la Mujer en estos temas que en los 2 últimos años los hemos tenido un poco rezagados.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, denuncia que tal vez para aclarar, ya ese tema fue comentado cuando se presentó la moción y fue votado, por lo tanto voy a proceder a dejarlo en insumos. Y recordar que ya tenemos asignada una sesión para la reunión que es el jueves 26 de febrero de la Comisión de la Mujer. Ahí se estaría tocando el tema del oficio al cual estamos haciendo referencia en este acuerdo.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, sugiere que yo avalo lo expuesto y manifestado por la compañera Ana Betty y hago un llamado vehemente y respetuoso a la Presidenta Municipal porque considero que es competencia del gobierno local atender la prevención de la violencia de las mujeres en todos los ámbitos, no sólo en el ámbito político, sino esto es un problema que invade día a día a la sociedad y Belén no está excepto. Podemos sentarnos con Angélica muchas horas para que nos comparte y nos informe los resultados de la gestión que ella realiza día a día en la atención de este tema. Y yo hago un llamado respetuoso para que de forma lo más pronto posible se pueda crear esa Comisión de la Condición de la Mujer. Es una responsabilidad del gobierno local y es un tema que merita la atención según lo establecido en la ley que regula esta materia.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-025-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. **ASUNTO:** COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES Y CONDICIÓN DE LA MUJER. **SEGUNDO:** Remitir a la Comisión de Asuntos Sociales y de la Condición de la Mujer, para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

ARTÍCULO 8. Se conoce el Oficio AMB-MC-026-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. **ASUNTO:** REMISIÓN DE MEMORANDO N°VMB-M-012-2026. **ATENCIÓN DE RECOMENDACIÓN** AAI-06-2019. Hemos recibido copia del memorando N°VMB-M-012-2026, con fecha del 28 de enero de 2026, suscrito por el señor Minor J. González Quesada, Vicealcalde I; por medio de que se refiere a la recomendación del Informe de AAI-019-2026. Al respecto, en cumplimiento de la recomendación hecha por la Auditoría Interna, se adjunta el informe y se remite el memorando de la Vice alcaldía I con el objetivo de que el Concejo Municipal tome el acuerdo correspondiente y posteriormente lo notifique a la Administración para proceder a remitirlo a la Auditoría Interna para lo que corresponda.

VMB-M-012-2026

Por este medio se le solicita la colaboración para que se le solicite al consulte al Concejo Municipal tomar el siguiente acuerdo con el objetivo de cumplir con una recomendación de la Auditoría Interna sobre un el informe AAI-06-2019 con fecha del 17 de abril del año 2019, la cual se refleja como un pendiente en el informe INF-AI-01-2025. El informe corresponde a la Celebración del día del Régimen Municipal efectuado en el año 2017. La recomendación de la Auditoría es la siguiente: "En lo sucesivo la Administración y el Concejo Municipal deben evitar realizar este tipo de prácticas, cuando no se disponga de los recursos presupuestados necesarios para poder llevarlas a cabo, que al final podría haber menguado la oportunidad de capacitación para los funcionarios de la municipalidad." La propuesta de acuerdo es la

siguiente: “Solicitar al asesor legal en un plazo máximo de 20 días hábiles, formular un acuerdo para que se establezca que cualquier actividad social ajena al quehacer del Concejo Municipal deberá ser financiada con recursos propios y no se destinaran recursos institucionales para tal efecto.”

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, ratifica que si lo quieren remitir al Asesor Legal no tengo ningún problema. Con el punto 2 que están recomendando como acuerdo no lo votaría porque el informe de la Auditoría no dice eso que está señalando el Vicealcalde. De hecho, cuando usted lee el informe de la Alcaldía, en las consideraciones la Auditoría le dice a la Alcaldía y al Concejo Municipal lo siguiente. En los sucesivos, la administración y el Concejo Municipal deberán evitar realizar este tipo de prácticas cuando no se disponga de los recursos presupuestados necesarios para poder llevarlas a cabo, que al final podría haber menguado la oportunidad de capacitación para los funcionarios de la Municipalidad. Eso es para la Alcaldía y para el Concejo Municipal. Y para el Concejo Municipal lo que la Auditoría dice es que los acuerdos tomados por el Concejo Municipal deben ser más explícitos en las acciones que se aprueben de manera que no se presten para interpretación y quien deba ejecutarlos tenga la claridad sobre lo que debe realizar y con ello evitar ambigüedades u otra situación que pueda afectar la legalidad. 7, en adelante se debe velar porque el presupuesto del Concejo Municipal incluya las partidas necesarias para capacitación y cualquier otra que considere pertinente. Esto con el fin de evitar caer en prácticas administrativas inadecuadas. El Concejo Municipal debe ejercer con estricto control sobre su presupuesto con el fin de asegurarse que cuenta con los recursos necesarios que le permitan adquirir los bienes y los servicios para el desarrollo de sus funciones sin recurrir al uso de partidas presupuestarias que pertenecen a la administración. En lo sucesivo se debe seguir y respetar el procedimiento establecido para ejecutar las modificaciones internas con el objetivo de fortalecer el sistema de control interno en las acciones llevadas a cabo por la institución. De lo contrario, abstenerse a realizar cualquier acción que vaya en decremento del control presupuestario y la administración de los fondos. Qué es lo que quiere decir la Auditoría con eso, es que en este caso específico el tema que había de presupuesto para una capacitación de un miembro de un Concejo Municipal no se manejó de la forma adecuada, la Auditoría hace un llamado al Concejo Municipal para que los rubros que estén para capacitación se manejen de forma cómo está establecido. Si tomamos un acuerdo como el que se está recomendando, lo que hace ahí sí es menguar la capacitación de los miembros del Concejo Municipal, porque aquí puede llegar una invitación para la capacitación de cualquiera de los miembros del Concejo Municipal y se les puede dar la oportunidad para capacitarse y no necesariamente tienen que incurrir en fondos propios, porque es parte de la representatividad que hace un miembro del Concejo Municipal ante cualquier actividad de capacitación que se pueda presentar, quería recordar un poco las recomendaciones que hizo la Auditoría en relación a ese tema y yo no estaría dispuesta a votar el acuerdo que están proponiendo, porque yo creo que todos los miembros del Concejo Municipal tienen derecho a capacitarse como lo hacen cualquier otro funcionario de la Municipalidad sin tener que incurrir en gastos de recursos propios.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, siente que yo voy a permitirme recordar que el Vicealcalde no se equivocó en su apreciación ni en la recomendación que el acuerdo está dando. Yo sí manejé la matriz que la Auditoría no le había dado, que por cierto ya se venció el

tiempo y ninguna fracción presentó los acuerdos, 1 de los acuerdos es este y este acuerdo le tocó a la Fracción de la Unidad Social Cristiana y por recomendación de la Auditoría en esa matriz que ellos nos dieron venía justamente lo que el Vicealcalde está poniendo acá, no lo tergiversó él, no lo cambió él, no lo interpretó diferente compañeros y la matriz, vuelvo y repito, que la Auditoría nos dio para trabajar venía exactamente igual a como lo está recomendando el Vicealcalde. Por eso, yo sí le solicité a la Presidenta que se pusiera este acuerdo y que se lo solicitáramos al Concejo Municipal, porque de una vez con una piedra nos volábamos 2 pajaritos. Porque el Vicealcalde nos lo está pidiendo, nosotros lo tenemos como pendiente del Concejo Municipal y esto, así como lo leyó la Presidenta, de verdad que no les estoy mintiendo en la matriz que yo le compartí, si no me equivoco, a Ulises 1 de los acuerdos venía, eso, que se tenía que redactar un acuerdo para que ahora en adelante no se destinaran recursos de la Municipalidad para actividades privadas o actividades que fueran lejos del quehacer municipal.

El Regidor Propietario Ulises Araya, pregunta que nada más, antes de que intervenga el Vicealcalde tengo la duda de si en una sesión municipal pueden estar ambas figuras tanto la Alcaldía como el Vicealcalde. Tengo esa duda y sería bueno aclararla. Dicho lo anterior, Gilbert, yo prefiero la frase que dice alimentar 2 pájaros con un mismo hoyo y no matar 2 pájaros con la misma piedra. Y centrándome en el punto propiamente, yo creo que está bien que el Asesor Legal emita un acuerdo. Esto deviene de una situación de que en el 2017 había recursos para que viajara un Regidor, pero se metió, se coló de forma no apropiada una segunda Regiduría a ese viaje. Eso no debía haber sido así. Había presupuesto para 1 persona, no para 2. Cuando se aprueba eso para 2, tienen que tomar los recursos de otra meta. Y esa meta que sale finalmente perjudicada es la meta que tenía los recursos del Día del Régimen Municipal. Yo, compañeras y compañeros, para que no intentemos dirimir esto lo más pronto posible, es que mandémosle al Asesor Legal el acuerdo, original, pero con el matiz que agregaban Ana Betty en el punto segundo, nada más y no discutir más por, los trasfondos y si hubo extralimitación o no extralimitación. Y reitero mi duda de si puede intervenir Alcalde y Vicealcalde en una misma sesión de Concejo Municipal.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, piensa que Don Luis, para efectos de aclarar la duda, que creo que todos tenemos, sobre todo que somos un nuevo gobierno local, excepto los que ya han estado, pero el Vicealcalde, ante este oficio que él presenta y ante la disyuntiva que se está dando, quiere aclarar el punto. Es factible para no entrar en... Tengo entendido que según el Artículo 140, se podría... 147, pero se podría ratificarlo o no.

El Asesor Legal Luis Alvarez, pronuncia que la duda es si el Vicealcalde puede participar en la sesión, es que, de hecho, el mismo Reglamento del consejo en el Artículo 2 dejó la posibilidad de que efectivamente pueda participar y no se dijo en qué condiciones no. Dice, los Alcaldes y Vicealcaldes son funcionarios públicos de elección popular con la obligación y el derecho de asistir a las sesiones con derecho a voz. El tema es, no se especificó en qué casos sí y en qué casos no, pero al menos en la forma en la que está reglamentado podría asistir con derecho a voz.

El Vice Alcalde Municipal Minor Gonzalez, confirma que con el afán de dar solución y no obstaculizar el proceso del Concejo, que son temas que se traen aquí y si la Alcaldía estamos

acá enviando un tema, es con la intención de dar una solución. No ver quién puede hablar o ver quién no puede hablar acá. Porque si vamos a entrar en un debate porque yo no puedo hablar y Zeneida así, al final de cuentas se pierde el fin propio que perseguimos en una sesión que es debatir sobre un tema y darle una solución por el beneficio de todos. Continuando ahora sí con el tema. El oficio que se les mandó, que fue de mi parte dirigido a la Alcaldesa, fue con el objetivo de dar atención a una recomendación que está desde el año 2016 y que tiene que ver con la celebración del Día del Régimen Municipal. No con viajes efectuados por 2 Regidores en el periodo de eso, sino tiene que ver con la celebración que se hizo en la que participamos en ese año del régimen municipal en una finca, la cual ese día se dio permiso a toda una institución para que participáramos de eso y ahí participamos casi todos los miembros del Concejo Municipal, estuvo presente la Auditoría y después de eso surgió ese informe en el año 2017 o el 18, si no me acuerdo. Ahí tienen ustedes la fecha ya, de ahí fue que se dio este informe y una recomendación que viene ahí, que se las plasmó en el oficio, que viene... y ahí se les adjuntó también el oficio como tal de la Auditoría y en la matriz que tenemos nosotros, que nos envían en el Excel a la Auditoría, es donde se extraen este dato y esta recomendación. Al final la intención es evitar que en futuras celebraciones del Régimen municipal se utilicen recursos municipales que no sean para capacitaciones, porque ese es el objetivo del Régimen municipal, utilizarlo para capacitar y para el beneficio de los funcionarios y no para actividades sociales o actividades que tienen que ver, por ejemplo, con la finca, de un tema de recreo donde se está sacando a todos los funcionarios a una celebración cuando ese no es el destino o el fin que permite eso. Que, en ese momento, por cierto, Marita llegó que participó, estaba también en ese momento como Concejo, no sé si fue ese día o no fue ese día, pero ese día fue parte de la celebración que se hizo, ese es el objetivo simplemente, subsanar, tomar un acuerdo, la misma Auditora lo pide que lo trate de aquí, que lo analice el Asesor Legal con la intención de darles una recomendación. De hecho, yo se los mandé a ustedes ahí en el mismo informe y ya como lo dijo Gilbert y lo explicó ampliamente, ustedes también tienen ese pendiente junto con nosotros como administración, aquí no hay nada nuevo, que por cierto, como parte de los pendientes, que el Concejo Municipal también tiene bastantes, que no sé, ojalá que les haya ido muy bien en la atención de este año, para que ahora con los resultados que ustedes quieren van a llegar como en abril más o menos, es cuando lo manda la Auditoría Interna. Todo el trabajo que se haya realizado de la atención de recomendaciones se haya reflejado también este año, con este acuerdo que se estaría teniendo, ustedes también estarían, por así decirlo, cerrando con el que tienen ahí. Esta no está atendida, no está atendida por el Concejo tampoco. Sí, tampoco está atendida por ustedes, con la intención mía fue, ahora sí, matar 2 pajaritos en 1 solo tiro. De acuerdo.

El Regidor Propietario Ulises Araya, plantea que a mí me gusta que dejemos todas las cosas claras y si hay información que no es correcta hay que aclararla. Es el deber que uno tiene si sabe que cuenta con la información. Cuando yo mencioné los 2 temas que sí están absolutamente relacionados, tanto lo del viaje de una segunda Regidora a esa capacitación como el Día del Régimen Municipal, es porque tiene todo el sentido del mundo. Porque parte de lo erróneo y el error que se cometió en ese año, que efectivamente fue en el Día del Régimen Municipal del año 2017, pero el informe de Auditoría ingresa en el 2019, tras una denuncia que se presentó, muy bien por la persona que lo hizo, lo que ocurrió fue que el Concejo Municipal, de una forma absolutamente anómala, sin seguir los principios presupuestarios respectivos,

autorizó a que una segunda persona fuera, una Regidora, fuera a esa capacitación. No había plata para eso y tomaron la plata del Día del Régimen Municipal. Pero para que lo dejemos absolutamente claro, son 2 temas que están directamente ligados porque el Día del Régimen Municipal del 2017, pobres funcionarios municipales que no pudieron disfrutar de la actividad, se hizo con la plata para que una Regidora fuera a Brasil a una capacitación. Así que lo que yo estaba diciendo al inicio tiene todo el sentido y está en la lectura del informe de la Auditoría respectivo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-026-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO N°VMB-M-012-2026. ATENCIÓN DE RECOMENDACIÓN AAI-06-2019. **SEGUNDO:** Solicitar al Asesor Legal en un plazo máximo de 20 días hábiles, formular un acuerdo para que se establezca que cualquier actividad social ajena al quehacer del Concejo Municipal deberá ser financiada con recursos propios y no se destinaran recursos institucionales para tal efecto.

ARTÍCULO 9. Se conoce el Oficio AMB-MC-027-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DEL OFICIO N°CRA-03-2026. LICITACIÓN MAYOR 2025LY-000005-0002600001 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIONALIDAD DE LOS CENTROS DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN DE BELÉN”. Hemos recibido el oficio N°CRA-03-2026, suscrito por la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones (CRA), mediante el que notifica el Artículo 1, tomado en el acta 02-2026, celebrada el 22 de enero de 2026, por cuyo intermedio indican que se conoció el memorando P-M-006-2026 de la Proveeduría Municipal, a través del que se refieren al proceso de adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000005-0002600001 “Contratación de servicios de operabilidad de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Belén”. Al respecto, de conformidad con lo estipulado; además, tomando en consideración la recomendación de la Comisión de Recomendaciones y Adjudicaciones; trasladamos copia de la documentación recibida para su conocimiento, análisis y trámites que estimen procedentes.

CRA-03-2026

La suscrita, responsable de la secretaría de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, le notifica el acuerdo tomado por la Comisión en el acta 02-2026 celebrada el 22 de enero del año en curso, que textualmente dice:

ARTICULO 1. Se recibe oficio P-M-006-2026 de la Proveeduría Municipal, el cual indica:

Cordial saludo, seguidamente se presenta los antecedentes de la Licitación Mayor 2025LY-000005-0002600001 “Contratación de servicios de operabilidad de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Belén”. Para su conocimiento, valoración y recomendación de adjudicación.

Requisito	Observaciones
Contenido presupuestario	Para iniciar el proceso de contratación, se contó con un presupuesto de ¢10.000,00 en la solicitud de bienes y servicios BYS N° 8992.

Estudio de mercado	Se aportó el estudio de mercado, el cual se puede visualizar en el expediente digital de SICOP.
Invitación de Oferentes	Se procedió a invitar en la plataforma electrónica SICOP el día 06/11/2025
Apertura	La apertura se realizó el día 18/12/2025 10:00 am
Vigencia de la Oferta	80 días hábiles posteriores a la apertura de las ofertas (30/04/2026).
Plazo máximo para adjudicar	60 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de las ofertas, 26/03/2026

Sistema de Calificación

Categoría de evaluación: Experiencia			
Criterio	Aspecto evaluado	Porcentaje	Forma de verificación
Experiencia positiva de la empresa o persona oferente en operación de CECUDI's	Cantidad de CECUDI's en operación durante los últimos 8 años donde se haya evidenciado experiencia positiva de la empresa o persona oferente.		Certificaciones vigentes con indicación expresa sobre la satisfacción con el servicio de operación de los CECUDI's y que estos se hayan desarrollado sin ejecución de garantías o multas.
	Al menos 5 CECUDI's	10%	
	De 6 a 12 CECUDI's	15%	
	13 CECUDI's o más.	20%	
Experiencia positiva de las dos personas directoras	Cantidad de meses de experiencia en puestos de Dirección o Coordinación técnica de CECUDI's de la persona directora designada para el CIMB Escobal		Certificaciones de experiencias positivas en el puesto de coordinación técnica o dirección de CECUDI's.
	25 a 59 meses	10%	
	60 meses o más	20%	
	Cantidad de meses de experiencia en puestos de Dirección o Coordinación técnica de CECUDI's de la persona directora designada para el CECUDI La Ribera		
	25 a 59 meses	10%	
	60 meses o más	20%	
Categoría de evaluación: formación académica y profesional			
Formación académica de profesionales en atención integral de la niñez.	Cantidad de personas profesionales en atención integral de la niñez (docentes) con grado académico de licenciatura en Educación.		Títulos digitalizados de educación superior en licenciatura.
	De 2 a 4 personas	10%	
	De 5 personas o más	20%	
Categoría de evaluación: criterios sociales, económicos y ambientales para las compras públicas estratégicas			
Promoción de la empleabilidad local	Cantidad de personas habitantes del cantón de Belén que se contemplan dentro de la oferta del personal para laborar en los CECUDI's.		Copia de documentos de identificación vigentes donde consta el lugar de residencia.
	De 0 a 15 personas	5%	
	15 personas o más	10%	
Promoción a PYMES	El oferente que estará a cargo del servicio es una empresa PYME del sector.		Cuenta con alguna de las siguientes opciones: *Sello PYME Básico. *Sello PYME Valor Agregado. *Certificado vigente emitido por el MEIC que haga constar que la empresa es PYME.
	No	0%	
	Si	10%	

Presentación ofertas	Ofertas presentadas para el concurso en marras: 1. Cindy Vargas Araya 2. ICQ Infancia Crece Querida para América Latina Sociedad de Responsabilidad Limitada
----------------------	---

Revisión Técnica. La Licda. Jessica Barquero Barrantes, realizó la revisión técnica de las ofertas, en la plataforma SICOP, el día 20/01/2026, mediante documentos número 0702026000600002 y oficio OBS-M-004-2026, donde indica lo siguiente: “En atención al proceso de análisis de ofertas correspondiente a la Licitación Mayor N.º 2025LY-000005-0002600001, denominada “Contratación por demanda para los servicios de operabilidad de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Belén”, se procede a realizar el estudio técnico respectivo. Dentro del plazo establecido, se recibieron dos ofertas, presentadas por las personas oferentes Cindy Vargas Araya y Yoy Francisco Jara Cascante. Una vez efectuada la revisión preliminar y el análisis técnico de ambas propuestas, se determinó la necesidad de solicitar información adicional para efectos de subsanación. En razón de lo anterior, el día 12 de enero de 2026 se gestionó ante las personas oferentes la solicitud de la información correspondiente, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, solicitándoles subsanar lo siguiente:

A CINDY VARGAS ARAYA:

Requisitos técnicos:

- La certificación laboral de experiencia de la docente Sucetti Mendoza Garro y las asistentes Silvia Valenciano Delgado y Adriana Rodríguez Umaña no vienen firmadas. Se requiere su firma para validación.
- Se requiere la actualización de la certificación extendida por el colegio profesional respectivo de las docentes Susana Méndez y Marlen Aguilar.
- Se requiere dictamen médico actualizado de la Sra./Srita. Silvia Valenciano Delgado.

Requisito legal:

- Una certificación emitida por la Municipalidad en donde indique que se encuentra al día en el pago del impuesto de patente. Esto según el artículo 88 del Código Municipal, dicha patente deberá estar emitida a nombre de quien oferte en SICOP. (No deben ser comprobantes de pago ni consultas en línea). Debe tener fecha actualizada.

A YOY FRANCISCO JARA CASCANTE:

Requisitos técnicos:

SOBRE LOS PUESTOS DE DIRECCIÓN: En el caso de la Sra./Srita. Alexandra Pamela Rodríguez Castro, se requiere subsanar lo siguiente:

- Hoja de vida y fotografía tamaño pasaporte, según lo indicado en el punto 5.1 sobre el expediente de la oferta.
- Certificado médico de salud y hoja de delincuencia se encuentran vencidos a la fecha de apertura de la oferta.
- Debe tomarse en cuenta, que la persona Directora deberá contar con al menos 2 certificaciones de formación y actualización continua, y que uno de los certificados deberá respaldar conocimientos en estrategias para la inclusión de personas menores de edad con discapacidad, según lo solicitado en el punto 5.2.1.1. No se presenta documentación relacionada con este punto.
- Se requiere también Certificación extendida por el colegio profesional respectivo, original y vigente. Debe indicar que se encuentra al día en el pago de las cuotas ante dicho Colegio Profesional.

En el caso de la Sra./Srita. Ivannia Gutierrez Jiménez, se requiere subsanar:

- Se requiere certificación extendida por el colegio profesional respectivo, original y vigente. Debe indicar que se encuentra al día en el pago de las cuotas ante dicho Colegio Profesional.
- No cuenta con carné de manipulación de alimentos.
- No se cuenta con al menos 2 certificaciones de formación y actualización continua (de aprovechamiento o participación) en temas relacionados con el Centro de cuido y desarrollo infantil emitidas en los últimos cinco (5) años. Uno de los certificados deberá respaldar conocimientos en estrategias para la inclusión de personas menores de edad con discapacidad.
- El puesto requiere experiencia profesional comprobada, con grado de licenciatura mínima de tres (3) años, para lo cual, se contará como experiencia positiva a partir de la fecha de incorporación al Colegio Profesional. Sin embargo, la constancia laboral que la acredita, emitida por la Asociación Instituto Adventista de Liberia, registra un periodo menor a los 3 años laborados como psicóloga.

En ambos casos: se requiere declaración jurada de cada persona según lo indicado como parte de los requisitos de admisibilidad, en el punto 5.1, 8) Declaración jurada de cada persona indicando que cumple con requisitos de admisibilidad del presente pliego de condiciones (grado académico mínimo, formación complementaria en los casos que se solicita y experiencia). Esta declaración debe incluir la tabla de experiencia con base formato de tablas indicadas en el presente pliego.

SOBRE LOS PUESTOS DE DOCENTES: En el caso de la Sra./Srita. Adriana López Sandoval, se requiere subsanar:

- Hoja de vida y fotografía tamaño pasaporte.
- Certificado médico de salud y hoja de delincuencia se encuentran vencidos a la fecha de apertura de la oferta.

- Se requiere certificación extendida por el colegio profesional que se encuentre vigente, ya que se presenta documento vencido. Debe indicar que se encuentra al día en el pago de las cuotas ante dicho Colegio Profesional.

En el caso del Sr. Diego Aguilar Borja:

- Se requiere cédula de identidad por ambos lados.
- Hoja de vida y fotografía tamaño pasaporte.
- No presenta hoja de delincuencia.
- Certificado médico de salud se presenta vencido a la fecha de apertura de la oferta.
- Se requiere certificación extendida por el colegio profesional que se encuentre vigente, ya que se presenta documento vencido. Debe indicar que se encuentra al día en el pago de las cuotas ante dicho Colegio Profesional.

En el caso de Jennifer Duarte Obando, se requiere subsanar:

- Hoja de vida y fotografía tamaño pasaporte.
- Se requiere certificación extendida por el colegio profesional que se encuentre vigente. Debe indicar que se encuentra al día en el pago de las cuotas ante dicho Colegio Profesional.
- Certificado médico de salud y hoja de delincuencia se encuentran vencidos a la fecha de apertura de la oferta.
- La certificación de experiencia que se presenta, corresponde a labores de coordinación técnica, y no a labores de docencia, que corresponden al puesto para el que está concursando.

En el caso de Mariela Haug, debe subsanar lo siguiente:

- Certificado médico de salud y hoja de delincuencia se encuentran vencidos a la fecha de apertura de la oferta.
- Se requiere certificación extendida por el colegio profesional que se encuentre vigente. Debe indicar que se encuentra al día en el pago de las cuotas ante dicho Colegio Profesional.

En el caso de Natalia González Boza, se requiere subsanar lo siguiente:

- Se requiere hoja de vida y fotografía tamaño pasaporte.
- No presenta hoja de delincuencia vigente.
- Certificado médico de salud se encuentra vencido a la fecha de apertura de la oferta.
- Se requiere certificación extendida por el colegio profesional que se encuentre vigente, ya que se presenta documento vencido. Debe indicar que se encuentra al día en el pago de las cuotas ante dicho Colegio Profesional.
- La constancia de experiencia laboral que presentan emitida por el taller y Guardería Pre kinders, así como la declaración jurada del señor Yoy Jara, señalan como experiencia únicamente el periodo del 2015 al 2020. Para efectos de esta contratación, según lo indicado

en el punto 5.2.2: “La experiencia positiva de las personas profesionales en este aspecto deberá haber sido acumulada en los últimos cinco (5) años, es decir, en el periodo del año 2021-2025, de no ser así la oferta quedará inelegible.”

En el caso de Rosaura Arrieta Flores, debe subsanarse lo siguiente:

- Certificado médico de salud se encuentra vencido a la fecha de apertura de la oferta.
- Se requiere certificación extendida por el colegio profesional que se encuentre vigente. Debe indicar que se encuentra al día en el pago de las cuotas ante dicho Colegio Profesional.
- Se presenta constancia de experiencia del CEN CINAI de Flores, donde se señala que laboró por el periodo de un año, sin embargo, no se señalan las fechas exactas, por lo que no es posible constatar el periodo. Según indica el mismo documento, el puesto en el que se desempeñó fue como asistente de la salud, según lo establecido por el Servicio Civil, sin embargo, no corresponde con las labores docentes solicitadas. Se debe aclarar el carácter y periodo de este nombramiento.
- Se requiere que el comprobante de idoneidad para trabajar en Centros infantiles tenga la firma digital de la persona profesional que lo emite, ya que al consultar el certificado en la página web, no se registra información.

En el caso de Adriana Vargas Hidalgo, se requiere subsanar:

- Presentar hoja de vida y fotografía tamaño pasaporte.
- El carnet del Colegio de Licenciados y Profesores presentado, se encuentra vencido.
- El certificado médico de salud presentado, no cuenta con fecha legible, por lo que no es posible valorar su vigencia.
- Hoja de delincuencia se encuentran vencidos a la fecha de apertura de la oferta.
- No se cuenta con certificaciones de experiencia en el puesto por el periodo de tiempo solicitado. La señorita Vargas, es presentada para el puesto de docente de I y II ciclo, sin embargo, no cuenta con experiencia certificada en estas labores.

La certificación de experiencia emitida por el Centro Infantil La Casita, corresponde a labores de docencia en preescolar y no en la atención de labores como docente de I y II ciclo, que corresponde al puesto por el que está concursando. Asimismo, se presentan otras constancias laborales, también en otros puestos que no corresponden con el relacionado (asistente de atención de menores, miscelánea) o por periodos menores al requerido (como se ve en la constancia emitida por ICQ) o en periodos anteriores a los solicitados. En el punto 5.2.2.2 del pliego de condiciones se indica: “La experiencia positiva de las personas profesionales en este aspecto deberá haber sido acumulada en los últimos cinco (5) años, es decir, en el periodo del año 2021-2025, de no ser así la oferta quedará inelegible.”

EN TODOS LOS CASOS: se requiere declaración jurada de cada persona según lo indicado como parte de los requisitos de admisibilidad, en el punto 5.1, 8) Declaración jurada de cada persona indicando que cumple con requisitos de admisibilidad del presente pliego de condiciones (grado académico mínimo, formación complementaria en los casos que se

solicita y experiencia). Esta declaración debe incluir la tabla de experiencia con base formato de tablas indicadas en el presente pliego.

SOBRE LOS PUESTOS DE ASISTENTES:

En el caso de Angie Arrieta Montero, se requiere subsanar:

- Presentar hoja de delincuencia.

En el caso de Jessica Brenes Muñoz, se requiere subsanar:

- Se requiere documento de identidad.
- Hoja de delincuencia y certificado médico se encuentran vencidos a la fecha de apertura de la oferta.
- La constancia de experiencia emitida por ICQ indica que la Srita/Sra Brenes cuenta con experiencia en el puesto de docente, sin embargo, se presenta para concursar al puesto de asistente.

En el caso de Jaqueline Chacon se requiere subsanar:

- Se requiere documento de identidad.
- Se requiere título de manipulación de alimentos.
- La hoja de vida parece estar desactualizada o incompleta. Presenta inconsistencias con respecto a la información presentada. Indica que su empleo para la empresa ICQ fue del 2015 al 2023, sin embargo, la empresa ICQ indica que trabaja hasta la actualidad, por lo que el respaldo de la experiencia no es claro.

En el caso de Milena Granados Picado, se requiere subsanar:

- Se requiere título de Manipulación de alimentos.
- No presenta certificado médico de salud.

En el caso de Verónica Pereira, se requiere subsanar:

- Hoja de delincuencia y certificado médico se encuentran vencidos a la fecha de apertura de la oferta.

En el caso de Ileana Aguilar Guerrero, se requiere subsanar:

- El documento de identidad se encuentra vencido.
- Hoja de delincuencia se encuentra vencida a la fecha de apertura de la oferta.
- No presenta certificado médico de salud.

EN TODOS LOS CASOS: se requiere declaración jurada de cada persona según lo indicado como parte de los requisitos de admisibilidad, en el punto 5.1, 8) Declaración jurada de cada persona indicando que cumple con requisitos de admisibilidad del presente pliego de condiciones (grado académico mínimo, formación complementaria en los casos que se solicita y experiencia). Esta declaración debe incluir la tabla de experiencia con base formato de tablas indicadas en el pliego de condiciones.

SOBRE LOS PUESTOS DE COCINERAS:

En el caso de Andrea Castillo Arias, se requiere subsanar lo siguiente:

- Hoja de delincuencia y certificado médico se encuentran vencidos a la fecha de apertura de la oferta.
- No se cuenta con certificación de experiencia en el puesto.
- Se requiere el título de manipulación de alimentos.

En el caso de Ermelinda Castrillo, se debe subsanar lo siguiente:

- Hoja de delincuencia y certificado médico se encuentran vencidos a la fecha de apertura de la oferta.
- No se cuenta con certificación de experiencia en el periodo solicitado (2021-2025) de conformidad con lo solicitado en el punto 5.2.4.2 del pliego de condiciones donde se indica: "La experiencia positiva de las personas propuestas en este aspecto deberá haber sido acumulada y consecutiva en los últimos cinco (5) años, es decir, en el periodo de los años 2021- 2025, de no ser así la oferta quedará inelegible."
- Se requiere el título de manipulación de alimentos.

En el caso de Jaqueline Villalta, se debe subsanar lo siguiente:

- Hoja de delincuencia y certificado médico se encuentran vencidos a la fecha de apertura de la oferta.
- Se requiere el título de manipulación de alimentos.
- Se requiere el diploma digitalizado de sexto grado.

EN TODOS LOS CASOS: se requiere declaración jurada de cada persona según lo indicado como parte de los requisitos de admisibilidad, en el punto 5.1, 8) Declaración jurada de cada persona indicando que cumple con requisitos de admisibilidad del presente pliego de condiciones (grado académico mínimo, formación complementaria en los casos que se solicita y experiencia). Esta declaración debe incluir la tabla de experiencia con base formato de tablas indicadas en el presente pliego.

SOBRE LOS PUESTOS DE MISCELÁNEAS:

En el caso de Marta Angulo Conejo, se requiere subsanar lo siguiente:

- Presentación de documento de identidad vigente.
- Hoja de delincuencia vigente.
- Certificado médico se encuentran vencidos a la fecha de apertura de la oferta.

En el caso de Mariana Castro Vega, debe subsanar lo siguiente:

- Título del curso de manipulación de alimentos.
- No presenta cédula de identificación vigente.

EN AMBOS CASOS: se requiere declaración jurada de cada persona según lo indicado como parte de los requisitos de admisibilidad, en el punto 5.1, 8) Declaración jurada de cada persona indicando que cumple con requisitos de admisibilidad del presente pliego de condiciones (grado académico mínimo, formación complementaria en los casos que se solicita y experiencia). Esta declaración debe incluir la tabla de experiencia con base formato de tablas indicadas en el presente pliego.

La fecha establecida para la presentación de las subsanaciones correspondía al 19 de enero del 2026. A esa fecha, se recibió únicamente la subsanación de la señora Cindy Vargas Araya, cumpliendo con los requisitos solicitados.

Dado que el señor Yoy Francisco Jara Cascante no presentó los requerimientos solicitados, no califica para la siguiente etapa.

Se procede por tanto con la evaluación de una única oferta que califica según los requisitos establecidos en el pliego de condiciones:

Criterio	Aspecto evaluado	Porcentaje	CINDY VARGAS
Experiencia positiva de la empresa o persona oferente en operación de CECUDI's	Cantidad de CECUDI's en operación durante los últimos 8 años donde se haya evidenciado experiencia positiva de la empresa o persona oferente.		15
	Al menos 5 CECUDI's	10%	
	De 6 a 12 CECUDI's	15%	
	13 CECUDI's o más.	20%	
Experiencia positiva de las dos personas directoras	Cantidad de meses de experiencia en puestos de Dirección o Coordinación técnica de CECUDI's de la persona directora designada para el CIMB Escobal		20
	25 a 59 meses	10%	
	60 meses o más	20%	
	Cantidad de meses de experiencia en puestos de Dirección o Coordinación técnica de CECUDI's de la persona directora designada para el CECUDI La Ribera		20
	25 a 59 meses	10%	
	60 meses o más	20%	
Formación académica de profesionales en atención integral de la niñez.	Cantidad de personas profesionales en atención integral de la niñez (docentes) con grado académico de licenciatura en Educación.		20
	De 2 a 4 personas	10%	
	De 5 personas o más	20%	
Promoción de la empleabilidad local	Cantidad de personas habitantes del cantón de Belén que se contemplan dentro de la oferta del personal para laborar en los CECUDI's.		5
	De 0 a 15 personas	5%	
	15 personas o más	10%	
Promoción a PYMES	El oferente que estará a cargo del servicio es una empresa PYME del sector.		10
	No	0%	
	Si	10%	
TOTAL			90%

Con fundamento en el análisis técnico efectuado y de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el cartel, se recomienda adjudicar la presente contratación a la señora Cindy Vargas Araya, por cuanto su oferta cumple con los requerimientos solicitados y al haber obtenido una calificación de 90 puntos en el proceso de evaluación.

Revisión legal. El Dr. Ennio Rodríguez Solís, realizó la revisión legal de las ofertas, en la plataforma SICOP, el día 19/01/2026, mediante documentos número 0702026000400001, donde indica lo siguiente:

CINDY VARGAS ARAYA. Se ha satisfecho la solicitud de subsanación requerida por esta Dirección Jurídica, a través de la Proveeduría y la plica confrontada con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones se ajuste plenamente tomando en cuenta que rindió las declaraciones juradas sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, prohibiciones, beneficiarios finales, propiedad de las acciones, capital social, normas de probidad, cargas sociales, liberación de responsabilidad en materia civil, obligaciones obrero patronales, licencia municipal, así como encontrarse al día en el pago del impuesto de patente y certificación de personería jurídica; por lo que la misma cumple legal y reglamentariamente por lo que resulta elegible.

ICQ INFANCIA CRECE QUERIDA PARA AMERICA LATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La plica confrontada con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones se ajusta plenamente tomando en cuenta que rindió las declaraciones juradas sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, prohibiciones, beneficiarios finales, propiedad de las acciones, capital social, normas de probidad, cargas sociales, liberación de responsabilidad en materia civil, obligaciones obrero patronales, licencia municipal, así como encontrarse al día en el pago del impuesto de patente y certificación de personería jurídica; por lo que la misma cumple legal y reglamentariamente por lo que resulta elegible.



MUNICIPALIDAD DE BELÉN
DIRECCIÓN JURÍDICA

PLANTILLA VERIFICACION LEGAL

Procedimiento: 2025LY-000005-0002600001

Objeto Contractual: Contratación de servicios de Operacionalidad de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Belén

Nombre Proveedor: ICQ INFANCIA CRECE QUERIDA PARA AMERICA LATINA SRL

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR OFERTA	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A
1. La oferta viene firmada digitalmente por quien tenga poder para realizarlo (Poder general se verifica en la plataforma y poder especial debe aportarse con la oferta o verse en la plataforma).	✓		
2. Se verifica en "consulta oferentes" que el oferente cuente con la declaración jurada referente a prohibiciones y en caso de personas jurídicas la naturaleza y propiedad de las acciones. Art 29 LGCP	✓		
3. Se verifica la declaración jurada de beneficiario final	✓		
4. Cuenta con la declaración Libre de trabajo infantil.			✓
5. Demás declaraciones juradas, solicitadas en el Pliego de Condiciones	✓		
6. En Modalidad de ofertas en CONSORCIOS, verificar que se cuente con la firma de los representantes de las empresas, o bien según indique el acuerdo consorcial, el cual también debe presentarse.			✓
7. Se encuentra al día con la Seguridad Social, FODESAF, impuestos a la persona jurídica, según interface en SICOP.	✓		
8. El oferente se encuentre al día en su situación tributaria con el Ministerio de Hacienda, según el 18 bis del Código Tributario.	✓		
9. Se encuentra al día con los impuestos nacionales.	✓		
10. Licencia Municipal	✓		
11. Certificación Municipal	✓		
12. Observaciones			

Nombre del funcionario encargado: Ennio Rodríguez Solís

Firma digital

ENNIO
RODRIGUEZ
SOLIS (FIRMA)

Firmado digitalmente
por ENNIO RODRIGUEZ
SOLIS (FIRMA)
Fecha: 2026.01.07
13:53:32 -06'00'



MUNICIPALIDAD DE BELÉN
DIRECCIÓN JURÍDICA

PLANTILLA VERIFICACIÓN LEGAL			
Procedimiento: 2025LY-000005-0002600001			
Objeto Contractual: Contratación de servicios de Operacionalidad de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Belén			
Nombre Proveedor: CINDY VARGAS ARAYA			
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR OFERTA	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A
1. La oferta viene firmada digitalmente por quien tenga poder para realizarlo (Poder general se verifica en la plataforma y poder especial debe aportarse con la oferta o verse en la plataforma).	✓		
2. Se verifica en "consulta oferentes" que el oferente cuente con la declaración jurada referente a prohibiciones y en caso de personas jurídicas la naturaleza y propiedad de las acciones. Art 29 LGCP	✓		
3. Se verifica la declaración jurada de beneficiario final	✓		
4. Cuenta con la declaración Libre de trabajo infantil.			✓
5. Demás declaraciones juradas, solicitadas en el Pliego de Condiciones	✓		
6. En Modalidad de ofertas en CONSORCIOS, verificar que se cuente con la firma de los representantes de las empresas, o bien según indique el acuerdo consorcial, el cual también debe presentarse.			✓
7. Se encuentra al día con la Seguridad Social, FODESAF, impuestos a la persona jurídica, según interface en SICOP.	✓		
8. El oferente se encuentre al día en su situación tributaria con el Ministerio de Hacienda, según el 18 bis del Código Tributario.	✓		
9. Se encuentra al día con los impuestos nacionales.	✓		
10. Licencia Municipal			
11. Certificación Municipal			
12. Observaciones	La plica requirió ser subsanada dentro del plazo otorgado oportunamente		
Nombre del funcionario encargado: Ennio Rodríguez Solís			
Firma digital	ENNIO RODRIGUEZ SOLIS (FIRMA) Firmado digitalmente por ENNIO RODRIGUEZ SOLIS (FIRMA) Fecha: 2026.01.19 10:45:23 -06'00'		

Recomendación de Adjudicación. Basada en la revisión técnica, la cual indica que la oferta presentada por la empresa ICQ Infancia Crece Querida para América Latina Sociedad de Responsabilidad Limitada no cumple técnicamente pues no dio respuesta a la solicitud de subsanación, y además con base en la revisión legal, una vez aplicado el sistema de evaluación, se recomienda la adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000005-0002600001 "Contratación de servicios de operacionalidad de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Belén", a favor de Cindy Vargas Araya, cédula 6-0314-0285, con una calificación de 90 puntos. Se debe tomar en cuenta que el monto de pago en los CECUDIS de Belén se define conforme a los lineamientos establecidos por el IMAS para la transferencia monetaria condicionada (TMC) Cuidado y Desarrollo Infantil, y las

actualizaciones que emita el IMAS, el PANI o la Red Nacional de Cuido durante el período de ejecución de la presente contratación. En este caso, inicialmente el monto se establece en ¢131.000,00 por niña o niño.

Observaciones: La Licda. Jessica Barquero expuso los detalles del proceso de confección del pliego, la resolución del recurso de objeción al pliego y la revisión de las ofertas recibidas.

La Licda. Marita Arguedas reconoce y agradece el esfuerzo realizado por la Licda. Barquero y consulta si el oferente que se está recomendando para ser adjudicatario es el mismo que tiene el contrato vigente con la Municipalidad, a lo que Jessica responde que no son el mismo oferente.

El Dr. Ennio Rodríguez consulta a cuántas personas le remitió la invitación al concurso la plataforma SICOP, a lo que Hazel informa que según el registro de la plataforma dicha invitación se hizo a 1.286 personas.

LA COMISION DE RECOMENDACIONES Y ADJUDICACIONES, ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FIRME CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE: Licda. Cynthia Salas Chavarría, Lic. Jorge González González, Ing. Minor González Quesada, Licda Marita Arguedas Carvajal. Recomendar al Concejo Municipal la adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000005-0002600001 “Contratación de servicios de operacionalidad de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Belén”, a favor de Cindy Vargas Araya, cédula 6-0314-0285, con una calificación de 90 puntos, por un monto unitario inicial de ¢131.000.00.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, razona que primero quisiera hacer una observación a la propuesta de acuerdo, porque el segundo punto sería dispensarlo del trámite de Comisión y el tercero, aprobar la adjudicación. Y por qué hago esta recomendación, porque realmente yo estaría dispuesta y estoy dispuesta a dispensar del trámite de Comisión esta licitación por 2 cosas. 1, primero, porque ya hicimos una sesión de trabajo previa con la Lic. Geisel Rodríguez y la Lic. Jessica Barquero, donde ellas nos hicieron una presentación muy amplia sobre todos los antecedentes de esta licitación. 2, ya se aprobó también el Convenio de cooperación con el Patronato Nacional de la Infancia y yo creo que cumpliendo con esos 2 requisitos podríamos entrar a dispensar del trámite de Comisión y analizar la adjudicación de esta licitación, que es la contratación de los servicios para la operacionalidad de los Centros de cuidado. Pero realmente yo quisiera hacer como un recuento de lo que han impactado los Centros de cuidado en la comunidad de Belén. En el periodo 2006-2010 se presentó este proyecto, el proyecto Centro Infantil Modelo de Belén, donde el objetivo era crear un centro donde los niños pudieran estar mientras sus madres trabajaban y estudiaban y realmente ese objetivo se ha logrado mantener a lo largo de estos 15 años. La población ha crecido, ahora hay 110 niños en ambos Centros de cuidado, porque ahora está también el Centro de cuidado que se ubica en el Barrio Horacio Murillo, Montes de Oca. El financiamiento también se ha desarrollado, ahora se cuenta con los aportes del Patronato Nacional de la Infancia, con el Instituto Mixto de Ayuda Social, y la Municipalidad también está aportando becas para que estos niños reciban la atención necesaria y la estimulación necesaria en las horas que ellos se encuentran en estos Centros de

cuido. Y es muy satisfactorio ver cómo un proyecto como esto se ha consolidado en el Cantón de Belén y mantiene el objetivo para los cuales fueron creados. Y es darle esa oportunidad a esa gran cantidad de mujeres que necesitan esos espacios para poder trabajar, para poder estudiar, e irse tranquila sabiendo que sus pequeños se quedan en un Centro que no solamente los cuida, sino también que los estimula y eso es muy importante. Recaltar, el otro día la Lic. Jéssica nos mostraba cuál es el modelo de gestión que tienen ahora los Centros de cuidado y yo creo que tenemos que sentirnos muy satisfechos de que este proyecto esté tan consolidado en el Cantón de Belén y que las mujeres puedan contar con esta oportunidad para no ver coactada su derecho a ingresar al mercado laboral y poder continuar con sus estudios, yo estaría dando el voto afirmativo para la adjudicación de esta licitación.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, expone que agregarle a lo que dijo la compañera Ana Betty que en la sesión de trabajo estuvo Marita Ana Betty, pero también estuvo don Minor, agradeciéndole el apoyo que nos dio en esa sesión y las funcionarias, y Teresita también, un buen trabajo de las muchachas, un equipazo y lo que se está haciendo realmente en el Cantón es excelente, todo el apoyo para votar esto hoy.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, formula que no es en relación directamente a este tema, pero sí tiene que ver con un tema de licitación, que hoy no se va a ver en esta sesión, en el otro.

El Vicealcalde Municipal Minor Gonzalez, aclara que este tema, cuando se revisó en la CRA, se dio la necesidad urgente, a raíz de las experiencias pasadas, de realizar una sesión de trabajo, con el fin de que los Regidores pudieran entender, conocer, analizar qué fue lo que se hizo y por qué la importancia de que esto quedara aprobado por parte de ustedes lo antes posible. La Alcaldía ha venido trabajando muy fuertemente, el trabajo que se hizo meritorio total a la Dirección de Desarrollo Social y a la Procuraduría, dado que el pliego de condiciones que se realizó en esta ocasión es muy diferente, con mucho más detalle y con más requisitos de los anteriores contratos que se han venido realizando acá en la Municipalidad, desde que esto inició en el año 2006, si mal no recuerdo, se hizo este esfuerzo por tener esta sesión de trabajo en conjunto con todos, lastimosamente no todos pudieron participar, ya los presentes y los que pudieron asistir ya fueron mencionados acá, no voy a repetirlo, pero agradecerles la participación y de parte nuestra 100% el apoyo a toda la niñez, porque obviamente entendemos que si esto no sale, a pesar de que también se aprobó una modificación al contrato vigente por 3 meses, si mal no recuerdo, una modificación unilateral del contrato, para que esto pueda empezar a regir de manera correcta y haya un periodo de transición, porque la adjudicataria en este caso es distinta a la empresa que actualmente está llevando el contrato, reiterarles el agradecimiento por el apoyo, por la participación en la sesión y hoy que espero que pueda ser aprobado por parte de ustedes dispensado Comisión y si es posible que quede ya en ADA para que esto pueda devolverse ya a la Administración y continuar el proceso hasta culminar como tiene que ser.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio No. el Oficio AMB-MC-027-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DEL OFICIO N°CRA-03-2026. LICITACIÓN MAYOR 2025LY-000005-0002600001 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIONALIDAD DE LOS CENTROS DE CUIDO

Y DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN DE BELÉN”. **SEGUNDO:** Dispensar de trámite de Comisión. **TERCERO:** Aprobar la adjudicación de la LICITACIÓN MAYOR 2025LY-000005-0002600001 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIONALIDAD DE LOS CENTROS DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL DEL CANTÓN DE BELÉN”. **CUARTO:** Remitir a la Secretaría del Concejo Municipal para el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 10. Se conoce el Oficio AMB-MC-028-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DEL OFICIO N°CRA-05-2026. LICITACIÓN MAYOR LICITACIÓN MAYOR 2025LY-000004-0002600001 “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL CANTONAL DE BELÉN”. Hemos recibido el oficio N°CRA-05-2026, suscrito por la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones (CRA), mediante el que notifica el Artículo 1, tomado en el acta 03-2026, celebrada el 28 de enero de 2026, por cuyo intermedio indican que se conoció el memorando UO-005-2026 de la Unidad de Obras, a través del que se refieren al proceso de adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0002600001 “Servicios de Mantenimiento de la Red Vial Cantonal de Belén”. Al respecto, de conformidad con lo estipulado; además, tomando en consideración la recomendación de la Comisión de Recomendaciones y Adjudicaciones; trasladamos copia de la documentación recibida para su conocimiento, análisis y trámites que estimen procedentes.

CRA-05-2026

La suscrita, responsable de la secretaría de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, le notifica el acuerdo tomado por la Comisión en el acta 03-2026 celebrada el 28 de enero del año en curso, que textualmente dice:

ARTICULO 1. Se recibe oficio UO-005-2026 de la Unida de Obras, el cual indica: “El presente memorando tiene por objeto rectificar formalmente la información contenida en el memorando UO-002-2026, en la evaluación técnica referida a la partida 3, específicamente en lo concerniente a la oferta presentada por la empresa TRABESA, tras haberse identificado un error material en la verificación del requisito de admisibilidad relativo a la experiencia mínima exigida.

Exposición de los hechos y corrección. En el cuadro correspondiente a la partida 3 del memorando anterior, se consignó que la oferta de TRABESA obtuvo una puntuación de 90.00 puntos y que cumplía integralmente con todos los requisitos del pliego de condiciones. Sin embargo, tras una verificación exhaustiva y final de la documentación presentada, se ha constatado de manera fehaciente que la oferta de TRABESA NO CUMPLE con el requisito de admisibilidad establecido en el pliego de condiciones, el cual exige un mínimo de 20 años de experiencia demostrable en el rubro. Dicha omisión en la fase de revisión fue producto de un error humano en el proceso de contraste documental, el cual se detectó durante la etapa final de fiscalización previa a la formalización de la adjudicación. En consecuencia, la oferta de TRABESA para la partida 3 debe ser declarada INADMISIBLE, por no cumplir con un requisito esencial y excluyente establecido en las bases de la licitación.

Tabla con precios licitados por ambos oferentes para la Partida 3.

Partida 3					
Línea	Línea	Unidad	Cantidad	TRABESA	PEDREGAL
10	Ruteo y sellado de grietas o fisuras.	ml	1	€1 745,00	€ 2 052,57

Resultados de la evaluación técnica corregidos para la Partida 3. Tras la corrección, la situación para la partida 3 queda de la siguiente manera:

1. Oferta de Quebradores Pedregal S.A.

- Puntuación Obtenida: 100 de un total de 100 puntos.
- Análisis de Admisibilidad CORREGIDO: Cumple integralmente con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Es la única oferta admisible para esta partida.

2. Oferta de TRABESA

- Puntuación Obtenida: No aplica.
- Análisis de Admisibilidad CORREGIDO: NO CUMPLE con el requisito de experiencia mínima de 20 años establecido en el pliego de condiciones. Se declara INADMISIBLE ya que únicamente tiene 16 años de experiencia.

Partida 3				
RESUMEN CALIFICACIÓN				
Empresa	Puntaje Precio	Experiencia como constructora		Puntaje Total
TRABESA	0	23/1/2009	0	0
Quebradores Pedregal	80,00	6/12/1993	20	100

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD				
Empresa	Experiencia (20 años mínimo) como constructora	Lista de equipo básico	Personal técnico	Certificados de experiencia
TRABESA	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Quebradores Pedregal	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Recomendación rectificada. Con base en los resultados corregidos de la evaluación técnica, y dado que para la partida 3 solo persiste una oferta admisible (Quebradores Pedregal S.A.), se procede a:

1. Retirar el aval técnico previamente extendido en relación con la oferta de TRABESA para la partida 3.
2. Otorgar el aval técnico para continuar con el proceso de adjudicación del contrato, bajo el entendido de que, para la partida 3, la oferta admisible y evaluada es únicamente la presentada por Quebradores Pedregal S.A., la cual obtuvo una puntuación de 100 puntos.

Expresamos nuestras más sinceras disculpas por cualquier inconveniente que este error y su necesaria corrección hayan podido generar en el proceso administrativo. Reafirmamos nuestro compromiso con la rigurosidad y transparencia en todas las fases de la contratación pública.”

Observaciones:

Hazel Rodríguez comenta: Estuve revisando y en el pliego original en la partida tres el requisito de experiencia era de 10 años, sin embargo cuando se realizaron los cambios en el pliego, producto de la resolución de los recursos de objeción, por un error se cambió la experiencia de esa partida 3, quedando en 20 años como mínimo.

Luis Guillermo agrega: Se suponía, bueno, fue algo que omitimos a la hora de la revisión, que era que para esta tercera partida vamos a solicitar 10 años de experiencia como mínimo. yo me quedé con la idea de que quedó así plasmado pero no pusimos en general 20 años entonces por eso fue la confusión cuando hice la Cuando hice la evaluación de puntaje pero después con Hazel me hizo ver que no que eran 20 años. Que se ha puesto para todas las partes. Entonces tuvimos que corregir este último esta última evaluación de la partida 3.

Marita Arguedas: Me gustaría que Oscar y Guillermo me aclaren por qué pedir tantos años de experiencia. Yo considero que una empresa de este tipo, con una experiencia de 10,15 años, es una trayectoria significativa y valiosa. ¿Por qué 20 años de experiencia?.

Oscar Hernández: Como se explicaba, realmente eran 10 años lo que íbamos a poner, al menos en la parte de sellado de grietas, pero por un error involuntario no se plasmó así en el pliego de condiciones final. Con el requisito de 20 años de experiencia, nos viene a garantizar que las empresas que están más consolidadas en el país que ya hemos tenido algún tipo de relación que ya conocemos y que saben muy bien cómo se hacen las cosas a nivel del estado, sean las que nos coticen, dejando de lado aquellas empresas que se dedican a realizar trabajos en el sector privado, por lo que tenemos conjugados 2 requisitos, tanto el de los años de experiencia, los años de estar incorporado como empresa, como también la cantidad de labores que le han hecho especialmente a otros gobiernos locales.

Marita Arguedas: Consulta a la unidad técnica si ellos verificaron si las empresas participantes o oferentes tenían pendientes tributarios, ambientales o constructivos con la Municipalidad de Belén.

Oscar Hernández: La revisión que se realiza es de los aspectos técnicos solicitados en el pliego de condiciones y esos puntos no se solicitaron inicialmente.

Ennio Rodríguez: La normativa que regula un concurso en línea al principio, salvo que haya una ley especial, está toda vaciada en el pliego condiciones, entonces en el pliego condiciones normalmente hay un apartado que tiene que ver con las declaraciones juradas que hacen los oferentes respecto del cumplimiento de ciertos requerimientos de tipo legal y de tipo reglamentario. Ejemplo, estar al día con Hacienda, estar al día con el tema de municipal, el tema tributario, no tener deudas con la caja o estar al día con la caja, decir quiénes son los beneficiarios de la del negocio en caso de que resulten adjudicatarios sean personas físicas o jurídicas también decir este si la actividad que se despliega tiene licencia municipal lo que popularmente se conoce como patente si está al día con el pago esa patente etcétera.

LA COMISION DE RECOMENDACIONES Y ADJUDICACIONES, ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FIRME CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE: Licda. Cynthia Salas Chavarría, Lic. Jorge González González, Ing. Minor González Quesada, Licda. Teresita Venegas Murillo, recomendar al Concejo Municipal la rectificación del acto de adjudicación de la partida 3, de la Licitación Mayor 2025LY-000004-0002600001 “Servicios de Mantenimiento de la Red Vial Cantonal de Belén”, presentado mediante oficio CRA 001-2026, siendo lo correcto adjudicar esta partida a la empresa Quebradores PEDREGAL Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-125873, por un monto unitario por metro lineal de ¢2.052,57.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, interroga que ahí es donde yo quiero consultarle a nuestro Asesor Legal, a don Luis Álvarez, porque ayer, cuando efectivamente la funcionaria le consulta a Teresita, que sí podía proponer una ampliación, pero se lo hizo mediante una nota a ella, más no, de conocimiento al Concejo Municipal, yo quería consultarle a don Luis, en ese caso, cómo procede el Concejo, porque ella le mencionaba en la nota a doña Teresita que el contrato vence, si no me equivoco, ahora el 11 de febrero. Como esto va para Comisión, lleva un proceso hasta que vuelva a subir al Concejo Municipal y todo. Yo tengo Comisión el jueves de Gobierno, más estos 2 temas no están convocados para este jueves, porque todavía no estaba el acuerdo comunicado a la Comisión de Gobierno cuando hice la convocatoria, esta convocatoria va a quedar para la próxima semana, que se verá el tema de esta licitación, que son 2, el que habían enviado primero y este segundo con la corrección. Pero a nosotros no nos llegó una nota formal como tal, donde se indicaba, o tal vez yo no lo leí, de la ampliación del tiempo, ella sí le hace el llamado a la Presidenta de que, por favor, extendamos este periodo, pero yo sí quisiera conocer su aspecto legal sobre este tema.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, detalla que solo que yo iba a agregarle un punto antes para que haga las 2 y no sé si otro compañero tiene. En realidad, la nota ella nos la manda para incluir esta petitoria en Asuntos de la Presidencia. Por eso es que creo que la compañera Hazel solamente nos lo remitió a mi persona, pero como era un tema tan importante la licitación, yo quise hacer la consulta ampliada. Y quiero que sepa esto para que nos responda a las dudas al respecto, o no sé si doña Marita tiene otra duda.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, señala que no es una duda, es una observación, porque como yo soy miembro de la CRA, yo le consulté a la compañera Hazel sobre esta adjudicación, si se iba a hacer hoy. Lo que se indica es que la fecha límite para adjudicar esta licitación vence el 11 de febrero, por lo que se recomienda ampliar el plazo para adjudicar en 30 días hábiles adicionales. Esto con base en el Artículo 140 del Reglamento de la Ley General de la Contratación Pública.

El Asesor Legal Luis Alvarez, reitera que el tema es muy concreto. Efectivamente, puede hacerse la prórroga del plazo para adjudicar. El hecho de que no se haya convocado en la Comisión no quiere decir que no se pueda hacer una ampliación de la convocatoria, pero perfectamente el Concejo podría el día de hoy, con una dispensa de trámite de Comisión, aprobar la prórroga para la adjudicación. Es decir, va a ir a Comisión porque no tiene dictamen, pero podrían dispensar el trámite de Comisión el día de hoy con una votación de 4 votos y se aprueba la prórroga para adjudicación, que es lo que está solicitando. Correcto. Se dispensa el trámite de Comisión con una votación de mayoría calificada. Este es un acuerdo de mero trámite. El Concejo no está decidiendo el fondo del asunto. Lo que está diciendo es prorrogamos el plazo para adjudicar, es evidente que el plazo está corriendo porque, de lo contrario, el día 11 tendremos un problema de plazos. Aunque no haya una solicitud formal, el expediente SICOP el público y es suficiente para poder justificarlo que el día de hoy estamos con la información actualizada.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, advierte que Don Luis, creo que la justificación para hacer la ampliación por los 30 días podría justificarse de que nosotros recibimos el informe de la CRA-01-2026 con una recomendación de adjudicación de esa licitación que era el mantenimiento de las vías, pero resulta que se recomendaban adjudicar la partida 1 y 2 a una empresa y la partida 3 a otra empresa. Pero tal como yo lo señalé en esa sesión municipal, el cálculo de la experiencia de las empresas no estaba correcto, hoy recibimos otro informe, otro oficio de la CRA, que es el 05, donde ellos están solicitando o están presentando una rectificación de lo que habían recomendado en el memorándum UO-02-2026. El informe de la CRA-01 está en la Comisión de Gobierno y Administración porque no se dispensó de trámite de Comisión y es ahí donde yo les digo a ellos la importancia de que muchas veces estas solicitudes vayan al análisis de la Comisión, esa solicitud del oficio de la CRA-01 no se dispensó de trámite de Comisión y hoy recibimos un oficio, que es el oficio de la CRA-05, donde hacen esa rectificación, va a ir a la Comisión porque el asunto lo tiene la Comisión de Gobierno y Administración. Mientras ellos analizan los 2 oficios de la CRA, es donde nosotros podríamos justificar el solicitar la ampliación de los 30 días para la adjudicación de esta licitación, si es que es la recomendación de la Comisión. Podemos hacerlo así.

El Asesor Legal Luis Alvarez, entiende que, de hecho, creo que es lo correcto porque están ingresando informaciones que ajustan la propuesta original y que tienen que ir a estudio, perfectamente la justificación de la prórroga es que habiendo ingresado el oficio 02, que estás mencionando, que precisamente se requiere la valoración de Comisión con la nueva información ingresada a conocimiento del Concejo. Trámite de Comisión, que, es decir, no puede ser fácilmente dispensado hasta que no tengan todos los procesos de análisis recomendados y

cumplidos por Comisión, perfectamente la prórroga se puede justificar por eso. Pero esta prórroga, siendo un trámite intermedio, perfectamente puede dispensarse el trámite de Comisión, justificándolo por los 2 oficios. Así como lo acaba de explicar Ana Betty, perfectamente la motivación del acuerdo.

El Vicealcalde Municipal Minor Gonzalez, comenta que con este tema suelo hacer una aclaración. No es que existe un error o hubo un error en la fórmula o el método para calcular la experiencia, como se acaba de decir. El método es el mismo y no ha cambiado. Lo que ocurrió fue un error material que cometió el Area Técnica, porque cuando salió la primera versión del pliego de condiciones, la experiencia que se puso fue de 10 años. Luego, con las actualizaciones del pliego de condiciones, se quedó en 20 años. Y resulta ser que el cálculo que se hizo, por el cual se determinó en el primer documento, en la primera resolución que hizo la CRA, por lo cual la línea 3 quedó a otra empresa, que no es la que ganó la línea 1 y 2, la experiencia que tiene esa empresa es de 16 años, de ahí que hubo un error de parte del Area Técnica al hacer eso y quedó esa empresa adjudicada. Luego, el Area Técnica se da cuenta e inmediatamente comunican a la Proveeduría y la Proveeduría convoca de nuevo a la CRA, en la cual se hizo la reunión y se hizo la explicación como tal de qué fue lo que pasó. Por eso es que se envía la nota y se manda así, eso se va a ver en la Comisión, se va a explicar con detalle, pero la fórmula sigue siendo la misma que quedó en la versión final del pliego de condiciones. No ha habido ningún cambio, nada en el método ni en la fórmula, sino que hubo un error en eso y hubo que corregirlo. Y por dicha, que al final de cuentas, si eso hubiese pasado y ustedes lo hubieran aprobado en firme y hubieran dispensado a Comisión, hubiese tenido que regresar aquí al Concejo Municipal, porque el error material se tiene que corregir de la misma manera como se envió primero acá, al final se va a ver en Comisión el plazo, ya se habló, ya se explicó aquí de los 30 días hábiles que se están solicitando, para que pueda ser, no haya ningún problema con el tema de la adjudicación y lo puedan analizar en la Comisión de Gobierno y Administración de Asuntos Jurídicos.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, presenta que Don Minor, es para aprovechar la visita suya acá en el Concejo Municipal, porque yo estuve leyendo este oficio, el 05, lo que ustedes analizaron en el seno de la Comisión de Recomendaciones y Adjudicaciones y a mí me llamó mucho la atención cuando en este oficio se dice que el técnico hizo una revisión exhaustiva después de que ya nosotros habíamos recibido este informe. Yo creo que estos pequeños, grandes detalles deberían revisarse antes de que suba al Concejo Municipal, porque qué hubiera pasado si ese día se hubiera dispensado el trámite de Comisión y se hubiera adjudicado, eso nos induce a los Regidores a haber tomado un acuerdo que no corresponde en base a la información que nos remite la Administración, a veces yo y lo dije y lo reitero, yo no soy amiga de dispensar de trámite de Comisión, porque a veces este tipo de errores materiales se pueden detectar en el seno de la Comisión, se corrigen y se hace el trámite lo mejor posible, me llamó la atención eso, porque ese día que se presentó el oficio de la CRA-01, se insistió mucho en que se dispensara el trámite de Comisión y que se aprobara. Y yo creo que eso tenemos que tratar de reflexionarlo y de que no sea así para evitar cometer errores que exponen a la Municipalidad como un todo, no estoy hablando ni de la Administración ni del Concejo Municipal, porque esto se hace en conjunto. Pero al ver yo acá que el técnico pone eso, que después de haber subido el informe a la Administración, haber pasado por el seno de la Comisión de

Recomendaciones y Adjudicaciones y haberlo subido al Concejo Municipal, hay una nueva revisión exhaustiva y se detecta este tipo de situaciones de errores materiales, hago la observación, lejos de señalar cualquier cosa, es para que nosotros también, llevemos el paso por buen camino y tratar de que estos errores se eviten y si pasan, que sea lo menos posible.

El Vicealcalde Municipal Minor Gonzalez, recomienda que, para contestarle a Ana Betty, la Ley General prevé este tipo de situaciones. Esto es un error material y esto no ocurre a cada rato. Los humanos cometemos errores y tenemos derecho a rectificarlo. Aquí no ha habido ni una mala intención, ninguna alevosía, ni premeditación al caso. Por ejemplo, le pongo el ejemplo de lo que ustedes acaban de aprobar y acaban de dispensar de trámite. Puede ser que esta semana algo revise Jessica y aparezca un error y tengamos que volver a convocar a la Comisión y va a volver a caer acá. Y ni Jessica ni Luis Guillermo van a hacer algo con la intención de afectar, más bien al contrario, dejo esto por aquí porque esa no es la dinámica ni es la tónica de la Administración, estar enviando cosas aquí para inducir a nadie error. Nosotros no queremos inducir a nadie error. Tanto la posibilidad de cometer un error como dispensar de trámite también induce a posibles errores. Inclusive el mismo acuerdo que se toma muchas veces induce a error, al final estamos entre humanos y la intención es hacer las cosas bien hechas. Pero nunca hubo una mala intención de parte de nadie y luego eso se va a ampliar claramente en Comisión. Si no, la intención es básicamente aquí rectificar lo ocurrido, por eso se está enviando el documento y por eso se está enviando otra vez al Concejo Municipal, esperamos que esto no vuelva a ocurrir porque es algo que nosotros no podemos garantizar, nadie lo puede garantizar, más siempre vamos a actuar de la manera correcta, haciendo las cosas de manera transparente y por eso se aplican los procedimientos aquí ya establecidos y el orden administrativo para poder hacer las cosas como tienen que ser, ese es el mensaje que les dejo con respecto a eso. Pero más allá de no haber querido aprobar la vez pasada el trámite y dispensarlo, era exactamente por esto, por esos 30 días que ahora van a aprobar. Porque resulta ser que ahora tiene que hacerse esto para poder tener tiempo para poder adjudicar. Y ya han pasado 15 días o más o menos por ahí, casi 22 días, en donde el tema no ha podido ser visto por parte de la Comisión, independientemente de este error material que se está cometiendo, ese era el objetivo que nosotros traíamos, evitar que se diera esto, porque al final de cuentas hay un contrato que ejecutar, estamos en verano y las calles necesitan repararse y hacer los mantenimientos que tienen que hacer, que no es lo mismo que hacerlo en invierno. Ese es el tema.

El Regidor Propietario Ulises Araya, puntualiza que muy breve, aprovechando lo que expresa el Vicealcalde Minor. Es bueno que se diga y que se mencione, porque aquí muchas veces se nos achaca a mí y a Ana Betty de que cuando no queremos aprobar en ADA y eximir el trámite de Comisión un distinto asunto, muchas veces se nos hacen malas caras o se nos dice que obstaculizamos. En este caso puntual y un error humano absolutamente justificable, super justificable, eso nadie está achacando ni señalando culpas. Lo cierto es que a Ana Betty y eso consta en el acuerdo de referencia 0405-2026, página 42, este error que hoy se está reconociendo en esta nota, Ana Betty lo advirtió en esa intervención que ella hace. Y a la hora de votar esta adjudicación se vota 3 a 2 y por eso es que no se aprueba inmediatamente y se va a Comisión. Qué hubiese pasado si hubiéramos hecho caso nosotros con las justificaciones que todavía quedan pendientes, por ejemplo el tema de si se pidió o no en el pliego de

condiciones certificación de si habían o no pendientes constructivos o ambientales, qué hubiera pasado si nosotros aceptamos la tesis de ustedes compañeros y compañeras y lo votamos así, se hubiera perdido muchísimo más tiempo, porque luego de adjudicado en ADA vendría una posible apelación y a partir de esa posible apelación más tiempo perdemos. Así que a veces, cómo es que se dice la frase, el camino al infierno está empedrado de buenas intenciones. Por buena lite, esto por dicha, no se aprobó en ADA, no se exigió trámite de Comisión y da la posibilidad de que esta corrección que hoy viene posterior a esa intervención de Ana Betty pueda realizarse.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, solicita que a mí me hace muy feliz que se vote ya, porque lo más importante aquí es que se van a corregir un montón de huecos que se han estado haciendo en las calles de Belén. Y yo sé que cuando eso suceda, los belemitas van a estar muy contentos.

ACUERDO 10. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-028-2026 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. **ASUNTO:** REMISIÓN DEL OFICIO N°CRA-05-2026. LICITACIÓN MAYOR LICITACIÓN MAYOR 2025LY-000004-0002600001 “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL CANTONAL DE BELÉN”. **SEGUNDO:** Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos, para realizar el análisis con respecto a este documento de la Licitación. **TERCERO:** Aprobar la ampliación por 30 días hábiles adicionales para adjudicar la licitación con base en el Artículo 140 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública y se dispensa de trámite de Comisión, dicha ampliación.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 11. Se conoce el Oficio DJ-048-2026 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. Por este medio, y con instrucciones superiores, se procede a atender el oficio Ref. 2602/2025, fechado el 7 de mayo del año en curso, ofreciendo de paso las dispensas correspondientes por la tardanza en dicha atención, la cual se ha generado a raíz de la necesaria e impostergable priorización de asuntos judiciales y contractuales sujetos a plazos fatales cuya inobservancia o atención tardía podría acarrear responsabilidad para esta municipalidad.

Primero: Antecedentes. Se traslada a este centro de trabajo un acuerdo derivado de un recurso de revisión formulado por el señor Gilberth González González, Vicepresidente de este Concejo Municipal, contra el acta de la Sesión Ordinaria N° 25-2025, sesión llevada a cabo el 29 de abril del año 2025 y en la que se conoció el dictamen de la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos n° CGAJ-10-2024, mediante la cual se analizó y discutió a su vez el contenido del dictamen de esta oficina n° DJ-679-2024, fechado el 3 de diciembre del 2024. En aquella oportunidad, en el dictamen recién referido se abordó una solicitud formulada por la Presidenta de este Concejo Municipal, la señora Teresita Venegas Murillo, dirigida a aclarar las facultades que por ostentar tal rol le asisten, en particular en cuanto a la facultad de dirección de las sesiones de este órgano colegiado. Ante ello, el suscrito se remitió a las estipulaciones incluidas en el [Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón de Belén](#),

advirtiendo de paso que, dependiendo de las conclusiones a las que se llegaría, se podría prever la necesidad eventual de reformar tal cuerpo normativo.

En sí, las conclusiones a las que se arribó en esa oportunidad fueron las siguientes:

1- La asistencia y participación de la Alcaldesa en las sesiones del Concejo Municipal son obligatorias y necesarias para que pueda cumplir de forma eficaz y oportuna con su deber legal de servir de ejecutora de las decisiones y políticas del Concejo

2- Como parte de esa obligación de asistencia a las sesiones, la Alcaldesa también tiene el deber de participar de manera activa en la deliberación que se desarrolle en el seno de las mismas, de ahí que, a diferencia de otros *“participantes”* (conforme a la terminología utilizada en el reglamento de cita), se le reconozca el derecho a tener voz

3- La Alcaldesa Municipal es, por ley, y a diferencia de las personas que ostentan las regidurías, una funcionaria de tiempo completo, lo que conlleva que tenga que tener algún grado de participación en todas y cada una de las incidencias que atañen al cantón de Belén, circunstancia que respalda la necesidad de contar con el apoyo de personal especializado en cada materia, toda vez que, como reza el conocido adagio, *“el que mucho abarca, poco aprieta”*

4- El haber votado una moción que terminó concretándose en un acuerdo que tuvo como efecto el impedir que miembros del *staff* de la Alcaldía se presenten a una sesión para ayudar y/o asesorar a la Alcaldesa en el ejercicio del derecho de comentario, o bien, sujetar tal participación de apoyo a una convocatoria previa concertada por los propios regidores supone, por un lado, limitarse a efectuar una interpretación literal del texto vigente del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal de Belén, desconociéndose el contexto en el que ha de ser aplicado (conforme se estipula en el artículo 10 del Código Civil) y, por otro, una mutilación a su derecho de participación activa e informada en las sesiones

5- El efectuar una interpretación de esa naturaleza puede suponer una afectación en la dinámica de trabajo que necesariamente debe existir entre la Alcaldía y el Concejo Municipal, siendo más bien necesario procurar un equilibrio en la relación interadministrativa que debe estar presente necesariamente entre ambos órganos para así poder llevar por buen curso la gestión municipal

6- El conceder o quitar el uso de la palabra es una atribución que asiste única y exclusivamente a la Presidencia del Concejo Municipal. El limitar o sortear tal atribución legal (aún y cuando esa no fuera la intención inicial) mediante una moción de orden (que, como ya se señaló, derivó en la toma de un acuerdo) tendiente a que la participación de una persona en una sesión del Concejo Municipal esté sujeta a una votación previa constituye un aspecto carente de respaldo legal. La Presidencia del Concejo Municipal tiene la potestad de decidir a quién darle la palabra, moderando el uso de la misma.

Por tales razones, se consideró que no era necesario reformar parcialmente el reglamento de comentario dado el carácter categórico de los fundamentos normativos y jurisprudenciales a los que se hizo alusión en el dictamen señalado. El dictamen de comentario no fue avalado en la comisión antes referida, más bien ordenándose se diligenciare la consulta respectiva a la

Procuraduría General de la República. En esta ocasión, el fundamento básico del recurso de revisión formulado se dirige a que se emita un criterio adicional al expresado mediante el dictamen de esta oficina DJ-679-2024, pero en el que se incluya el elemento de la costumbre como fuente no escrita de derecho.

Segundo: Concepto y fundamentos normativos. En el campo del estudio del Derecho, uno de los primeros aspectos que se suele abordar es el atinente a las fuentes, o sea, los elementos que conforme al legislador se toman o aceptan como los originadores de las normas que integran un ordenamiento jurídico dado. Usualmente, en este tema se remite al jurista austriaco Hans Kelsen, quien introdujo el concepto de la “*pirámide normativa*”, mediante la cual se pretende establecer el hecho de que hay normas que ostentan mayor jerarquía que otras, y como tal, toda norma recibe su valor de una norma superior. En el caso particular de Costa Rica, tal concepto se ve reflejado en distintas leyes, en cuenta la Ley General de la Administración Pública (entre otras más^{1 2}). Se ha considerado que la idea recién expuesta constituye el cimiento del denominado principio de jerarquía normativa, sobre el que en la jurisprudencia se ha dicho: *“El ordenamiento jurídico administrativo es una unidad estructural dinámica en la que coexisten y se articulan una serie de distintas fuentes del Derecho. La relación entre esas diversas fuentes se ordena alrededor del principio de la jerarquía normativa, según el cual se determina un orden riguroso y prevalente de aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública; es decir, se trata de saber cuando una fuente es superior a otra y, en caso de conflicto, desaplicar la de inferior rango”*³.

En cuanto al elemento de la costumbre mucho se ha desarrollado en la doctrina. Como tal, y en cuanto a su influencia en el Derecho, se le ha concebido en términos como los transcritos a continuación: *“La costumbre, elemento imprescindible de la cultura de un pueblo, inclusive tejido conjuntivo necesario para la Constitución de una Nación, puede tener relevancia en el mundo del derecho y dar lugar a reglas de comportamiento que tengan la connotación de normas jurídicas y conformar, por lo tanto, el ordenamiento jurídico.*

¹ Código Civil ([Ley n° 30](#)), artículo 1: *“Las fuentes escritas del ordenamiento jurídico privado costarricense son la Constitución, los tratados internacionales debidamente aprobados, ratificados y publicados y la ley. La costumbre, los usos y los principios generales de Derecho son fuentes no escritas del ordenamiento jurídico privado y servirán para interpretar, delimitar e integrar las fuentes escritas del ordenamiento jurídico”*.

² Ley Orgánica del Poder Judicial ([Ley n° 8](#)), artículo 5: *“(…). Los principios generales del derecho y la jurisprudencia servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpreten, integren o delimiten. Cuando se trate de suplir la ausencia y no la insuficiencia de las disposiciones que regulen una materia dichas fuentes tendrán rango de ley. Los usos y las costumbres tendrán carácter supletorio del derecho escrito. (...)”*.

³ Procuraduría General de la República. Dictamen [C-058-2007](#) (26 de febrero, 2007). Mencionado en Dictamen [C-097-2014](#) (21 de marzo, 2014). Consultado en línea: 24 de junio, 2025.

(...). Para la doctrina tradicional el fundamento jurídico de la costumbre radica en la voluntad tácita del pueblo que como ente público puede manifestarse tanto de manera formal -ley escrita- como informal -costumbre jurídica-⁴ (el resaltado no forma parte de la redacción original).

En cuanto a su definición, se le ha concebido en los siguientes términos: “Norma jurídica no escrita consagrada por el uso. La costumbre es una norma jurídica que no resulta de una manifestación de voluntad, sino de un simple comportamiento uniforme y constante, practicado con la convicción de que responde a una obligación jurídica (*opinio juris et necessitatis*). Con la palabra costumbre se designa una regla que no ha sido impuesta por el Poder Legislativo, sino que ha nacido espontáneamente de las necesidades y de los usos de la vida social. La costumbre se impone por hábito y por la tradición. Resulta por tanto de la repetición de hechos materiales en un determinado sentido (*usus*), acompañada del elemento psicológico que consiste en considerar obligatorio tal comportamiento frente al ordenamiento jurídico”⁵. Ahora bien, la costumbre como fuente normativa no escrita ha sido formalmente adoptada en distintas normas del ordenamiento jurídico costarricense. Un campo en el que la relevancia de la costumbre como fuente normativa queda en particular evidencia es, por ejemplo, el del derecho laboral.

En el Código de Trabajo existen distintas disposiciones al respecto, como las incluidas en el artículo 15: “Los casos no previstos en este Código, en sus Reglamentos o en sus leyes supletorias o conexas, se resolverán de acuerdo con los principios generales de Derecho de Trabajo, la equidad, la costumbre o el uso locales; y en defecto de éstos se aplicarán, por su orden, las disposiciones contenidas en los Convenios y Recomendaciones adoptados por la Organización Internacional de Trabajo en cuanto no se opongan a las leyes del país y los principios y leyes de derecho común”.

O lo dispuesto en el artículo 19: “El contrato de trabajo obliga tanto a lo que se expresa en él como a las consecuencias que del mismo se deriven según la buena fe, el uso, la costumbre o la ley”.

La relevancia de comentario también se refleja en diversas estipulaciones del Código de Comercio, en cuenta las incluidas en el artículo 2: “Cuando no exista en este Código ni en otras leyes mercantiles disposición concreta que rija determina materia o caso, se aplicarán, por su orden y en lo pertinente, las del Código Civil, los usos y costumbres y los principios generales de derecho. En cuanto a la aplicación de los usos y costumbres, privarán los locales sobre los nacionales, los nacionales sobre los internacionales y los especiales sobre los generales”.

O las del artículo 3: “Para que la costumbre sea aplicable y supla el silencio de la ley, es necesario que haya sido admitida de modo general y por un largo tiempo, todo a juicio de los

⁴ Hernández Díaz, Carlos Arturo: “La costumbre como fuente del Derecho”. Revista “Criterio jurídico garantista”. 2010. Volumen 2, nº 2. Pág. 148. Consultado [en línea](#): 27 de junio, 2025.

⁵ Fernández Vásquez, Emilio: “Diccionario de Derecho Público”. Editorial Astrea. Buenos Aires. 1981. Referenciado en: Procuraduría General de la República, Dictamen [C-130-2023](#) (5 de julio, 2023). Consultado en línea: 27 de junio, 2025.

tribunales. El que invoque una costumbre debe probar su existencia, para lo cual toda clase de prueba es admisible”.

O bien, las del artículo siguiente: *“Las costumbres mercantiles servirán no sólo para suplir el silencio de la ley, sino también como regla para apreciar el sentido de las palabras o términos técnicos del comercio usados en los actos o contratos mercantiles”.* La razón de traer a colación todas estas disposiciones normativas estriba en el deseo de dejar en evidencia que, efectiva e indubitadamente, la costumbre sí puede ostentar carácter de norma, aun y cuando no esté positivizada (o sea, escrita). Ciertamente, el hecho de que a la costumbre se le tenga como una fuente de Derecho no es manifestación de una ocurrencia contemporánea; en realidad, la costumbre fue concebida como tal desde épocas incipientes del Derecho Romano⁶. De ahí que se acepte la existencia del denominado *“derecho consuetudinario”*. Como se indicó al inicio del presente acápite, el legislador costarricense ha adoptado fuentes no escritas, las cuales sirven principalmente para *“interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación”* de la norma escrita, reconociéndose de paso que tales fuentes no escritas podrían ostentar *“el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan”* inclusive.

Es en tal contexto que la costumbre, como norma no escrita, se desenvuelve, precisamente: *“La costumbre debe ser entendida como el producto de un “hacer” y no de un “omitir el hacer”; consiste en la reiteración constante y uniforme de una forma de conducta consciente y deliberadamente procurada y admitida por quienes componen el entorno dentro del que se sucede, al grado de que la observen y toleren con notoriedad por estimarla obligatoria para ellos. Para que esa conducta “acostumbrada” sea fuente formal de producción de Derecho que genere obligatoriedad para quienes converjan en ese entorno social en que tiene lugar debe reunir ciertos rasgos y ser demostrada, fehacientemente, por la parte que la alegue como correlato de su derecho. Todos los sujetos respecto de los que tenga vigencia deben conocer en forma diáfana la costumbre, de tal manera que se considere una conducta a realizar siempre en determinadas circunstancias (...).*

(...) la costumbre es un forma de producción de normas jurídicas que consiste en la repetición general, constante y uniforme de un determinado comportamiento en determinadas circunstancias. Por repetición general quiere decir que el comportamiento no sea el hecho de algunas personas, sino que constituya la práctica; por uniforme quiere decir que en la serie de los actos no debe intercalarse, aunque concurren aquellas circunstancias, una práctica diferente”⁷.

Habiéndose aclarado entonces que la costumbre puede ser efectivamente tomada como fuente normativa no escrita para interpretar, delimitar e integrar las normas escritas, se considera oportuno ahora ofrecer una referencia con respecto a la dinámica de tal fuente normativa en el campo del derecho público.

⁶ Fernández Baquero, María-Eva: *“La costumbre como fuente del Derecho Romano”*. 2003. Consultado [en línea](#): 27 de junio, 2025.

⁷ Sala Segunda, Corte Suprema de Justicia. Resolución [0125](#) (9 de agosto, 1991). Consultado en línea: 30 de junio, 2025.

Tercero: De la costumbre en el ámbito público. Ya propiamente en el ámbito público, es menester remitirse a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública ([Ley nº 6227](#)):

“1. Las normas no escritas -como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho- servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.

2. (...)” (el resaltado no forma parte de la redacción original).

La disposición normativa recién transcrita llama la atención porque, en principio, se podría llegar a pensar que la costumbre como fuente normativa no escrita sería más propicio concebirla como tal en ordenamientos como el laboral o el comercial, donde la tendencia es que impere el principio de autonomía de la voluntad, y no en materia de Derecho Público, donde más bien prevalece el conocido principio de legalidad. Empero, y como recién se dejó en evidencia también, el legislador también ha adoptado la costumbre como una norma no escrita en el ordenamiento jurídico público. En cuanto a la costumbre en el ámbito público, el connotado jurista Eduardo García de Enterría efectuó las siguientes consideraciones: *“(...) el precedente reiterado puede tener un cierto valor vinculante para la propia Administración, en el sentido de que apartarse de él en un caso concreto puede ser índice de un trato discriminatorio, de una falta de buena fe, de una actitud arbitraria”*⁸.

Por su parte, el jurista Eduardo Ortiz Ortiz se refería al asunto en términos como los transcritos a continuación: *“Todo esto indica que la costumbre en Derecho Administrativo es fundamentalmente la práctica administrativa, y sólo marginal e infrecuentemente un módulo de conducta entre particulares. (...). Las prácticas administrativas versan fundamentalmente sobre organización y procedimientos. No cabe confundirlas con el precedente, que es la resolución externa que sirve de pauta para decidir en el futuro los casos iguales en virtud del principio de igualdad ante ley (...)”*⁹. A este punto resulta de particular relevancia lo manifestado por el jurista Hugo Alfonso Muñoz: *“Como puede fácilmente advertirse, se le dan varias funciones a la costumbre administrativa: interpreta, integra y delimita el campo de aplicación del ordenamiento escrito; es decir, sirve para complementar la norma escrita en su aplicación, integrándola, interpretándola y delimitándola. Además, tendrá el mismo rango que esa norma que interpreta, integra o delimita.*

En segundo término, tendrán rango de ley cuando suplan una norma escrita y, finalmente, tendrán una fuerza superior a las normas escritas de inferior grado.

⁸ García de Enterría, Eduardo: *“Curso de Derecho Administrativo”*. Editorial Civitas. España. Tomo I. 1980. Págs. 61 y 62. Referenciado en: Procuraduría General de la República, Dictamen [C-190-2002](#) (30 de julio, 2002). Consultado en línea: 27 de junio, 2025.

⁹ Ortiz Ortiz, Eduardo: *“Tesis de Derecho Administrativo”*. Editorial Etradtmann S.A. San José. 1998. Págs. 263 y 264. Referenciado en: Procuraduría General de la República, Dictamen [C-190-2002](#) (30 de julio, 2002). Consultado en línea: 27 de junio, 2025.

(...).

Por lo anteriormente expuesto, se debe concluir que la costumbre en derecho público, según la doctrina, es una fuente no escrita del ordenamiento que complementa, interpreta, integra, delimita y suple las normas escritas del ordenamiento”¹⁰.

Cuarto: Del caso en concreto. Habiéndose abordado de manera amplia los fundamentos que respaldan el hecho de que la costumbre es, ciertamente, una norma no escrita, así como con respecto a sus usos, toca ahora abocarse al caso concreto de consulta. En el dictamen jurídico n° DJ-679-2024, fechado el 3 de diciembre del año 2024, este centro de trabajo había señalado que la moción que derivó en el acuerdo promovido en el seno de este Concejo Municipal tendiente a impedir (aunque en un caso hipotético ese no hubiese sido el efecto deseado, pero ciertamente lo es en la práctica) que la Alcaldesa asista a las sesiones acompañada por algún miembro del *staff* de la Alcaldía Municipal, o bien, de otras personas de otros repartos administrativos, a fin de que puedan respaldarla participando activamente en las discusiones en las que sus criterios sean necesarios o requeridos, a menos de que se haya hecho una convocatoria o invitación previa por los propios regidores, precisamente, constituía una especie de “*mutilación*” al derecho que asiste por ley a la Alcaldía de usar plena e informadamente su voz durante las discusiones que se gestan en el seno del Concejo Municipal y en los que su participación es obligatoria.

Adicional a ello, se había señalado en esa oportunidad que la moción que recaló en el acuerdo de comentario tuvo como base lo estipulado en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en particular lo concerniente a la necesidad de esa convocatoria o invitación previa para que una persona pueda participar en una sesión.

A su vez, se hizo remisión a lo estipulado en los artículos 40 y 41 del Código Municipal:

“Artículo 40.- Cualquier funcionario municipal podrá ser llamado a las sesiones del Concejo cuando este lo acuerde, y sin que ello deba pagársele remuneración alguna”.

Y:

“Artículo 41.- Las sesiones del Concejo serán públicas. El Concejo deberá reglamentar la intervención y formalidad de los particulares”.

Son precisamente tales normas escritas las que pueden ser interpretadas, integradas y/o delimitadas en cuanto a su campo de aplicación por medio de la costumbre, conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. El Derecho requiere una interpretación armónica y dinámica, no monolítica. Teniendo presente eso, entonces, toca ligarlo ahora con el elemento de la costumbre. Un aspecto notorio y aceptado desde larga data

¹⁰ Muñoz Quesada, Hugo Alfonso: “*La costumbre constitucional*”. Revista de la Contraloría General de la República. N° 20. 1975. Págs. 13-15.

en la Municipalidad de Belén ha sido el hecho de que distintos miembros del *staff* de la Alcaldía Municipal se presenten a sesiones de este Concejo, ejerciendo una labor de apoyo precisamente a la Alcaldía de turno, y no solo a ello, sino también refiriéndose a las dudas surgidas en el seno del Concejo inclusive (aún y cuando, como bien se sabe, se cuenta con asesoría legal externa al efecto). En suma: aportando con la experiencia y experticia respectivas a los debates que se generan durante las sesiones, lo cual se estima no deja de ser un aspecto positivo y de conveniencia para las personas que ocupan las regidurías también.

Como necesaria acotación en este punto, no está de más decir que el hecho de que se haya contratado desde hace algunos años a un asesor legal externo tampoco había supuesto óbice para el ejercicio de las labores de asistencia a la Alcaldía de turno por parte del Director Jurídico en las sesiones de este Concejo. Como prueba concreta de tal costumbre, se puede hacer remisión al acta de Sesión Ordinaria N° 35-2002, celebrada el 28 de mayo del 2002, en la que a efectos de interés del presente asunto se acordó lo siguiente:

*“CAPITULO III
INFORME DEL PRESIDENTE MUNICIPAL*

ARTICULO 15° Iniciativa que promueve el señor Presidente Municipal William Murillo Montero, para Convocar al Doctor Ennio Rodríguez Solís en forma permanente a las Sesiones Ordinarias, como asesor jurídico del Concejo Municipal.

Considerando lo establecido en el INF-RH-215-2000, del 8 de diciembre del 2000. Aprobado por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria 35-2001, del doce de junio del dos mil uno, Artículo VI Asuntos Varios Inciso II. Así como lo establecido en el Artículo 40 del Código Municipal. Solicita al Concejo que tome un acuerdo para convocar al Director Jurídico a las Sesiones Municipales, en calidad de Asesor Legal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD, DEFINITIVAMENTE APROBADO: Convocar al Doctor Ennio Rodríguez Solís en forma permanente a las Sesiones Ordinarias, como Asesor Jurídico del Concejo Municipal”.

El acuerdo recién transcrito se había mantenido incólume a través de los años y de las distintas integraciones que el Concejo Municipal ha tenido desde entonces hasta que se tomó el acuerdo antes referido (y en los términos indicados líneas atrás) en la conformación actual de este órgano colegiado, lo que ahora impide que miembros del *staff* de la Alcaldía Municipal participen activamente en esa labor de apoyo que otrora se materializaba en las sesiones y, a su vez, limita que la Alcaldía pueda tomar parte en las discusiones de forma informada. Lo recién expuesto revela, por un lado, que se ha estado en presencia, precisamente, de una costumbre aceptada desde larga data y, por otro, de que el efecto provocado por la moción que derivó en el acuerdo de comentario podría considerarse como un acto discriminatorio, o bien, cuanto menos, arbitrario, aún y cuando se está haciendo alusión a una norma escrita para haberla justificado¹¹.

¹¹ Véase Supra, nota 8, pág. 7.

Tomándose en cuenta todo eso, en el dictamen jurídico antes mencionado se hizo remisión expresa a lo estipulado en el artículo 10 del Código Civil, aspecto que ostenta una relevancia tal que amerita traerlo a colación en esta oportunidad también: *“Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas”* (el resaltado no forma parte de la redacción original). Entonces: el intentar respaldar el acuerdo de comentario única y exclusivamente en la literalidad del texto incluido en el reglamento y de los artículos 40 y 41 del Código Municipal, ignorando de paso la costumbre que se ha gestado desde larga data en esta municipalidad, supondría obstaculizar de algún modo el correcto cumplimiento del deber legal de asistencia y participación a las sesiones atribuible a la Alcaldía. Nótese que no se está señalando el hecho de que se esté cercenando el uso de la voz, sino el hecho de que se le reste contenido a la misma al impedir que la Alcaldesa se apoye en su *staff* para participar activa e informadamente en las sesiones.

En este punto, es menester remitirse a lo comentado en la sesión ya referida de la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos CGAJ-10-2024, en la que al haberse hecho remisión a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública (ya transcrito) se comentó por parte de uno de los presentes que tal estipulación no venía al caso, toda vez que sí se contaba con una norma escrita (el reglamento y los dos artículos antes transcritos del Código Municipal), haciéndose alusión al reglamento de reiterada cita en el presente dictamen. Sin embargo, lo que se estaba tratando de aclarar con la remisión a ese artículo 7 era que, como ya se señaló líneas atrás, la costumbre como tal puede efectivamente *“interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación”* de esa norma escrita, precisamente, y más cuando esa norma escrita omite pronunciarse con respecto al punto particular que nos ha estado ocupando.

Ese es, precisamente, el rol que la costumbre puede asumir en casos como el presente: *“Si bien el numeral 7 de la Ley General de la Administración Pública reconoce el valor de la costumbre en el ordenamiento jurídico, lo cierto es que este artículo expone que servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan, (...) estamos frente a un requerimiento de interpretación, integración o delimitación”*¹². Un escenario distinto hubiese sido si en el acuerdo de comentario se hubiere acreditado de algún modo que la costumbre que se está señalando ha sido contraria a la ley, o bien perjudicial para la administración, por ende susceptible de ser suprimida, en cuyo caso el acuerdo de reiterado señalamiento sería eventualmente procedente. Con respecto a este último aspecto, en la jurisprudencia se ha comentado lo siguiente:

“(...) si bien es cierto, conforme con el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, la costumbre es fuente de derecho, debe entenderse que tiene esa condición la que está en

¹² Sala I, Corte Suprema de Justicia. Resolución [0081](#) (26 de enero, 2022). Consultado en línea: 30 de junio, 2025.

*armonía con el ordenamiento jurídico (principio de legalidad) y no la costumbre contra legem (...)*¹³.

Quinto: Conclusiones. En virtud de las estipulaciones incluidas en los acápite precedentes, es procedente arribar a las conclusiones desglosadas a continuación:

1- La costumbre ha sido concebida desde la época de apogeo del Derecho Romano como fuente normativa no escrita, y como tal, se encuentra plenamente adoptada y regulada en tal carácter en distintas normas del ordenamiento jurídico costarricense, en cuenta el atinente al Derecho Público

2- La costumbre (así como otras fuentes normativas no escritas) sirven principalmente para “interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación” de la norma escrita, reconociéndose de paso que tales fuentes no escritas podrían ostentar “el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan” inclusive, siendo en el presente caso la norma escrita a interpretar, integrar y/o delimitar el [Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón de Belén](#) y los artículos 40 y 41 del Código Municipal

3- El acuerdo tomado en el seno del Concejo Municipal el año 2024, si bien podría no haberse concebido con la intención particular de impedir que la Alcaldesa asista a las sesiones con miembros de su *staff* a menos de que estos últimos sean convocados de previo por los regidores, ciertamente tiene tal efecto en la práctica, lo cual podría considerarse como una arbitrariedad al afectar el ejercicio informado del derecho a voz

4- En la Municipalidad de Belén se ha estilado desde larga data que diversos miembros del *staff* de la Alcaldía Municipal se presenten a las sesiones en apoyo al Alcalde o Alcaldesa de turno, esto sin necesidad de una convocatoria previa por parte de los regidores, lo cual es razonable considerar como una costumbre que ha sido largamente aceptada en esta administración hasta que en la actual conformación de este órgano colegiado se tomó el acuerdo que acá nos ha ocupado

5- El respaldar el acuerdo de comentario única y exclusivamente en la literalidad del texto incluido en el reglamento y normas del Código Municipal de cita supone, por un lado, desconocer la costumbre recién señalada y, por otro, obviar el hecho de que las normas escritas deben interpretarse según el sentido propio de sus palabras y en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, así como la realidad social en que han de ser aplicadas¹⁴

6- No se tiene conocimiento de que se haya llegado a demostrar en el seno de este Concejo Municipal que la costumbre de comentario sea contraria a la ley (“*contra legem*”), o bien, nociva para la administración.

¹³ Sala II, Corte Suprema de Justicia. Resolución [0713](#) (31 de agosto, 2011). Consultado en línea: 27 de junio, 2025.

¹⁴ Código Civil, art. 10.

El Regidor Propietario Ulises Araya, opina que quisiera agregar al acta, y solicito a la señora secretaria pueda agregar al acta, el dictamen de minoría CGAJ-10-2025, fechado el 23 de abril del 2025, que fue el dictamen de minoría que nuestra Fracción presentó en el acuerdo de referencia 2523-2025. No voy a leerlo, pero sí voy a recordar que expresamente nosotros afirmamos, sostenemos, mantenemos que los Artículos 39 y 40 del Código Municipal regulan con claridad el hecho de que quienes son las personas que pueden intervenir en el Concejo Municipal. En ese dictamen del que les hablaba, nosotros afirmábamos que sobre el DJ-679-2024, anterior a este DJ, las conclusiones no eran conexas con el desarrollo del informe. Y este nuevo DJ que estamos viendo ahora, el DJ-048-2026, sigue siendo inconexo. Por qué no es conexo, porque de nuevo se vuelve a hacer énfasis en situaciones que en ningún momento nadie ha dicho. La Alcaldesa o el Vicealcalde ahora pueden hacerse acompañar de los asesores que quieran. Incluso la Asesora de la Alcaldesa, Noelia, la ha acompañado y durante distintos momentos cuando se le pregunta, Noelia le colabora y le ayuda. Eso es válido, es absolutamente válido. Lo que no es válido porque está reglado es lo que dicen los Artículos 39 y 40 del Código Municipal. Todo el análisis que se hace sobre la tradición como fuente originaria del derecho ante la norma no escrita, no tiene cabida acá porque aquí sí hay norma escrita. Está tan escrita que está no solamente en los Artículos 39 y 40 del Código Municipal, sino que nosotros lo tenemos bastante bien regulado en el Reglamento de funcionamiento y de sesiones del Concejo Municipal, el cual voy a permitirme citar en su Artículo número 1, que indica lo siguiente. Artículo 1. Las sesiones del Concejo cumplen varias funciones como espacio deliberativo, órgano de toma de decisiones, reunión del Gobierno local, momento de participación democrática. A las sesiones acuden participantes permanentes e invitados. Los participantes permanentes acuden para ejercer su derecho dado por mandato popular. Es decir, Regidores, Suplentes, Propietarios. Así lo indica incluso el propio Artículo. Los participantes permanentes acuden para ejercer su derecho dado por mandato popular, representando, tomando decisiones y aportando sus opiniones, su voz. Ellos son Alcaldes, Síndicos, Regidores, Propietarios o Suplentes. La voz la ejercen todos los participantes permanentes. Y el voto es ejercido por los Regidores Propietarios. Es suficientemente claro que aquí hay norma escrita. Es clarísimo, yo creo que eso no era necesario justificarlo tanto, de que efectivamente la tradición, en una institución, sirve para suplir vacíos de interpretación. Eso nadie lo discute. El problema de fondo acá es que sí existe norma escrita y suficiente, tanto en el Código Municipal como en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón de Belén. Y de nuevo, reitero la petición de que este dictamen del año anterior pueda ser incorporado en mi intervención en el acta. Le agradezco mucho a la secretaria del Concejo Municipal.

Dictamen de minoría CGAJ-10-2025

ARTÍCULO 2. Se conoce el Acuerdo Municipal Referencia 7309-2024.

Se conoce el Oficio DJ-679-2024 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. Por este medio, y con instrucciones superiores, procede este centro de trabajo a referirse al oficio n° Ref. 6103/2024, fechado el 23 de octubre del año en curso, con fundamento en los extremos que se exponen a continuación.

Primero: Antecedentes. Conforme a los términos incluidos en el oficio antes señalado, se solicita efectuar un análisis referente a las facultades atribuidas a la figura de la Presidencia del Concejo Municipal, esto en aras de "*corregir alguna situación y retroalimentar la gestión*". Se

hace mención a su vez de un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República que data del año 2014, mediante el cual se consigna el hecho de que *"el sujeto competente para limitar el derecho a voz que permea a los conformantes del órgano pluripersonal es su Presidente, siendo que tal factibilidad se encuentra irremediablemente sometida al cumplimiento de los requisitos indicados"*. De la redacción del oficio se entiende que el interés que sirve de cimiento a la solicitud que acá nos ocupa va dirigido en particular a la facultad de dirección de las sesiones del Concejo Municipal, facultad que debe ser ejercida por la Presidencia de modo tal que se procure el buen funcionamiento de dicho órgano, precisamente.

Ante ello, se solicita analizar específicamente las estipulaciones del [Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón de Belén](#) atinentes a tal prerrogativa de la Presidencia, indicándose a su vez la posibilidad eventual de que tal cuerpo normativo sea ajustado conforme a las conclusiones a las que se arribe en el presente dictamen.

Segundo: Referencias normativas. Antes de entrar a analizar la consulta, es menester brindar una referencia concisa de la normativa referida al tema que acá nos ocupa, esto en aras de que constituir una antesala a la postura a establecer.

En primer lugar, se remite a lo estipulado en el artículo 34 del Código Municipal, el cual se procede a transcribir parcialmente en función del interés del presente asunto:

"Corresponde al Presidente del Concejo:

a) Presidir las sesiones, abrirlas, suspenderlas y cerrarlas.

b) (...)

c) (...)

d) Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, o se exceda en sus expresiones

e) (...)".

El anterior artículo constituye la base de la atribución objeto de consulta: la persona que ostenta la Presidencia del Concejo Municipal conserva para sí la facultad o prerrogativa de conceder o retirar el uso de la palabra en caso de que de la misma se denote un uso abusivo. Este último aspecto tiene un *"fenómeno reflejo"* atribuible a las personas que ostentan las regidurías, toda vez que, como bien se sabe, al día de hoy no existe en el ordenamiento jurídico nacional disposición alguna que otorgue inmunidad a las mismas, por lo que es evidente que se debe tener particular cautela y tacto a la hora de expresar opiniones al sesionar, caso contrario se podría desprender algún tipo de responsabilidad.

A propósito de los regidores, y ligado a la prerrogativa de comentario, es oportuno remitirse a lo estipulado en el artículo 26 del Código Municipal: *"Artículo 26. - Serán deberes de los regidores:*a) (...)

c) No abandonar las sesiones sin el permiso del Presidente Municipal (...)

g) Concretarse en el uso de la palabra al tema objeto de discusión y guardar el respeto y la compostura en el ejercicio de sus funciones".

Y, estrechamente ligado a las disposiciones recién transcritas, lo estipulado en el artículo 27 del mismo cuerpo normativo de cita:

"Serán facultades de los regidores:

a) Pedirle al Presidente Municipal la palabra para emitir el criterio sobre los asuntos en discusión

b) (...)".

Los artículos antes transcritos ilustran claramente, por un lado, las atribuciones de la Presidencia del Concejo Municipal en cuanto al manejo de las sesiones y, por otro, la dinámica que afecta a los regidores a la luz de tales atribuciones, precisamente.

Segundo: Posturas jurisprudenciales. Con respecto a este tema, la Procuraduría General de la República se ha pronunciado en términos como los transcritos a continuación: “(...) cabe advertir que el derecho a la palabra de los Regidores, incluyendo los suplentes, no es irrestricto, pues está subordinado a las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico. Para el ordenado, eficiente y eficaz funcionamiento del órgano deliberante, el artículo 38 del Código Municipal otorga de manera exclusiva al Presidente del Consejo (sic) Municipal la dirección y corrección de la sesión; esto implica moderar el ejercicio del derecho al uso de la palabra de los Regidores y la potestad de dirección y cierre de discusión del Presidente, empero, tanto el Código Municipal como la Ley General de la Administración Pública -ésta última como norma supletoria-, son omisas en regular ambas atribuciones”² (el resaltado no forma parte de la redacción original).

Al final de la cita anterior se señala la omisión que existe en cuanto a la regulación de estos temas. No obstante ello, en ese caso se puede hacer remisión a lo estipulado en el artículo 13, inciso c), así como en el artículo 41, ambos del Código Municipal, en el que se prevé la posibilidad de que tales temas sean regulados, tal y como se ha hecho en esta municipalidad. Ciertamente, en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón de Belén se replican los aspectos concernientes al uso de la palabra que ya se han expuesto hasta este punto. Con respecto a ese cuerpo normativo, se podría iniciar haciendo remisión a lo estipulado en el artículo 13:

“Corresponde a la Presidencia del Concejo:

a. Presidir y dirigir las sesiones, abrirlas, suspenderlas y cerrarlas

(...)

e. Conceder la palabra y regularla

f. Retirar la palabra a quien haga uso de ella sin permiso, no se concrete al tema en discusión o se exceda en sus expresiones

g. Vigilar el orden en las sesiones y el respeto mutuo entre los participantes

(...)” (el resaltado no forma parte de la redacción original).

Se resalta el detalle de los “*participantes*” por la definición que se brinda en el artículo 2 del reglamento de cita de los mismos:

“Participantes invitados o convocados: *son aquellas personas que han sido invitadas o que han pedido audiencia a la sesión; que han sido convocadas a ella para participar, asesorar, aportar en el debate, informar, presentarse o presentar algún asunto, juramentarse, recibir información o reconocimiento y cualquier otro motivo que el Concejo haya considerado pertinente. (...).*

Participantes permanentes del Concejo: *son personas designadas por elección popular para ejercer su voz, a saber regidores, síndicos, alcalde y vice-alcaldes; ya sean propietarios o suplentes. Todos fueron electos para representar la voz (opinión) de los munícipes y esto debe reflejarse en este reglamento. (...).”*

En cuanto atañe a los denominados “*participantes*”, y ligado al uso de la palabra, en el artículo 39 se dispone: “*La Presidencia concederá el uso de la palabra en el mismo orden en que lo soliciten los participantes, dirigiendo la deliberación y el debate de forma participativa y equitativa (...).*”

El reglamento también regula la participación eventual de particulares a partir del artículo 71, recayendo en la Presidencia también la dirección de tal participación. Entonces, conforme a lo

estipulado en el reglamento vigente, a este punto queda claro que, para poder participar en una sesión del Concejo, es necesario que de previo se haya dado una convocatoria o invitación, a menos que se esté en el escenario de ser un “*participante permanente del Concejo*”, en cuyo caso no se menciona la necesidad de una convocatoria o invitación previa para su intervención. Un ejemplo de ese último caso es la Alcaldía Municipal, figura a la que le asiste una serie de aspectos distintivos en cuanto a su asistencia a las sesiones del Concejo, toda vez que tal asistencia es de carácter vinculante, no discrecional:

“El artículo 17.c) del Código Municipal establece expresamente que una de las funciones del Alcalde de la Municipalidad es asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del respectivo Concejo Municipal, amén de estar obligado a asistir también a todas las asambleas, reuniones y demás actos públicos que la municipalidad realice.

(...)

Obsérvese que artículo 17.c es expreso en prescribir que la prerrogativa del Alcalde para asistir a las sesiones del Concejo, es tanto una atribución como una obligación. Esto por cuanto la asistencia y participación del Alcalde en las sesiones del Concejo es indudablemente necesaria para que aquel pueda cumplir, de una forma eficaz y eficiente, con su deber de servir de ejecutor de las decisiones y políticas del Concejo.

Obsérvese que, de acuerdo con el artículo 17.c en comentario, el Alcalde no es un mero asistente en la sesión del Concejo, pues la Ley le garantiza el derecho de voz, sea de participar activamente en las deliberaciones de ese cuerpo deliberante.

Ergo, aunque el Alcalde no concurra con su voto en la formación de la voluntad del Concejo Municipal, lo cierto es que sí tiene el deber de participar en la deliberación previa a la formación de esa voluntad”³.

Lo anterior se encuentra estipulado en el artículo 17 del Código Municipal vigente, el cual comprende las atribuciones y obligaciones de la Alcaldía Municipal:

“Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: (...)

c) Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del concejo municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice y en su ausencia, ya sea temporal, definitiva o por impedimento del caso, será sustituido por la persona titular de la primera vicealcaldía, para lo cual no requerirá aprobación ulterior por parte del concejo municipal u otro (...). Tal sustitución deberá ser informada al concejo municipal respectivo para efectos de facilitar, agilizar y garantizar la dinámica de trabajo entre la alcaldía y ese órgano colegiado”.

Lo anterior es consecuente con la descripción que se hace de la figura del Alcalde en el Código Municipal: “*funcionario de tiempo completo*” (art. 20), categorización que no asiste a las regidurías. El que se le catalogue como tal es un reflejo del hecho de que la Alcaldía tiene a su cargo una serie de responsabilidades cruciales para la gestión municipal, lo que conlleva a su vez que tenga que involucrarse en prácticamente toda incidencia o vicisitud que atañe al cantón respectivo, aspectos que también justifican la obligatoriedad de su asistencia a las sesiones del Concejo Municipal:

“Desde luego no puede perderse de vista que necesariamente debe existir una adecuada coordinación entre el Concejo y el Alcalde Municipal para asegurar el buen desempeño de la Municipalidad que dirigen. (...)

Lo anterior permite concluir que, al ser el Alcalde un funcionario de tiempo completo que funge como administrador de la municipalidad, es el responsable del efectivo orden y manejo de la misma (...)”⁴.

La cita jurisprudencial y los artículos recién transcritos se consideran particularmente relevantes para el asunto tratado por este medio por las razones que se expondrán en el acápite que sigue a continuación.

Tercero: Gobernanza de la municipalidad. A efectos de inaugurar el presente acápite, resulta oportuno recordar lo estipulado en el artículo 169 de la Constitución Política: *“La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular y de un funcionario ejecutivo que designará la ley”* (el resaltado no forma parte de la redacción original).

El artículo recién transcrito constituye la base normativa detrás del modo en que los gobiernos locales de este país son gobernados; por un lado, se cuenta con el Concejo Municipal, órgano colegiado, político y deliberativo y, por otro, la Alcaldía Municipal, órgano unipersonal y ejecutor por excelencia. El hecho de que tal aspecto haya sido concebido de tal manera responde a la necesidad de que se dé una buena coordinación administrativa, toda vez que, si bien cada órgano tiene atribuciones específicas dadas, al final tienen un mismo objetivo: llevar la gestión municipal a buen puerto para beneficio de la comunidad.

La Sala Constitucional se ha pronunciado al respecto en términos como los que se transcriben a continuación:

“El artículo 169 de la Constitución Política señala que la administración de los intereses y servicios municipales, están a cargo del Gobierno Municipal, formado por un cuerpo deliberante de elección popular y un funcionario ejecutivo que designa la ley, que en este caso particular, es el Código Municipal. De lo anterior se infiere que el Ejecutivo no es sólo un funcionario municipal más, sino, además, un verdadero agente político, responsable de la rama ejecutiva de esa unidad de gobierno autónoma que se denomina Municipalidad. Amplias son sus atribuciones y grandes, por ello, sus responsabilidades, tanto desde el punto de vista legal, como por ser el principal depositario de la confianza popular para la correcta administración y solución de las necesidades comunales, confianza que le es transmitida por la delegación que recibe de la propia Constitución en la norma aquí comentada y de la misma corporación, en virtud del mandato que recibe en el acto de su nombramiento que hace el Concejo. Como administrador general y jefe de las dependencias municipales, encargado de la organización, funcionamiento y coordinación, así como de la correcta ejecución de los acuerdos del Concejo (...), tiene funciones políticas, ejecutivas y administrativas y no está subordinado más que a la ley en el ejercicio de sus funciones y al mismo Concejo, en lo que atañe al cumplimiento de los planes, metas y objetivos, la aplicación de los reglamentos y normas internas y la ejecución del presupuesto, facultades que emanan todas del Concejo como manifestación de su propia autonomía. Por ello, bajo ningún concepto se puede entender, que es un simple subordinado de los regidores municipales, quienes sólo pueden indicarle los límites de sus actuaciones, por medio de acuerdos adoptados en deliberación previa, pero nunca en forma individual o fuera de la solemnidad de la sesión. (...). Consecuentemente, la relación del Ejecutivo Municipal con el Concejo, no es jerárquica propiamente dicha, porque lo esencial de las funciones administrativas que le competen, las ejerce en forma exclusiva y con exclusión del mismo Concejo; en síntesis, conforma la parte “ejecutiva” del Gobierno Municipal (...)”⁵.

Conforme al extracto jurisprudencial recién transcrito, se tiene entonces que la Alcaldía Municipal ostenta un rol trascendental dentro de la organización y gobernanza de la municipalidad, no solo por el hecho de tenersele como “administrador general y jefe de las

dependencias municipales”⁶, sino también porque, al ser el órgano ejecutor por excelencia, tiene a su cargo y responsabilidad⁷ de llevar a cabo “la correcta ejecución de los acuerdos del Concejo”. Como se considera es evidente a este punto, la consigna es que exista una adecuada coordinación entre el Concejo y la Alcaldía para así asegurar el buen desempeño de la Municipalidad⁸. Es precisamente de tales aspectos que se desprende tanto la obligatoriedad de su presencia en las sesiones del concejo como el hecho de que, a diferencia de otros “*participantes*”, cuente con voz para expresar su parecer ante los temas sometidos a discusión, lo cual es necesario para procurar una correcta ejecución de los acuerdos tomados en el seno del Concejo. De no ser de tal manera, entendiéndose por esto que la asistencia y participación no fueran obligatorias, o bien que no contare con voz, sería previsible una dificultad en el correcto direccionamiento de la gestión municipal.

Cuarto: Mutilación de la atribución de la Alcaldía Municipal. Como es de conocimiento de los señores (as) regidores (as), el Concejo Municipal, como órgano colegiado que es, manifiesta su voluntad a través de la toma de acuerdos, y a tales efectos, dichos acuerdos deben estar precedidos de un proceso intelectual cimentado en conocimientos técnicos, actualizados y certeros, so pena de incurrir en algún tipo de responsabilidad en caso de que del acuerdo tomado se desprendan consecuencias negativas (salvo que se haya votado en contrario, claro está). Esto remite a lo que en la doctrina del Derecho Administrativo se suele denominar como “*discrecionalidad*”, que refiere a aquellos casos en el que una administración se encuentra en el escenario en el que, al tener que tomar una determinación dada, cuenta con dos o más posibilidades legalmente viables (e igualmente válidas eventualmente inclusive), teniendo que decantarse necesariamente por aquella que sea más favorable al interés público.

A efectos de orientar el ejercicio de esa discrecionalidad, se han reconocido distintos parámetros a los que se puede echar mano, teniéndose entre ellos a las conocidas “*reglas unívocas de la ciencia y técnica*”. Tal parámetro obliga a que la administración motive debidamente sus actuaciones con base en el conocimiento técnico de las distintas metodologías y disciplinas de la ciencia y técnica cuando las circunstancias, pues, lo ameriten. Se ha estimado que el proceder de comentario reduce las posibilidades de que se actúe arbitrariamente y que la administración respectiva incurra en responsabilidad, toda vez que la decisión a tomar en observancia a esos conocimientos y metodologías estaría ajustada a derecho. Con fundamento en lo recién comentado, se comprende entonces que tales circunstancias vendrían siendo lo que ha motivado que este Concejo Municipal cuente con asesoría legal externa. Ciertamente, y a efectos de poder orientar su labor deliberativa y decisora, es sensato contar con asesoría profesional que cuente con el bagaje y experticia que cada caso amerita.

Antes de proseguir con el punto que se está tratando de exponer, se estima oportuno tomar una pequeña desviación para brindar un comentario o breve acotación de la figura de la asesoría legal externa del Concejo Municipal, aprovechando el hecho de que justo se está mencionando la misma. El Concejo Municipal tiene la posibilidad de designar funcionarios “*de carrera*” como funcionarios “*de confianza*”, teniéndose como ejemplos de los primeros a las personas que fungen en la auditoría, contaduría y secretaría del Concejo, según se regula en el artículo 13, inciso f) del Código Municipal. Se ha entendido que el asesor legal del Concejo es un funcionario “*de confianza*”, dada la naturaleza de la prestación que brinda: asesoría a ese órgano colegiado. Al ser “*de confianza*”, es razonable suponer que la persona que ejerce tal rol ha de ser propuesta por el propio órgano al que se espera asesore (de ahí la nomenclatura de “*confianza*”,

precisamente: alguien que al órgano o persona del caso le merezca confianza para orientar las decisiones a tomar).

No obstante ello, lo interesante del caso es que la Procuraduría General de la República ha establecido que, si bien la asesoría legal de comentario atañe al Concejo Municipal, el nombramiento formal de la misma atañe en principio a la Alcaldía Municipal: *“(...) el procedimiento de designación para ocupar la plaza de asesor legal del Concejo corresponde formalmente al Alcalde en virtud de las competencias que le fueron conferidas mediante una ley, en virtud de lo que disponen los ordinales 17 inciso k) y 124 del Código Municipal; no obstante, en virtud de la naturaleza de la función que va a ejercer el asesor legal, y tomando en cuenta la especial naturaleza de este servidor (de confianza) donde lo que impera es esencialmente una relación de confianza entre éste y su superior jerárquico, sea el Concejo Municipal, lo óptimo, lógico y oportuno es que la persona sea propuesta por parte de los miembros del Concejo, quienes son las personas con las que entablará una relación laboral estrecha y directa.*

(...)

Siendo ello así, aún y cuando el procedimiento formal de nombramiento o designación del asesor legal del Concejo es competencia, en principio, del Alcalde, la propuesta o propuestas por parte de éste órgano deliberativo en orden a la escogencia del funcionario, que a la postre va a tener una relación íntima y directa con éste órgano colegiado, deberían ser valoradas y sopesadas por el Alcalde”⁹.

Finalmente, y en cuanto a la función que ejerce tal asesor, se ha manifestado lo siguiente:

“(...) debe insistirse en que por la naturaleza y finalidad de su nombramiento, el cual corresponde a un puesto de confianza del Concejo Municipal, es notorio que las funciones principales de la asesoría legal de dicho cuerpo deliberante no deberían ser las que corresponden a un asesor legal institucional pues es evidente que su función se relaciona, más bien, con el funcionamiento y actividad del Concejo Municipal, in strictu sensu, por lo que sus tareas deberían, de su lado, orientarse a atender los requerimientos que para el mejor ejercicio de sus funciones, le hagan llegar los regidores y a asesorar al Concejo sobre su correcto funcionamiento como cuerpo deliberante”¹⁰.

Habiéndose llegado a este punto (y retomando el objeto del presente dictamen), es previsible que se cuestione por qué se ha estado haciendo señalamiento de esos aspectos. La razón de ser de esto estriba en la moción que se aprobó en el seno de este Concejo Municipal en tiempos recientes, tendiente a impedir que la Alcaldesa asista a las sesiones acompañada por algún miembro del *staff* de la Alcaldía Municipal, o bien, de otras personas de otros repartos administrativos, a fin de que puedan respaldarla participando activamente en las discusiones en las que sus criterios sean necesarios, si a estos no se les ha convocado o invitado previamente, precisamente. Se entiende que la moción de comentario tuvo como base lo estipulado en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón de Belén, en particular lo concerniente a la necesidad de una convocatoria o invitación previa para que una persona pueda participar en una sesión, aspecto abordado en el segundo acápite del presente dictamen.

No obstante ello, aquí se puede hacer remisión a lo estipulado en el artículo 10 del Código Civil:

“Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas” (el resaltado no

forma parte de la redacción original). Dicho de otra forma: en cuanto a semiótica¹¹ del lenguaje se trata, al analizar el lenguaje que integra las normas, se debe partir del hecho de que el lenguaje tiene una función meramente instrumental dirigida a poder comunicar algo, pero tal función está supedita a las circunstancias fácticas y sociales en las que se llegue a desarrollar¹². En efecto, se considera que el respaldar la moción de comentario única y exclusivamente en la literalidad del texto incluido en el reglamento supondría obstaculizar el cumplimiento del deber legal de asistencia y participación a las sesiones atribuible a la Alcaldía (antes abordado también).

Como se expresó líneas atrás, es natural que el Concejo Municipal cuente con asesoría legal exclusiva, o bien, que decida invitar o convocar a una sesión en particular a algún funcionario municipal o profesional (que dicho sea de paso están obligados a ir cuando se les convoque por lo mismo¹³, por la necesidad de contar con sus criterios especializados), toda vez que es usual que ciertos temas sometidos a discusión requieran de la postura o apreciación de profesionales más familiarizados con la temática del caso. Ciertamente es que, independientemente de la formación académica o técnica con la que cuente cada una de las personas que ocupan las regidurías, es difícil contar con el suficiente bagaje o conocimiento para poder abordar todos y cada uno de los temas que se llegan a discutir con la solvencia que estos suelen ameritar, para así poder arribar a determinaciones concretas que se traduzcan en una buena gestión por parte de este Concejo.

A su vez, y dado el hecho de que la Alcaldesa (y, en ausencia de esta, el Primer Vicealcalde), al ser una funcionaria de tiempo completo¹⁴ [https://usc-word-edit.officeapps.live.com/we/wordeditorframe.aspx?ui=es-ES&rs=esES&wopisrc=https://concejobelen2-my.sharepoint.com/personal/secretaria1_concejobelen2_onmicrosoft_com/_vti_bin/wopi.ashx/files/fcc43ead640148e5b0b28c38f5552f45&wdenableroaming=1&mssc=1&wdodb=1&hid=F6486AA1-F0B8-7000-3356-2A430B611B03.0&uih=sharepointcom&wdlcid=es-ES&jsapi=1&jsapiver=v2&corrid=06bc9256-1d47-6932-bdf7-d0af0fd38b96&usid=06bc9256-1d47-6932-bdf7-d0af0fd38b96&newsession=1&sftc=1&uihit=docaspx&muv=1&cac=1&sams=1&mtf=1&sfp=1&dp=1&hch=1&hwfh=1&dchat=1&sc={\"pmo\": \"https://concejobelen2-my.sharepoint.com\", \"pmshare\": true}&ctp=LeastProtected&rct=Normal&wdorigin=ItemsView&wdhostclicktime=1733327754040&csc=1&instantedit=1&wopicomplete=1&wdredirectionreason=Unified_SingleFlush](https://usc-word-edit.officeapps.live.com/we/wordeditorframe.aspx?ui=es-ES&rs=esES&wopisrc=https://concejobelen2-my.sharepoint.com/personal/secretaria1_concejobelen2_onmicrosoft_com/_vti_bin/wopi.ashx/files/fcc43ead640148e5b0b28c38f5552f45&wdenableroaming=1&mssc=1&wdodb=1&hid=F6486AA1-F0B8-7000-3356-2A430B611B03.0&uih=sharepointcom&wdlcid=es-ES&jsapi=1&jsapiver=v2&corrid=06bc9256-1d47-6932-bdf7-d0af0fd38b96&usid=06bc9256-1d47-6932-bdf7-d0af0fd38b96&newsession=1&sftc=1&uihit=docaspx&muv=1&cac=1&sams=1&mtf=1&sfp=1&dp=1&hch=1&hwfh=1&dchat=1&sc={\), tiene como particularidad la obligación ya comentada de asistir a las sesiones del Concejo, y participar activamente en las mismas, es evidente que el mocionar en el sentido de que, de no haber una votación de por medio para acordar la convocatoria respectiva, se le impida ser acompañada por el funcionario/a respectivo/a para poder ejercer de manera no solo informada sino efectiva también su derecho a tener voz en dichas sesiones, viene constituyendo una mutilación a dicho derecho, toda vez que, del mismo modo que se acaba de comentar con respecto a las personas que ostentan las regidurías, es difícil que la persona que ostente la Alcaldía pueda referirse con propiedad a todos y cada uno de los temas que se vayan a someter a discusión (de la que, se insiste, por su rol particular tiene que formar parte), o bien, sobre los que se le vaya a cuestionar al respecto. Después de todo, es precisamente por eso que la Alcaldía Municipal está integrada por un *staff* conformado por profesionales dedicados a distintas materias que atañen a esta municipalidad.

El establecer un impedimento de esa naturaleza haciendo uso de lo estipulado en el Reglamento de Sesiones vigente no solo supone limitarse a efectuar una interpretación meramente literal del texto de la norma (esto es, ignorando el contexto en el que ha de aplicarse), sino que también acarrea un obstáculo a la Alcaldía para que esta cumpla satisfactoriamente con la obligación legal de comentario y, aún más, pone en riesgo el equilibrio en la relación interadministrativa que debe existir necesariamente entre ambos órganos¹⁵, lo que podría considerarse a su vez como un ejercicio abusivo del derecho¹⁶. Tal proceder también supone una limitante a la potestad que corresponde única y exclusivamente a la Presidencia del Concejo Municipal en cuanto a conceder o quitar el uso de la palabra, ampliamente comentado al inicio del presente dictamen.

Piénsese en un fenómeno hipotético que vendría siendo reflejo de tal proceder: que la Alcaldía Municipal proceda de algún modo a retardar o diferir el nombramiento del asesor legal del Concejo Municipal que, como se comentó anteriormente, si bien es un funcionario de confianza ligado a tal órgano colegiado, su nombramiento formalmente es parte de sus atribuciones. Conforme a las circunstancias expuestas, se podría considerar que el proceder del Concejo Municipal en este caso es un tanto reminiscente a la denominada “*relación de jerarquía*” que se suele dar entre órganos, teniéndose como esta aquella cuando un órgano superior dispone del poder o prerrogativa de dirigir, ordenar e inspeccionar la conducta de un órgano inferior, tal y como se encuentra regulado en el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública:

“El superior jerárquico tendrá las siguientes potestades:

- a) Dar órdenes particulares, instrucciones o circulares sobre el modo de ejercicio de las funciones por parte del inferior, tanto en aspectos de oportunidad y conveniencia como de legalidad, sin otras restricciones que las que se establezcan expresamente;*
 - b) Vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia, y utilizar todos los medios necesarios o útiles para ese fin que no estén jurídicamente prohibidos;*
 - c) Ejercer la potestad disciplinaria;¹⁷*
 - d) Adoptar las medidas necesarias para ajustar la conducta del inferior a la ley y a la buena administración, revocándola, anulándola o reformándola de oficio, o en virtud de recurso administrativo;*
- (...)”.*

Empero, como ya se ha comentado de manera reiterada, entre el Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal no existe una relación de subordinación o jerarquía, aún y cuando la última esté supeditada a ejecutar los acuerdos que emanan del primero: “*En el nivel cantonal, ya esta Cámara ha ahondado en el concepto de la Diarquía: Alcaldía – Concejo Municipal, modelo de organización administrativa en el que cada corporación municipal tiene dos órganos en su cúspide jerárquica, sin que ninguno de ellos se encuentre subordinado al otro. Entre ambos existe una relación de coordinación administrativa*”¹⁸.

Quinto: Conclusiones. Conforme a los fundamentos normativos y jurisprudenciales antes expuestos, es procedente arribar a las siguientes conclusiones:

- 1- La asistencia y participación de la Alcaldesa en las sesiones del Concejo Municipal son obligatorias y necesarias para que pueda cumplir, de una forma eficaz y oportuna, con su deber legal de servir de ejecutora de las decisiones y políticas del Concejo
- 2- Como parte de esa obligación de asistencia a las sesiones, la Alcaldesa también tiene el deber de participar de manera activa en la deliberación que se desarrolle en el seno de las

mismas, de ahí que, a diferencia de otros “*participantes*”, se le reconozca el derecho a tener voz

3- Los anteriores puntos son reflejo del hecho de que la Alcaldesa Municipal es, por ley, y a diferencia de las personas que ostentan las regidurías, una funcionaria de tiempo completo, lo que conlleva que tenga que tener algún grado de participación en todas y cada una de las incidencias que atañen al cantón de Belén. Esto necesariamente crea la necesidad de contar con el apoyo de personal especializado en cada materia, toda vez que, como reza el conocido adagio, “*el que mucho abarca, poco aprieta*”.

4- El haber votado una moción para impedir que miembros del *staff* de la Alcaldía se presenten a una sesión para ayudar y/o asesorar a la Alcaldesa en el ejercicio del derecho de comentario supone, por un lado, limitarse a efectuar una interpretación literal del texto vigente del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal de Belén, desconociendo el contexto en el que ha de ser aplicado y, por otro, una mutilación a su derecho de participación activa e informada en las sesiones

5- El efectuar una interpretación de esa naturaleza puede suponer una afectación en la dinámica de trabajo que necesariamente debe existir entre la Alcaldía y el Concejo Municipal. Es necesario que exista un equilibrio en la relación interadministrativa que debe estar presente necesariamente entre ambos órganos para así poder llevar por buen curso la gestión municipal.

6- El conceder o quitar el uso de la palabra es una atribución que asiste única y exclusivamente a la Presidencia del Concejo Municipal. El limitar o sortear tal atribución legal mediante una moción de orden tendiente a que la participación de una persona en una sesión del Concejo Municipal esté sujeta a una votación previa constituye un aspecto carente de respaldo legal.

Siendo el curso de las cosas tal, y tomando en consideración el carácter categórico de los fundamentos normativos y jurisprudenciales antes indicados, considera este centro de trabajo que en principio es innecesario someter el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal de Belén a una reforma parcial tendiente a aclarar que, en el caso particular de la Alcaldesa Municipal, al tratarse de una participante obligada en las sesiones, y por la innegable relevancia del rol que ostenta, no es dable impedirle que se haga acompañar del funcionario municipal respectivo a efectos de que pueda ejercer su derecho a voz de manera informada y oportuna para participar en las discusiones del Concejo, o bien, para poder referirse a los temas por los que se le consulte o pida alguna referencia o postura. Caso contrario, entonces dicho reglamento tendría que reformarse a efectos de solventar el potencial riesgo que para la correcta gestión municipal supondría mantener tal postura.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Teresita Venegas, Gilberth Gonzalez, Lourdes Villalobos Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Ana Betty Valenciano, Ulises Araya: PRIMERO: Dar por recibido el oficio el Oficio DJ-679-2024 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

Conclusiones:

1. El marco normativo aplicable —leyes, reglamentos, políticas y procedimientos— constituye las “reglas del juego” dentro de un órgano colegiado y debe guiar todas las deliberaciones,

acciones y desempeño de sus miembros, conforme lo establece el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica.

2. Pasar por alto el marco normativo implica la pérdida de respeto, orden y legalidad en el funcionamiento del órgano colegiado.
3. La facultad de hacer uso de la palabra en el Concejo Municipal corresponde exclusivamente a los participantes permanentes, definidos en el artículo 2 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón de Belén: regidores, síndicos, alcalde y vicealcaldes, sean propietarios o suplentes.
4. Los participantes invitados o convocados (entre ellos los funcionarios municipales) solo pueden intervenir en las sesiones cuando hayan sido invitados o convocados para fines específicos, como asesorar, informar o participar en determinados actos formales, conforme lo establece el reglamento interno y el artículo 40 del Código Municipal.
5. Según el artículo 40 del Código Municipal, los funcionarios municipales pueden ser llamados a sesiones del Concejo, pero su participación no implica una intervención libre y continua en el debate, sino que debe limitarse estrictamente al motivo por el cual fueron convocados.
6. El inciso e) del artículo 27 del Código Municipal faculta a los regidores para llamar al orden al Presidente Municipal si este se aparta de las disposiciones del Código o del reglamento interno.
7. El artículo 39 del Código Municipal establece que las sesiones del Concejo deben desarrollarse conforme al orden del día previamente elaborado, y que cualquier modificación o alteración de dicho orden solo podrá realizarse mediante acuerdo aprobado por al menos dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.

RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Rechazar el DJ-679-2024 dado que sus conclusiones no son conexas con el desarrollo del informe, además por no hacer mención del hecho de que estamos ante normas escritas suficientemente claras contempladas en el Código Municipal, específicamente los artículos 39 y 40 del mismo.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, establece que yo creo que es importante hacer un análisis de dónde surge este oficio de la Dirección Jurídica. En el Acta 61-2024, la Presidenta presenta una nota para que se le aclaren las funciones y facultades de la figura de la Presidencia. Esa nota se remitió a la Dirección Jurídica. En el Acta 73-2024 recibimos el DJ-679, donde se le responde a la Presidenta sobre la solicitud que ella había hecho. En ese momento ese DJ tenía bastante información, pero realmente en las conclusiones lo que se señalaba eran las funciones que tenía la Alcaldía. Ese DJ se envió a la Comisión de Gobierno y Administración. En el Acta 25, en el Artículo 23-2025, se recibió el dictamen CGAJ-10-2025, donde el acuerdo que tomó este Concejo Municipal fue rechazar el dictamen de la Comisión. En el Acta 26-2025, un compañero Regidor, Gilbert González, presentó un Recurso de revisión

a ese acuerdo, donde él solicitaba a la Dirección Jurídica hacer un nuevo análisis de cuáles eran las facultades legales que tiene el Presidente del Concejo Municipal para conceder el uso de la palabra en las sesiones del Concejo Municipal. Y por eso es que hoy recibimos este DJ-048-2026. Por qué hacemos el recuento, porque yo creo que uno tiene que darle la trazabilidad a los documentos que tiene en el Concejo Municipal. Y realmente las solicitudes que hacía la Presidenta están muy claras en los artículos del Código Municipal, cuáles son las competencias que tiene el Presidente del Concejo Municipal, cuáles son las competencias que tienen los Regidores del Concejo Municipal. Y en base a lo que ella consultaba, que era concederle la palabra, está regulado en el Artículo 39, 40 del Código Municipal y en el Artículo 1 del reglamento de sesiones municipales. Por lo tanto, yo creo que todo el análisis que se hizo en este DJ-048 sobre la costumbre no entra, porque él señala mucha jurisprudencia, mucha cosa sobre el tema de la costumbre, pero yo creo que ese tipo de comentarios entran cuando hay ausencia de una normativa y nosotros ya la tenemos en el Código Municipal, realmente yo creo que fue demasiado el tema de analizar que por costumbre se puedan hacer algunas cosas cuando ya ese tema que se estaba analizando está regulado en el Código Municipal.

La Regidora Suplente Marita Arguedas, cree que con relación al DJ-048-026 que nos presenta el Lic. Diego Aguilar Ugarte, yo quiero señalar que no es cierto que existe un vacío legal en esta materia, debido a que los Artículos 39, 40 del Código Municipal son debidamente claros y se complementan con el Artículo 1 del Reglamento de decisiones de esta Municipalidad. Creo que ahí queda totalmente articulado e integrado ese respaldo legal en esta materia. Y además quiero señalar que no se ha realizado la consulta a la Procuraduría sobre ese tema.

El Vicealcalde Municipal Minor Gonzalez, habla que sobre este tema yo no me voy a referir al tema de los acuerdos que han tomado ni me voy a referir a toda la trazabilidad que se ha mencionado acá porque ya eso está documentado y está en papel y la intención de esto es que ustedes como Concejo se lo remitan al Asesor Legal para su análisis y recomendación. Yo lo que me quiero referir es al hecho de que en la experiencia que yo tuve desde el 2016 hasta el 2024, la participación de la asesoría jurídica de parte de la Dirección Jurídica propiamente y a su vez complementada con el Asesor Legal del Concejo, hicieron que aquí se aclararan muchas dudas o inclusive nos abrieran los ojos para entender temas porque por donde iba caminando el asunto. Y nos permitió tomar muchos acuerdos acá, tanto siendo yo Presidente como siendo Síndico Regidor, el cual permitió que el Concejo Municipal fuera por buen rumbo y tomara muy buenos acuerdos. Yo puedo entender lo que dicen los artículos, de hecho, yo nunca me preocupé por eso, ni siendo Vicepresidente ni mucho menos Presidente y aquí nunca hubo ningún problema por los 5 que estuvimos sentados ahí enfrente para poder limitar o no la palabra del Director Jurídico acá en una sesión del Concejo Municipal porque no dice que tampoco lo prohíbe, de ahí que me sorprende porque cada vez desde el momento que yo he venido acá en estas últimas sesiones se ha visto como se cuestiona inclusive hasta la participación mía como Vicealcalde para poder opinar o dar criterios sobre un tema, yo vuelvo y pregunto cuál es la intención de fondo, que hablemos o quedarnos callados para que no podamos opinar sobre un tema, cuando la intención aquí es dar una solución, no venir a crear conflicto ni buscar que se generen más diferencias de las que ya pueden haber por el tema puesto en la mesa a la hora de generar una discusión. El objetivo aquí es dar soluciones y para eso está el Concejo Municipal para que la administración le traiga los temas acá y se tomen los acuerdos. Pero estos

temas, muchos, pasan por la Dirección Jurídica, pasan por las áreas técnicas y nosotros venimos acá con la intención, vuelvo al tema, de traer soluciones para que esto pueda ser atendido lo antes posible y se le pueda dar la atención merecida y la solución a quienes están necesitando que al final de cuentas es para todos los belemitas no es para los que están sentados acá ni para haber conveniencias personales, de ahí, que ese es mi mensaje que les traigo sobre este tema y ojalá que indistintamente del criterio que puede emitir don Luis Álvarez como Asesor del Concejo, sea hacer razones sobre este tema porque no es la intención aquí que don Enio esté hablando, por hablar simplemente, porque como le repito, antes no hubo ningún problema pero resulta ser que ahora sí lo es, al final, en dónde estamos y para dónde vamos, teniendo una persona también de experiencia junto con don Luis, aquí, que por años a nosotros entre los 2, que muchas veces yo no compartí el criterio de don Enio y él lo sabía muy bien y yo me iba con don Luis y le pedíamos criterio a don Luis pero teníamos ambas posiciones pero muchas veces aquí ni siquiera al propio don Luis Álvarez le pedían criterio, cuidado con eso y llámenlo a reflexión para que tomen una decisión adecuada al respecto.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, informa que sí, sobre esto, leyendo el informe hay algunas cosas, un tema ya tratado de mucho rato, yo creo que eso ya había quedado claro. Hace mención que la Presidenta Municipal tiene la potestad de decidir a quién darle la palabra moderando el uso de la misma, totalmente de acuerdo con eso que dice el informe y de hecho está reglamentado en el Artículo 1 del Código Municipal pero a lo que se refiere es a los participantes permanentes, permanentes son los Regidores, los Suplentes, los Síndicos, los Suplentes y la Alcaldía. Hasta ahí es lo que podemos tener con la participación y la moderación que puede hacer la Presidenta. Me llama la atención también un tema que hace mención al asunto de la costumbre derivado de, ponen acá, de una iniciativa que promovió en su momento don William Murillo y eso fue en el 2000, donde se solicitó al asesor jurídico su permanencia, la asistencia a las reuniones en una forma permanente. Pero quiero llamar al asunto de historia que luego posteriormente tenemos nuestro Asesor Legal que fue contratado en el periodo 2006-2010, así que ese tema de la costumbre no cabe en este asunto porque si en su momento lo hizo el Concejo Municipal de su momento tenían razón porque no contaban con un Asesor Legal, pero a posterior ya este Asesor Legal, don Luis Álvarez que nos acompaña cumple esa función, así que quería hacer ese acto para que se considere.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, especifica que vea don Minor voy a referirme al comentario que usted externo con todo respeto, usted estuvo 4 años aquí y manejó el Concejo Municipal como usted consideró que estaba bien y está bien. Que lo hizo bien o lo hizo mal, yo no puedo decirlo. Nosotros estamos hoy aquí y somos nosotros los que decidimos cómo manejamos la dinámica del Concejo Municipal apegados al Código Municipal, si en el Código Municipal se establecen en los artículos cuáles son las funciones que tienen los Regidores, los Propietarios, los Suplentes, los Síndicos, el Presidente del Concejo Municipal, así nosotros vamos a actuar. En ningún momento nosotros hemos coactado aquí la participación de algún funcionario municipal, no lo hemos hecho. Porque nosotros nos apegamos al Código Municipal. Si la administración considera que en X tema necesita que venga algún funcionario municipal, lo pueden hacer en Asuntos de la Presidencia o lo pueden solicitar mediante el Artículo 140 del Código Municipal. Y la dinámica del Concejo Municipal continúa como tiene que ser. En eso no hay ningún problema. Yo lo que siento aquí es que ustedes están como interpretando que

nosotros no queremos que los funcionarios vengan al Concejo Municipal. Y no es así. Lo que nosotros hemos hecho es apegarnos al Reglamento que existe para que los funcionarios del Concejo Municipal puedan participar. Y véanlo usted hoy. Hoy está aquí usted participando y usted está asumiendo como Alcalde porque está participando y ahí está la Alcaldesa. Y se supone que el Vicealcalde debe estar en una sesión municipal cuando el Alcalde no asiste. Porque usted lo está sustituyendo. Eso es lo que dice el Código Municipal. Luego veremos si no es así o es así. Pero yo creo que en una sesión municipal no pueden estar los 2 porque usted en este momento está asumiendo la Alcaldía. Usted está sentado ahí, usted está asumiendo la Alcaldía y está presente la Alcaldesa, yo siento eso como una falta de respeto para ella porque ella es la que está aquí. Ella fue la que ingresó, la que inició la sesión municipal, yo respetaría que está la Alcaldesa y yo como Vicealcalde estaría ahí al lado de ella apoyándola pero no asumiría un papel tan protagonista como el que está haciendo usted hoy. Esa es mi opinión. Permítame terminar porque es mi opinión. Es Ana Betty, la que está diciendo, lo que está viendo, lo que está pensando y lo que todos estamos viendo porque aquí estamos todos, a mí me parece que ese tipo de comentarios no van en este momento, la verdad.

El Regidor Propietario Ulises Araya, expresa que yo lo que creo es que se está desvirtuando el principio del tema. El tema es jurídico y por eso va para donde Luis Álvarez. Minor acaba de hacer una intervención enfocada más en algo emocional de cómo funcionaban las cosas, pero no es el tema del meollo del asunto. El meollo del asunto es un tema de índole jurídica y por eso es que lo va a interpretar, lo va a ver don Luis Álvarez para efectos de si va a acudir a la Procuraduría General de la República la consulta y el vacío que tenemos acá. Vieras, Maynor, que yo he visto en los años que tengo acá, que no son tantos como los que usted tiene acá usted comenzó aquí desde el 2016 siendo Síndico ya estamos en el 2026, cumple una década ahora en mayo debo decirle que yo he visto prácticas que se hacen contrarias al marco normativo aplicable. Voy a poner un ejemplo. Durante el Concejo Municipal, que yo fui Regidor Suplente y que usted fue Regidor Propietario muchas veces ocurría que pese a que un asunto de informe de la Alcaldía quedaba con votación 3-2 pese a ello, no tener mayoría calificada se eximía el trámite de Comisión lo cual no debía haber ocurrido. Eso a partir de este Concejo Municipal se cambió porque se apegó a lo que dice el Código propiamente y eso fue muy llamativo. Hay a veces circunstancias de toda la normativa que no se aplican. Yo recuerdo otra anécdota de una ocasión en la que yo pedí que iba a ceder el uso de la palabra María Antonia y recuerdo a Eddy Méndez aquí diciendo que eso aquí no se aplicaba y tuve que sacarle el Reglamento de sesiones donde decía que sí se aplica, esto no es un tema de si son malos o buenos no es un tema de lo que dice el marco normativo aplicable y lo que estamos diciendo es que si ustedes están invocando como Administración la tradición como fuente originaria del derecho ante la norma no escrita, aquí hay un error de ustedes porque la norma sí está muy claramente escrita. Lo anterior, Mayor y lo que usted menciona yo nada más le recomendaría que vea los antecedentes de las sesiones previas a cuando inició este tema y Sigifredo presentó esa moción de orden. Véalas y vea si aquí quizás se incurrió en una serie de abusos.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, avisa que yo voy a ser muy franco de forma muy respetuosa, lo voy a mencionar y es el hecho de que ustedes presentan esa moción de orden porque simple y sencillamente no les parecía lo que se les decía y les gusta tergiversar las cosas y había funcionarios como en el caso del Dr. Enio que podía con toda la confianza del mundo y

el tecnicismo que él tiene por ser un Doctor en este tema y les decía sus verdades. Ese es el tema de lo que a ustedes no les gustó porque les encanta la política, les encanta hacer el show aquí en el Concejo y perdón, pero ni Ana Betty, ni usted, ni yo, ni mis 2 compañeras somos abogados. Vamos a esperar el criterio de don Luis Álvarez para ver qué nos va a decir otro abogado que ahí sí son muy respetables sus criterios porque son técnicos en el tema. Ahora bien, como maneje hoy la sesión si habla el Vicealcalde o la Alcaldesa es muy problema de ellos como Ana Betty se lo mencionó a Maynor que nosotros somos los Regidores, ellos son la Alcaldía si ellos se presentan y porque uno hable o el otro hable no es más uno que el otro son un equipo de trabajo y se pueden apoyar uno con el otro si eso no lo queremos ver es porque no nos gusta que se nos diga la verdad en plena sesión.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, considera que yo con todo respeto yo creo que lo único que me voy a referir es que no es un tema de irrespeto, es un tema de humildad. Cuando Maynor es el Coordinador de la CRA. es el que está, es el que la lleva y es el que está enviando es importante que la persona que estuvo en la deliberación sea la persona que esté sosteniendo el criterio como hoy esclareció y creo que eso es lo más importante traerles a ustedes como lo ha reiterado hoy el Vicealcalde traerles soluciones, agilización en el trámite que los belemitas no continúen esperando situaciones que aquí se definen es simplemente eso. Qué queremos nosotros, nosotros tenemos algún interés particular es que se vea la eficiencia de lo que nos hemos propuesto como Alcaldía que se vea el trabajo, que las cosas ingresan que de una vez, lo antes posible ojalá suscitar que este equipo seamos de los mismos estamos trabajando por el objetivo de la comunidad y hoy si esto hay que hacerlo porque yo le pido a Maynor que venga el que es el que estuvo imagínese el otro día que no había participado ni Teresita ni había participado Marita vino, esclareció, habló, suma o resta a todos nos sumó que ya iba a ampliar más y ya le indicaron, no Maynor ya lleva 2 participaciones nosotros entendemos pero cuál es nuestro objetivo, que ustedes tengan todos los insumos para poder tomar la decisión clara, precisa, transparente y con los insumos debidos.

El Vicealcalde Municipal Minor Gonzalez, avala que Ana Betty, le respeto su comentario se lo devuelvo con el mismo respeto aquí ya la Alcaldesa habló sobre lo que son faltas de respeto a la Alcaldía y a esta silla en la que yo estoy sentado yo no le estoy supliendo a ella para nada ahí está ella, de pie, detrás mío como yo he estado detrás de ella y yo aquí no estoy supliendo a nadie y eso para que le quede claro son sus interpretaciones, vamos a lo mismo aquí todos lo hacen bajo interpretaciones por lo menos de preguntar antes de venir aquí a hablar por qué estoy yo aquí o por qué nosotros estamos en esa dinámica acá ya la Alcaldesa lo aclaró así que no tengo necesidad de volver a tocar ese mismo tema y con respecto a lo otro Ulises, lástima que usted en el Concejo anterior todas esas cosas que dice que pasaron nunca las denunció ah no, claro ahora te das cuenta después pero es más fácil venir a decirlas ahora, se las hubiera dicho a don Luis Rodríguez o se lo hubiera dicho la misma María Antonio que hubieran presentado algo aquí estaban juntos y trabajamos nosotros perfectamente y no hubo ningún problema así que gracias a Dios en ese Concejo no pasó lo que está pasando acá pero sí es muy importante es muy importante el mensaje que les acabo de transmitir con la intención de que haya un diálogo que si tienen dos personas acá don Luis siempre está permanentemente acá pero con la participación de don Enio muchas veces se pueden complementar más los temas porque al final don Enio es parte de la administración ese es el espíritu de esto y veremos

ya luego con la resolución que don Luis Álvarez al respecto cómo es que procede acá y posiblemente me sigan viendo en el tanto yo pueda para venir a opinar aquí sobre los temas que nos atañen y que son de la Alcaldía y que son de interés para todos nosotros.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, indica que creo que este es un asunto que atañe mucho al rol que debe desempeñar la Presidencia del Concejo Municipal y yo quiero dejar en claro lo siguiente primero a mí me gusta llevar las sesiones consecuentemente al debido proceso que nos regula el Código Municipal inicialmente cuando se este gobierno 2024-2028 dio sus primeras sesiones era muy común tener aquí la participación de los técnicos y del Asesor Legal yo sinceramente estoy muy positiva porque los porque los 5 Regidores que hoy representamos al pueblo de Belén acá no somos especialistas ni en derecho no somos ingenieros civiles no somos ingenieros en ambiente tenemos muy buena voluntad de que los proyectos que se tienen que desarrollar en Belén la administración que es quien ejecuta los lleve a cabo eso definitivamente en las sesiones aquí y en todas las Municipalidades del país genera una interacción dialéctica donde se tiene una información de un lado y de otra y eso es lo mas sano creo yo para que la cosas que se hagan para la comunidad de Belén se hagan con transparencia y con un criterio de ciencia de técnica y de legalidad yo creo que hoy se ha discutido mucho cada quien ha puesto sus posiciones pero lo más importante es que aquí nosotros estamos tomando el acuerdo de referírsele a nuestro Asesor Legal para que dé una vez por todas nos permita esclarecer tanto el dictamen del DJ donde muy bien ellos exponen cuál es la participación que deben de tener los funcionarios y los asesores de la Alcaldía y están respaldados en un aspecto del debido proceso un aspecto legal y por otro lado nosotros basándonos en el Artículo 39 de lo que habla sobre la Orden del Día y el 40 que me da la potestad para asignar la palabra también nosotros tenemos esa participación aquí hay 2 posiciones legales y yo creo que para un buen entendimiento don Luis queda en sus manos este punto porque aquí debemos de rescatar que lo que queremos es que este Concejo Municipal trabaje de acuerdo a lo que dice la ciencia, la técnica y la legalidad, el derecho y nosotros no somos precisamente los técnicos necesitamos que vengan aclararnos aquí y eso no se trata de que estamos haciendo algo indebido nos estamos basando en lo que nos permite la ley creo que esto es un feedback una retroalimentación para ambas partes para el Concejo y para la administración y yo lo veo muy positivo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio DJ-048-2026 de Diego Aguilar Ugarte Dirección Jurídica. Por este medio, y con instrucciones superiores, se procede a atender el oficio Ref. 2602/2025. **SEGUNDO:** Remitir al Asesor Legal para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal en un plazo de 30 días hábiles.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12. El Regidor Propietario Ulises Araya, explica que buenas noches nuevamente Alcaldesa espero ya descansada porque igual que yo estuvimos el lunes de 6 a 6 perdón el domingo el lunes de 6 participando en el acto democrático si, también nosotros estuvimos en una tarea no me tocó este año eso pero igual otras tareas de recibir los datos que venían, ahí estuvimos me llama la atención el color de la camisa pero todo bien estaba bonito y peculiar pero entrando ya en materia de las consultas hacerle 2 consultas la primera tiene que ver con

la plaza de la Directora del Area Social tengo entendido Alcaldesa usted me lo ratifica que va a haber un proceso en el que la señora que ha asumido el cargo de coordinadora del Area Social la Directora del Area Social no va a estar por un tiempo quería preguntarle que va a pasar con el puesto de Dirección del Area Social es un área sumamente importante en la Municipalidad esa es la primera consulta la siguiente consulta tiene que ver con algo que vimos el pasado 13 de enero y que quedó en estudio que es relacionado a la declaratoria de interés público para la declaratoria de Acuamania algo de suma importancia que ese día en el acuerdo de referencia 0310-2026 acordamos dejar en estudio a la espera de que se subiera el plano, el avalúo y el expediente completo el plano y el avalúo nos lo pasaron por un correo no ha ingresado todavía formalmente aquí al Concejo Municipal pero lamentablemente tengo que decirlo Alcaldesa habiendo el plano que se traspasó, es un plano que otra vez vuelve a pasar lo mismo, se pone una servidumbre de aguas y lo que es más grave aún no es solamente una servidumbre de aguas pluviales, sino una servidumbre de aguas residuales. Yo me di a la tarea de buscar el plano anterior a ese, de esa finca. Ese plano le confirmo que es de fecha, fechado del año 2021, muy reciente y en ese plano no hay ninguna servidumbre, no existe una servidumbre. Y, sin embargo y aquí todos ustedes me escucharon hablar cuando compramos las propiedades de los González del Biotopo, de la importancia de que ahí no se metiera una servidumbre, una vez más, pasó con los González, metieron la servidumbre, tuvieron que pedir que sacaran esa servidumbre porque nadie pidió y ahora otra vez en el año 2021 no hay una servidumbre, mi consulta, Alcaldesa, es por qué meten una servidumbre ahí, que no estaba en el plano del 2021, que pasa o pasaría, si eso llega a oficializarse, por 14 nacientes de agua y por el área de protección cercana al pozo que nos va a dar agua a los Belemitas, por qué he seguido esa decisión de incluir otra vez una servidumbre en una propiedad, en una zona tan delicada como lo es La Gruta, Acuamania y el Biotopo, serían esas 2.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, comunica que usted misma se dio la respuesta, porque para nosotros es tan importante proteger a esos nacientes que por eso no le hemos enviado bien la respuesta. Porque hay que hacer un proceso de investigación y ese proceso se está realizando desde la Alcaldía y con Ambiente. Cuando tengamos, yo se lo voy a pasar, pero para qué vamos a hacer cosas precipitadas si nos pueden incurrir a lo que hemos luchado con la compra, para proteger ese biotopo vamos ahora a darle una respuesta acelerada. No, es el momento. Y luego con el otro tema, vieras que me encantaría saber cómo sabe que el Area Social tiene esta situación. Me encantaría conocer, le devuelvo la pregunta. Cómo está enterado, en qué estatus está el Area Social.

ARTÍCULO 13. La Sindica Suplente Alejandra Solano, enumera que Zene, quería agradecerle por el hueco que ya está tapado y se asumió uno de La Amistad también que está en el puente. Muchas gracias.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, manifiesta que yo no tengo ningún mérito. Esto es cuando yo le refiero a Incofer, lo mismo que se había pasado la vez pasada. Ellos vienen, recuerde que eso es derecho de vía de ellos. Hacen el levantamiento, hacen la inspección y de una vez hacen la reparación, como se lo dije la semana pasada. Ahí es simplemente la articulación que ya se había solicitado.

ARTÍCULO 14. El Regidor Propietario Ulises Araya, precisa que Alcaldesa, con todo respeto, la investigación debieron haberla hecha antes, porque cuando ustedes el 13 de enero del 2026 nos suben la solicitud de declaratoria de interés público, no venía el plano y ustedes pidieron expresamente en el DTO que lo eximiéramos del trámite de Comisión. Si no es porque nosotros decimos que no lo vamos a eximir hasta que esté el plano para verificarlo, esto se hubiera aprobado ese día y eso se hubiera sido una torta, porque todos los belemitas nos hubiéramos dado cuenta de que la famosa servidumbre que hace rato quiere poner ahí se hubiera quedado en el plano presentado cuando nos lo enviaron antes. Esa verificación y esa investigación debió haberse hecho antes de que la subiera el Concejo Municipal, porque lo que oficialmente está en el Concejo Municipal es que quedó en estudio para que nosotros en una semana diéramos el acuerdo, en cualquier momento podríamos someterlo a discusión. Si ustedes van a entrar en una investigación, lo cual lo celebro porque ciertamente es bastante anómalo que anteriormente con las fincas de los González quisieron meter la servidumbre y se vieron forzados a quitarla. Es bastante anómalo que ahora en una nueva propiedad otra vez se insista en la famosa servidumbre. A quién beneficiaría esa servidumbre, me pregunto yo. Eventualmente. O para qué hay una servidumbre en el área de 14 nacientes y con respecto a la Directora del Area Social, una plaza tan importante, yo me permito recordarle que las Municipalidades son casas de cristal y usted no tiene aquí secreto, Alcaldesa, los asuntos de la Municipalidad son de orden público. Y a usted me gustaría más bien que en lugar de desviar la respuesta que yo le solicité, nos pudiera contestar a todos qué va a pasar con la Dirección del Area Social. Máxime, me permito agregar que ustedes acaban de subirnos hace 15 días una solicitud de cambiar el Manual de puestos y oh casualidad, vienen modificaciones al perfil del puesto de la Directora del Area Social. Muchos problemas hemos tenido en los últimos años con esa plaza, de nombramientos ilegales, inclusive hasta un posible asunto de que eso está en la Fiscalía, según Diario Extra, para que nos equivoquemos con los temas. Máxime, cuando ante una situación de ese tipo se pretende modificar el perfil del puesto.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, apunta que a mí me encanta la forma como se maneja. Y vieras que lo felicito. Debería darnos clases. Definitivamente esa manera de cómo pueblo hay algo oculto. Vea, quieren meter... Vea, Ulises, qué pena que sólo ahí es que usted pregunta. Y tiene abierta la puerta de mi Alcaldía para cualquier consulta. Mi teléfono 24/7. Y tiene que utilizar este espacio para meter un morbo que no existe. Por qué no me llamas y me pregunta Alcaldesa, bien te veo. Sí, yo tengo los correos donde se le consulta a todos los técnicos. Esto lo consulta así, no. Yo me voy a exponer a hacer algo indebido. No me conoces. Pero que he dicho que en los documentos todo queda con la trazabilidad. Que me encanta mi trabajo. Que las dudas siempre queden aquí en la sesión. Porque siempre hay una respuesta. Y siempre va a existir. Porque su responsabilidad es grande. Pero la mía es mayor. Pero hay algo importante. El tema se lo consulto y no es que sea una caja de cristal o no. La Directora presentó un permiso por 6 meses y lo presentó el viernes. Estamos en un proceso de selección. La señora Jéssica va a asumir de aquí al 28. Porque no ha sido fácil conseguir un perfil de una persona tan competente como es Andrea. Como ese perfil que ella tiene. Como ella tiene esa Area Social. Ella recibió y como me lo dice en el informe, no tenía información, no tenía estructura, no tenía nada. Tuve que empezar. Y ella dejó ese informe el viernes. Qué significa esto, que yo voy a hacer las cosas lo mejor. No me voy a precipitar. Hoy fui humildemente y hablé con Jéssica, que es la única que cumple, pero por ley y por norma. No puedo a ella nombrarla en este puesto de

sustitución. Porque lo dice bien la ley. En un puesto, cuando la persona no ha tenido personal, profesional a cargo, no puede asumirlo por más de 1 mes, le fui a solicitar, mientras estamos en este proceso, que si ella tenía la buena voluntad de asumirlo por este tiempo. Y que lo hacíamos como un recargo. Porque Jéssica es extraordinaria. Y cada vez que lo ha hecho voluntariamente, ha sido muy bien en su trabajo. Pero es eso. Acá no hay morbo ni tengo interés de hacer nada anómalo. Conózcame y continúe viendo que mi gestión posiblemente es igual que la suya, muy transparente.

ARTÍCULO 15. El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, estipula que pos al evento electoral recién pasado. Muy contentos que nuestro Cantón sea uno de los cantones que más salió a votar. De 10 belemitas, 8 salieron a votar. Me parece que es un aliciente de aquí a los 2 años, que van a ver las locales para que la población esté más empapada del que hacer y salgan realmente a votar, como lo hicieron en esta ocasión. No, Alcaldesa, es algo sencillo. La semana pasada le hice referencia a una señal de tránsito caída ahí en la entrada de Calle Ande. Le agradezco que sí. Pero curiosamente, vuelvo a pasar hoy, sí la arreglaron, pero quebraron un tubo a la par, estaba brotando agua ahí, ahorita que venía, le paso 2 fotografías ahí para que se tome nota del asunto.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, describe que es que me lo hubiera reportado al inicio de la sesión. Llamo de una vez al Acueducto, va a la disponibilidad y se hace. No había que esperar a que pudiera expresarlo aquí. A mí me encanta el trabajo de decir una solución. Cuánto tiempo ya pasó la sesión, 2 horas, 10 minutos se ha desperdiciado agua por no informármelo. Vos sabes que aquí las soluciones son fluidas y 2 horas, 10 minutos, desperdicio de agua, yo lo hubiera sabido inmediatamente. Así que no perdamos más tiempo, ya lo notifico para que lo haga.

ARTÍCULO 16. La Regidora Suplente Marita Arguedas, menciona que Alcaldesa Municipal, con todo el respeto que usted me merece, debo decirle que mientras que yo fui Directora del Área de Desarrollo Social no tuve una parcela ajena a la administración municipal y a todo el marco normativo que regula un gobierno local. Fui respetuosa, cuidadosa, responsable, comprometida con el cumplimiento de la normativa legal y si en eso estoy mintiendo, que don Enio en este momento me desmienta. Nunca fui ajena a toda la normativa que debí cumplir y tengo conocimiento porque desde el primer momento que yo salí jubilada de esta institución hubo muchos dirigentes comunales que se acercaron y me dijeron que, si era cierto que yo había dejado todo votado sin ninguna información, lo cual ahora lo acaba de decir la Alcaldesa y lo cual eso no es cierto. Nosotros como funcionarios municipales, al salir de un puesto como el que yo estaba desempeñando, existe toda una normativa establecida por la Contraloría General de la República donde se debe hacer entrega de un informe a la Auditoría Interna de todos los pendientes y de todas las cosas, cómo quedaron, si incumplí, yo quiero que se le consulte a la Auditoría Municipal y a la Contraloría General de la República si incumplí y si fue una charlatanería el trabajo que realicé durante toda mi gestión como Directora del Área de Desarrollo Social.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, cuenta que yo me referí a lo que la señora puso en el informe. Tomen un acuerdo y le piden formalmente a la Auditora que emita y le pregunten si

quiere. Yo aquí estoy diciendo lo que dijo el informe y porque le expliqué al señor Ulises el por qué hay que tomar las cosas con muchísimo, cuidado. Y ahí lo dice el informe.

CAPÍTULO V

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ASUNTOS AMBIENTALES.

ARTÍCULO 17. Se conoce el Oficio SCO-01-2026.

Se conoce el Acuerdo Municipal Ref. 0111-2026.

Se conoce el Oficio AMB-MC-285-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO CTA-001-2025- PARTE II. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN URBANIZACIÓN GLEM. Hemos recibido el memorando N°CTA-001-2025, con fecha del 28 de noviembre de 2025, suscrito por el señor José Luis Zumbado Chaves, Director Técnico Operativo y de Desarrollo Urbano / Coordinador del Comité Técnico Administrativo y por el señor José Alexander Araya Rodríguez, Encargado de la Secretaría del Comité Técnico Administrativo, a través del que se refieren a lo indicado en el acuerdo del Concejo Municipal de Belén N°Ref.5411/2025, en relación a la segunda parte del aporte para el permiso de Construcción Urbanización GLEM. Además, se recibe el oficio N°UA-189-2025, con fecha de hoy, 15 de diciembre de 2025, suscrito por el señor Esteban Ávila Fuentes, Unidad Ambiental; por cuyo intermedio remite el criterio técnico respectivo, sobre este tema.

ACUERDO 11. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-285-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO CTA-001-2025- PARTE II. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN URBANIZACIÓN GLEM. SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal, ampliada con el Asesor Legal Luis Alvarez. TERCERO: Remitir al Asesor Legal el dictamen de la Comisión Técnica Administrativa.

CTA-001-2025- Parte II . Permiso de Construcción Urbanización GLEM

Consecuente con lo coordinado de previo con la Alcaldía Municipal y encumplimiento del acuerdo del Concejo Municipal de la sesión ordinaria No. 5411-2025, el Comité Técnico Administrativo remite el Informe con la segunda parte del aporte de los Centros de Trabajo correspondiente. La Secretaría del Comité Técnico Administrativo, comunicó y convocó a reunión a los funcionarios de los diferentes Centros de Trabajo que la integran. La reunión de Comité Técnico Administrativo se llevó a cabo, el día 27 de noviembre de 2024.

De acuerdo con lo dispuesto por el Concejo Municipal de la sesión ordinaria N°7504-2022, en el presente Informe se describe los Dictámenes Técnicos y/o Legales de los Centros de trabajo con indicación de quien lo suscribe y fecha de emisión, y estos son remitidos como Anexos en forma independiente donde cada experto, técnico, profesional o persona encargada emite su criterio firmado por cada responsable según corresponda. Para el presente Informe, algunos Coordinadores del Comité Técnico Administrativo no tienen relación con el tema a tratar y

además se respeta la competencia y funcionabilidad del encargado de Desarrollo Urbano quien remitió con anterioridad el Informe MDU-029-2025 en el análisis de evaluación del Permiso de Construcción. Igualmente, como Anexo se aporta, Video y grabación de reunión con lista de asistencia y acta transcrita por la secretaria del Comité Técnico Administrativo. El contenido del presente Informe del Comité Técnico Administrativo viene a complementar el Informe CTA-001-2025 que fue de conocimiento del Concejo Municipal, en la sesión ordinaria N° 5411-2025 y N°6607-2025.

I. ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Sesión Ordinaria No.5411-2025, celebrada el dieciséis y ratificada el veinte tres de setiembre del dos mil veinte cinco, en que se acuerda:

INFORME DE LA ALCALDESA.

ARTÍCULO 11. Se conoce Oficio AMB-MC-203-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO CTA-001-2025 ACUERDOS N°REF.4307/2025 Y N°REF.4704/2025. URBANIZACIÓN GLEM-FINCA 76048. Hemos recibido el memorando N°CTA-001-2025, con fecha del 10 de setiembre de 2025, suscrito por el señor José Luis Zumbado Chaves, Director del Área Técnica Operativa y de Desarrollo Urbano, a través del que se refiere a lo indicado en los acuerdos del Concejo Municipal de Belén N°Ref.4307/2025 y N°Ref.4704/2025, en relación con el tema de Urbanización GLEM-Finca 76048.

(...)

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-203-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO CTA-001-2025 ACUERDOS N°REF.4307/2025 Y N°REF.4704/2025. URBANIZACIÓN GLEM-FINCA 76048. **SEGUNDO:** Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

Sesión Ordinaria No.6607-2025, celebrada el once y ratificada el veinte cinco de noviembre del dos mil veinte cinco, en que se acuerda:

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ASUNTOS AMBIENTALES.

ARTÍCULO 7. Se conoce el Oficio SCO-19-2025.

Se conoce el Acuerdo Municipal Ref.5411-2025.

Se conoce Oficio AMB-MC-203-2025 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. ASUNTO: REMISIÓN DE MEMORANDO CTA-001-2025 ACUERDOS N°REF.4307/2025 Y N°REF.4704/2025. URBANIZACIÓN GLEM-FINCA 76048. Hemos recibido el memorando N°CTA-001-2025, con fecha del 10 de setiembre de 2025, suscrito por el señor José Luis Zumbado Chaves, Director del Área Técnica Operativa y de Desarrollo Urbano, a través del que se refiere a lo indicado en los acuerdos del Concejo Municipal de Belén N°Ref.4307/2025 y N°Ref.4704/2025, en relación con el tema de Urbanización GLEM-Finca 76048.

(...)

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Dar por recibido el memorando N°CTA-001-2025. **TERCERO:** Devolver a la Administración para que sean consideradas todas las solicitudes que en la Comisión se hablaron o bien su justificación del por qué no pueden ser consideradas de forma escrita.

II. SOLICITUDES COMENTADAS EN COMISIÓN DE OBRAS Y AMBIENTE.

1. Carril de desaceleración en entrada del proyecto de Urbanización Glem.
2. Desfogue Pluvial de la Urbanización Glem.
3. Observaciones al diseño del area de Areas Publicas y Parque de la Urbanización Glem.
4. Clausura y sellado del Pozo AB-2295.

III. DICTAMENES TECNICOS Y/O LEGALES DE LOS CENTROS DE TRABAJO.

Se describe en el presente Informe, los pronunciamientos técnicos de centros de trabajo a que se pertenece, con indicación del número de oficio, fecha y nombre del Profesional sobre las solicitudes comentadas en Comisión de Obras y Ambiente.

- Pronunciamiento Encargado de Obras UO-046-2025. Anexo 1
- Pronunciamiento Encargado de Obras UO-061-2025. Anexo 2
- Pronunciamiento Encargado de Planif. Urbana UPU-079-2025 Anexo 3
- Pronunciamiento Encargado de Des. Urbano UDU-069-2025 Anexo 4
- Resolución de MINAE AT-0735-2014. Anexo 5
- Pronunciamiento Unidad Ambiental UA-141-2024. Anexo 6

CONCLUSIONES

- Que el Informe MDU-0029-2025 ha considerado todos los aspectos técnicos y normativos para el proyecto URBANIZACIÓN RESIDENCIAL GLEM y recomienda su aprobación, por lo que traslado el mismo para el análisis del Concejo Municipal según artículo 21 del Reglamento de Otorgamiento de Permisos de Construcción de la Municipalidad de Belén.
- Que los miembros del Comité Técnico Administrativo respetan las Competencias de Desarrollo Urbano en cuanto al análisis y otorgamiento de Permisos de Construcción, así como análisis y recomendaciones para Concejo Municipal para aprobación de Permisos de Construcción de Urbanizaciones y Condominios según reglamentación vigente.
- Que se ha cumplido con todos los requisitos y requerimientos establecidos en la Normativa vigente para el Permiso de Construcción de la Urbanización Gem.
- Que se ha presentado por escrito por parte de la administración, los Informes adicionales de aclaración sobre aspectos específicos solicitados por el Concejo Municipal por medio del acuerdo N°6607-2025, apartado III. Dictámenes Técnicos y/o Legales de los Centros de Trabajo.

RECOMENDACIONES

1. Se apoya por parte del Comité Técnico Administrativo el informe de la Unidad de Desarrollo Urbano, MDU-029-2025.

2. Que se ha cumplido con todos los requisitos y requerimientos establecidos en la Normativa vigente para el Permiso de Construcción de la Urbanización Gem y habiéndose aportado por parte de la administración los Informes adicionales solicitados por el Concejo Municipal en el acuerdo N°6607-2025, se proceda por parte del Concejo Municipal con la aprobación del Permiso de Construcción de la Urbanización Glem.

3. Para la etapa de construcción, posterior a la aprobación del permiso de construcción de la Urbanización Glem, se proceda por parte de la administración municipal “ Desarrollo Urbano y Ambiental “ , con la supervisión de forma oportuna y eficiente de las Obras de Urbanización Glem, principalmente en la etapa de movimiento de tierra y terraceo según corresponda y especialmente en la zona donde se localizaba el pozo Ab-2295 que fue sellado de acuerdo con lo establecido por el MINAE mediante oficio AT-0735-2014, en calidad de ente rector. De igual manera se supervise en forma adecuada y oportuna por parte de la administración Municipal, del cumplimiento de las diferentes recomendaciones realizadas por la Unidad Ambiental con relación al Pozo AB-2295 y otros aspectos de tipo ambiental, indicadas en el oficio UA-141-2025 y otros relacionados con la Urbanización Glem.

El Regidor Propietario Ulises Araya. Sí, yo vi bien esa explicación, pero como lo está diciendo ahora José, se hace énfasis en las velocidades, pero hay que reiterar nuevamente, no es un asunto en esa calle sobre velocidades en el ingreso que va a tener, sino que es sobre la presa que se hace y eso podría ser un efecto mitigador. Además, ya habíamos planteado que, si uno ve los límites de la finca donde se va a hacer soleares, colinda con otras fincas que también parecieran tener, están en verde y a futuro podrían tener esa vocación urbana de un crecimiento ahí, a nosotros nos parece que con los problemas de presas que tiene Belén, una medida de mitigación de ese tipo podría haber ayudado, colaborado en que la situación no tuviera mayor incidencia en el tránsito vehicular. Ahora bien, nosotros estaríamos acompañando la votación del dictamen, pero que siempre y cuando se aclare en el acuerdo y ahí tal vez no sé si don Luis Alvarez para ayudarnos con una propuesta de acuerdo donde se indica que el concejo municipal solicitó ese carril de ingreso o desaceleración, pero que desde la parte administrativa se indicó que no era pertinente o que no era necesario, si fuera así, nosotros sí estaríamos acompañando con nuestro voto el dictamen que salga de este tema.

LA COMISIÓN DE OBRAS Y ASUNTOS AMBIENTALES ACUERDA POR UNANIMIDAD CON DOS VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González coordinador, Ulises Araya Chaves, RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Dar por recibido el memorando CTA-001-2025. SEGUNDO: Aprobación del Permiso de Construcción de la Urbanización Glem por haber cumplido con todos los requisitos y requerimientos establecidos en la Normativa vigente para el Permiso de Construcción con las siguientes aclaraciones: 1. Que el Desfogue Pluvial es por la Urbanización Soleares. 2. Comunicar al desarrollador que, durante las actividades de movimiento de tierra (corte y relleno), instalación de tuberías e infraestructura civil (sanitaria o pluvial), entre otras, se mantenga debidamente demarcada, visible y protegida el área correspondiente al sellado del pozo AB-2295 (Oficio AT-0735-2014), con el fin de evitar el tránsito de maquinaria pesada o la ejecución de trabajos sobre dicha área, minimizando el riesgo de ruptura, desplazamiento o daño del sellado, previniéndose cualquier riesgo de afectación a las aguas subterráneas. 3. Prevenir al desarrollador que, en caso de presentarse la necesidad de remover el sellado y la clausura del pozo AB-2295 debido a los

trabajos de nivelación o relleno de terrazas, deberá comunicarlo y coordinarlo previamente con la Corporación Municipal, a fin de que realice la supervisión de los trabajos, la verificación de la clausura del pozo y la reposición del sellado de la boca de la tubería, conforme a lo establecido en el Oficio AT-0735-2014 y el acta notarial correspondiente. TERCERO: Solicitar la Unidad de Desarrollo Urbano y a la Unidad Ambiental que en forma conjunta durante la etapa de construcción, posterior a la aprobación del permiso de construcción de la Urbanización Glem, se proceda con la supervisión de forma oportuna y eficiente de las Obras de Urbanización Glem, principalmente en la etapa de movimiento de tierra y terraceo según corresponda y especialmente en la zona donde se localizaba el pozo AB-2295 que fue sellado de acuerdo con lo establecido por el MINAE mediante oficio AT-0735-2014, en calidad de ente rector. De igual manera se supervise en forma adecuada y oportuna por parte de la administración Municipal, del cumplimiento de las diferentes recomendaciones realizadas por la Unidad Ambiental con relación al Pozo AB-2295 y otros aspectos de tipo ambiental, indicadas en el oficio UA-141-2025 y otros relacionados con la Urbanización Glem.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, apunta que luego de todo el análisis realizado y todas las respuestas que los técnicos nos brindaron, el expediente estaba bastante completo, muy claro con sus respuestas. Cabe mencionar aquí en este oficio que es importante indicarles que uno de los puntos que había solicitado el Concejo Municipal que tenía que ver con el carril de desaceleración en esa carretera, fue ampliamente explicado, tanto por don Enio como por don Luis Álvarez e incluso como por el Ing. Oscar Hernández, del por qué no se les puede solicitar. Porque por ley nosotros no podemos solicitar algo que no está dentro de la ley, valga la redundancia. Y lo que permite acá es que el carril de desaceleración se dé en carreteras de 60 kilómetros a más de velocidad y esa carretera es una velocidad máxima de 40 kilómetros por hora. Por ende, no se le puede solicitar como reglamento o como prioridad que se haga. Sin embargo, dentro del dictamen sí se dejó en los comentarios que el Concejo Municipal lo solicitó, pero debido a que existe un tema legal, no se les puede solicitar a ellos este carril de desaceleración.

El Regidor Propietario Ulises Araya, dice que dimos el voto en la Comisión de Obras de Ambiente y la Fracción de la Unión Belemita va a dar los votos para la aprobación de esta urbanización Glen ubicada en La Ribera. Por asuntos de forma, al chat del Concejo Municipal les acabo de enviar 2 palabras que quizás sea prudente agregar al informe de Comisión. Una que es avalar el CTA porque no se dijo que se avalaba y la otra es citar el documento que es aprobación del permiso de construcción y citar qué documento es el que lo contiene. Eso por asuntos de orden. Por lo demás, yo sí quería agregar lo siguiente. Vamos a ver, al aprobar esta urbanización, el análisis que hemos hecho es que no hay problemas de índole de desfogues, el desfogue está inclusive. Durante la discusión de este permiso de construcción nos dimos cuenta de algo que hubiera sido hasta injusto para la inmobiliaria o para los desarrolladores que van a construir. Ahí ya existía y lo dijimos desde el primer momento, un desfogue apropiado que es por Soleares. Ahí podrían desfogar. Eso afortunadamente se enmendó en el permiso de construcción y por eso viene esa aclaración ahí. Con respecto a la ubicación del pozo y las medidas de contención para verificar si efectivamente había sido sellado y clausurado, esas observaciones de la Unidad Ambiental fueron tomadas en cuenta y se han incorporado al dictamen de la Comisión. Con respecto a los asuntos relacionados con las observaciones que

hace la Unidad de Planificación Urbana a las zonas de áreas públicas y de parques, eso si bien no se agregó al permiso de construcción como nos parece que sería lo ideal, al menos queda manifiesto que por la Ley 8220, que debo indicar una vez más que la Ley 8220 no está por encima de las leyes ambientales y la Procuraduría General de la República ha sido enfática en que tampoco está por encima de lo que implica la materia de urbanismo y construcción, pero lo cierto es que lo estamos avalando de esa manera. Y finalmente, con respecto al carril de desaceleración o de acceso, sí yo voy a manifestar que para esta urbanización y para cualquier condominio que se vaya a hacer en Belén es fundamental, porque Belén sufre de una crisis severa de vialidad, que exista una medida en la que se les pida a las inmobiliarias que dejen ese carril y eso sí se puede hacer por carga urbanística, pedir ese carril de desaceleración evitando de esa manera que se haga cola a la hora de entrar en una urbanización como va a ser en este caso. Cuando algún belemita, vecino de La Ribera, me lo venga a decir el día de mañana, le diré que afortunadamente, agradezco mucho a Gilbert, en el dictamen de Comisión viene que sí se solicitó, pero no hubo viabilidad por parte de las manifestaciones que hizo la Administración de poder incorporarlo. Y reitero una vez más, la Unión Belemita en los permisos de construcción de obras de alto impacto revisa, supervisa, analiza, nos asesoramos con técnicos adicionales, no nos quedamos con una sola voz y cuando vemos que hay cumplimiento y no hay ninguna cosa rara, aprobamos y damos nuestros votos. Lo hicimos, por ejemplo, en su momento en Citizen, lo hicimos en el Cafetal, lo estamos haciendo hoy con Glen, pero cuando vemos anomalías, escondimiento de información o que se está forzando la normativa ilegal con interpretaciones u omisiones, ahí siempre nos van a ver de pie, frontalmente, con respeto y con valentía, pero en este caso vamos a dar los votos porque encontramos que es una urbanización que cumple a cabalidad con el marco normativo aplicable.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, cita que mira, es muy importante esto que acaba de decir Ulises, pero creo que la Municipalidad, los técnicos municipales y también la parte de la aprobación que ustedes también, respetuosamente, sembraron que el permiso estaba mal otorgado y la Sala Constitucional dijo que el permiso no estaba mal otorgado. Y estoy hablando del permiso de Casa Max. Hoy reitero, y lo he dicho muchas veces, cuando exista algo anómalo, Ulises, denuncie penalmente, pero no difame de nuevo. Es muy importante volver a reiterar, cuando hay dudas, no es un tema de Fracción, es un tema de que, si hay algo anómalo, solicito que lo denuncie, pero que no lo difame. Si hay una denuncia, acude a la institución, que usted tenga que ir a poner la denuncia, pero acá nosotros nos esforzamos muchísimo para cumplir con la ley en todo, es importante que esto no se siembre creyendo, es que nuestra Fracción... Perdón, un momentito. Si hay algo que ustedes notan, por favor, denuncien, pero no difamen de nuevo, porque el daño que le hace a una institución que hemos trabajado por sostenerla y que hoy, más que nunca, luchamos con toda transparencia para hacer las cosas apegados a la ley, a la ciencia, a la técnica. Veamos este, el carril de desaceleración que dice la norma. Podemos nosotros, qué ha pensado la gente ante una interpretación de estas, es que la Muni no quiere. No, perdón, lo dijo claramente la norma técnica. No se puede, porque es una calle que de 25 no es de... creo que ahí está la claridad de las cosas. Y de verdad, una vez más, si hay una duda, no difamen, denuncien y eso es de verdad lo que yo solicito, pero no le hagan más daño a esta institución que se esfuerza día a día buscando la transparencia, la legalidad y continuar haciendo que Belén cada día esté mejor. Y cuando digo mejor, es lo que ha logrado este gobierno. Este gobierno en el que usted parte.

El Regidor Propietario Ulises Araya, manifiesta que Presidenta yo me referí en mi intervención estrictamente al punto GLEN, y cuando la Alcaldesa saca a Casas Max, yo le digo a usted, digo, Presidenta, estamos hablando de GLEN. Pero, sí, llama al orden y nos llama a los 2 cuando yo no hablé en ningún momento de otro tema. Fue la Alcaldesa la que acaba de hacer una exposición amplísima de otros temas. Yo no voy a hacer lo mismo, Zeneida, pero podría citarle a usted 7 casos mínimos en los que hemos nosotros presentado y no por decirlo nada más, porque lo hemos dicho públicamente, de nuestros cuestionamientos a permisos de construcción que aquí históricamente se han dado. Lo que estoy diciendo es que nuestra Fracción, en este permiso de urbanización GLEN, encontramos que cumple con el marco normativo aplicable. Y cuando no ha sido así en otros casos y no voy a referirme puntualmente a ellos, no solamente no los votamos, justificamos absolutamente el por qué no lo hacemos. Reitero, por carga urbanística se podría haber solicitado el carril de desaceleración, pero vamos a dejarlo ahí, vamos a dar los votos. Y si le digo, Alcaldesa, si usted está diciendo que yo difamo, le devuelva a usted la sugerencia. Vaya y me querella de que yo estoy difamando. Vaya y me querella si usted cree que yo difamo, porque yo lo que he hecho aquí y hemos hecho nosotros y quienes nos han antecedido en estas sillas anteriormente, siempre ha sido defender el interés público del Cantón de Belén, no el interés privado que se hace pasar en ocasiones como si fuera interés público.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, determina que cuando en primera instancia la administración sube al Concejo Municipal este CTA donde solicitan la autorización del permiso de construcción para la Urbanización Glen se analizó acá y se le recomendó a la administración que valorara el tema del desfogue de las aguas pluviales porque la primera propuesta que hacían era por la calle Don Chico y realmente con conocimiento de que la Urbanización Soleares había hecho una gran inversión para hacer el desfogue de las aguas de esa urbanización se le recomendó a la administración que valorara la posibilidad de que la Urbanización Glen utilizara esa infraestructura y se hiciera el desfogue de las aguas por ese sitio creíamos que era lo más recomendable. Y la administración lo revisó lo analizó y al final el permiso de construcción viene con el desfogue de las aguas de la Urbanización Glen por donde estaba la infraestructura que ya había construido la Urbanización Soleares pero también se recomendó a la administración que se valorara la implementación de ese carril de desaceleración porque todos acá nos hemos cansado de decir que 1 de los problemas prioritarios en este Cantón es el alto tránsito que tenemos y que muchos vecinos nos llaman y nos dicen que estamos haciendo nosotros para tratar de minimizar esa situación, los carriles de desaceleración han sido una opción, ahí está el ejemplo de la Urbanización La Arboleda que funciona muy bien funciona bastante bien y se le dijo a la administración que lo valorara. Eso no es difamar a nadie Zeneida yo no sé, no entiendo yo, cuáles son sus intervenciones en ese sentido, aquí lo que se le pidió a la administración fue que lo valorara, técnicamente mandan un oficio donde ellos dicen con algunas consideraciones que por seguridad podría valorarse pero que eso no iba a ser un impacto en el caos vial y que no lo recomendaban porque casualmente ahí era una calle de 40 kilómetros y que se requería que fuera de 60 es un criterio técnico que tiene la administración, que en algún momento podemos entrar a valorar y analizar si eso se puede modificar y que las nuevas urbanizaciones que vengan al Cantón de Belén tengan un carril de desaceleración como lo tuvo en La Arboleda podemos hacerlo, pero eso no quiere decir que por lo que se está

diciendo se esté difamando que la administración no quiere no, eso no es así nosotros como Regidores hacemos las propuestas para que la administración las valore y si hay la competencia técnica para poder hacerlo, qué dicha porque como lo han repetido todos y yo creo que es el único objetivo que tenemos los que estamos en este Concejo Municipal que nosotros lo que queremos es ver que Belén cada día sea un Cantón que cuente con una calidad de vida como lo merecemos los belemitas y yo creo que por eso se hacen estas discusiones que para mí son sanas y son ricas porque uno aprende y porque cada uno puede y tiene la libertad de expresar lo que cree lo que siente, lo que piensa y esto es eso es un órgano colegiado donde cada uno de nosotros podemos referirnos a los diferentes temas y sobre todo en temas que impactan al Cantón de Belén como es este permiso de construcción y porque no valorar un criterio técnico de implementar una infraestructura que perfectamente puede beneficiar a todos los vecinos que viven en ese sector eso es lo que se pretende cuando nosotros hacemos las intervenciones nosotros analizamos muy bien las cosas después de analizar los CTA referentes a este permiso de construcción de Glen nosotros concluimos de que la urbanización cumple y por eso se le está dando y vamos a dar el voto para el permiso de construcción que ellos están solicitando

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar parcialmente el dictamen de Comisión. **SEGUNDO:** Dar por recibido y avalar el memorando CTA-001-2025. **TERCERO:** Aprobar del Permiso de Construcción de la Urbanización Glem según el Oficio MDU-029-2025 por haber cumplido con todos los requisitos y requerimientos establecidos en la Normativa vigente para el Permiso de Construcción con las siguientes aclaraciones: 1. Que el Desfogue Pluvial es por la Urbanización Soleares. 2. Comunicar al desarrollador que, durante las actividades de movimiento de tierra (corte y relleno), instalación de tuberías e infraestructura civil (sanitaria o pluvial), entre otras, se mantenga debidamente demarcada, visible y protegida el área correspondiente al sellado del pozo AB-2295 (Oficio AT-0735-2014), con el fin de evitar el tránsito de maquinaria pesada o la ejecución de trabajos sobre dicha área, minimizando el riesgo de ruptura, desplazamiento o daño del sellado, previniéndose cualquier riesgo de afectación a las aguas subterráneas. 3. Prevenir al desarrollador que, en caso de presentarse la necesidad de remover el sellado y la clausura del pozo AB-2295 debido a los trabajos de nivelación o relleno de terrazas, deberá comunicarlo y coordinarlo previamente con la Corporación Municipal, a fin de que realice la supervisión de los trabajos, la verificación de la clausura del pozo y la reposición del sellado de la boca de la tubería, conforme a lo establecido en el Oficio AT-0735-2014 y el acta notarial correspondiente. **CUARTO:** Solicitar la Unidad de Desarrollo Urbano y a la Unidad Ambiental que en forma conjunta durante la etapa de construcción, posterior a la aprobación del permiso de construcción de la Urbanización Glem, se proceda con la supervisión de forma oportuna y eficiente de las Obras de Urbanización Glem, principalmente en la etapa de movimiento de tierra y terraceo según corresponda y especialmente en la zona donde se localizaba el pozo AB-2295 que fue sellado de acuerdo con lo establecido por el MINAE mediante oficio AT-0735-2014, en calidad de ente rector. De igual manera se supervise en forma adecuada y oportuna por parte de la administración Municipal, del cumplimiento de las diferentes recomendaciones realizadas por la Unidad Ambiental con relación al Pozo AB-2295 y otros aspectos de tipo ambiental, indicadas en el oficio UA-141-2025 y otros relacionados con la Urbanización Glem.

ARTÍCULO 18. Se conoce el Oficio SCO-02-2026.

Se conoce el Acuerdo Municipal Ref.1430-2025.

Se conoce Moción para la Implementación de un Sistema Integral de Recolección y Gestión de Colillas de Cigarrillo en el Cantón de Belén.

PROPONENTES: Zeneida Chaves Fernández, Lourdes Villalobos Morera, Gilberth González González, Teresita Venegas Murillo. Apoyada por: Ana Jency Ramirez Arrieta, José Pablo Delgado Morales, Francina Quesada, Margot Montero Castillo, Leovigildo Chaves, Isabel González, Bernal González, Luis Adolfo González y Alejandra Solano.

CONSIDERANDO QUE:

1. Impacto Ambiental de las Colillas de Cigarrillo:

- Una colilla puede contaminar hasta 10,000 litros de agua, liberando más de 7,000 sustancias químicas tóxicas como nicotina, arsénico y metales pesados.
- Estos residuos contribuyen a la degradación del suelo y la contaminación del aire y el agua, afectando la biodiversidad y la salud pública.

2. Situación Actual en el Cantón de Belén:

- El cantón enfrenta un aumento en la contaminación por colillas de cigarro, especialmente en zonas de alta afluencia como bares, centros comerciales, paradas de autobús, hoteles y parques.
- Los cuerpos de agua como el río Bermúdez y la Quebrada Seca presentan residuos de colillas, afectando su calidad y la vida acuática.

3. Beneficios de la Implementación de Recolectores de Colillas:

- Mejora de la calidad ambiental: Captación y correcta disposición de colillas, evitando que lleguen a ríos y suelos.
- Salud pública y bienestar: Reducción de exposición a sustancias tóxicas.
- Cumplimiento normativo: Se alinea con las regulaciones nacionales sobre la obligación de garantizar un ambiente sano.
- Datos y monitoreo: Se generarán estadísticas para fortalecer la gestión de residuos en el cantón.

4. Propuesta de Implementación:

- Instalación de dispositivos de recolección de colillas en sitios estratégicos del cantón de Belén, como bares, paradas de autobuses, supermercados, hoteles y otros espacios públicos.
- Recolección regular y mantenimiento de los dispositivos para asegurar su efectividad a largo plazo.

POR LO TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN ACUERDA: PRIMERO: Aprobar la implementación del proyecto de captación de colillas mediante la instalación de dispositivos recolectores en puntos estratégicos del cantón de Belén. SEGUNDO: Autorizar la gestión de recursos financieros para la ejecución del proyecto, priorizando su alineación con las políticas ambientales del cantón. TERCERO: Coordinar con un equipo especializado para la correcta instalación, mantenimiento y recolección de residuos. CUARTO: Supervisar y evaluar periódicamente la efectividad del proyecto, generando datos que permitan fortalecer futuras estrategias ambientales.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISIÓN DE OBRAS Y ASUNTOS AMBIENTALES ACUERDA POR UNANIMIDAD CON DOS VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González coordinador, Ulises Araya Chaves, RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL. Dar por recibida y rechazar la moción.

El Regidor Propietario Ulises Araya, afirma que yo quiero decir que como lo extendí en su momento ambas mociones me parecen prudentes y es algo en lo que hay que trabajar pero hay que trabajarlo de manera ordenada con presupuesto, con el criterio técnico y que he dicho que ahora se hablaba del criterio técnico, porque el criterio técnico cuando estas mociones se presentan, firmadas por la Alcaldesa a mí me llama poderosamente la atención que durante la Comisión se nos dijera que sobre estos 2 temas tanto este como el que ahora vamos a ver colillas de cigarro y excretas de perros que reitero, me parece que es un tema que hay que atender se nos dice que ya se había informado previamente con un criterio técnico que nosotros nunca vimos a la Alcaldesa y sin embargo las mociones se presentan posteriormente al Concejo Municipal cuando ya desde la administración el tema se había discutido eso me llama la atención y lo dejo nada más constando en el acta.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, denuncia que yo no voy a entrar tampoco en discusión, pero si voy a aclarar que Esteban Salazar lo que mencionó fue que cuando el vio la presentación de las mociones al Concejo Municipal hizo la aclaración no lo hizo antes de la sesión del Concejo Municipal el vio la sesión vio las mociones que se iban a presentar e hizo el informe que le presentó la Alcaldía.

El Regidor Propietario Ulises Araya, sugiere que si usted está tan seguro de eso Gilbert mil bendiciones.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el dictamen de la Comisión.
SEGUNDO: Dar por recibida y rechazar la moción.

ARTÍCULO 19. Se conoce el Oficio SCO-03-2026.

Se conoce el Acuerdo Municipal Ref.1431-2025.

Se conoce Moción para la implementación urgente de un sistema integral de recolección y gestión de excretas de perros en Belén.

PROPONENTES: Zeneida Chaves Fernández, Lourdes Villalobos Morera, Gilberth González González, Teresita Venegas Murillo. Apoyada por: Ana Jency Ramirez Arrieta, José Pablo Delgado Morales, Francina Quesada, Margot Montero Castillo, Leovigildo Chaves, Isabel González, Bernal González, Luis Adolfo González y Alejandra Solano.

CONSIDERANDO QUE:

1. La correcta recolección y tratamiento de las heces de perro es fundamental para la salud pública, ya que pueden contener bacterias, virus y parásitos que afectan tanto a las personas como a otros animales.
2. Entre los riesgos para las personas, se incluyen enfermedades virales que afectan el tracto digestivo, como la parvovirus, así como infecciones parasitarias como la ascariasis y la anquilostomiasis, que pueden causar síntomas graves como ceguera, convulsiones, vómitos intensos y diarrea.
3. Para los animales, la presencia de excretas sin un adecuado manejo representa un peligro para la vida silvestre y otros perros.
4. Desde una perspectiva ambiental, las heces de perro abandonadas en espacios públicos contribuyen a la proliferación de insectos y roedores, pueden contaminar cuerpos de agua cercanos cuando llueve y contienen nutrientes que aceleran el crecimiento de algas en ríos y lagos, afectando los ecosistemas locales.
5. Según información del Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Belén, el cantón cuenta con aproximadamente 116 parques, los cuales son frecuentados por dueños de mascotas que utilizan estos espacios para la recreación.
6. Un estudio de campo realizado en diversas zonas del cantón ha identificado 85 puntos estratégicos donde se ha constatado una alta afluencia de paseadores y dueños de perros.
7. Como resultado de dicho estudio, se propone la instalación de una red de recolectores de excretas ubicados estratégicamente a distancias de entre 250 y 500 metros entre sí, con el fin de suplir la necesidad de los dueños de mascotas para disponer adecuadamente de estos residuos.
8. Adicionalmente, se plantea la colocación de dispositivos en los parques más visitados y en las áreas centrales del cantón, especialmente en rutas de caminatas como las de La Ribera y La Asunción.
9. La implementación de este sistema no solo soluciona un problema de saneamiento, sino que también genera beneficios adicionales al medio ambiente y a la comunidad. Mediante un proceso adecuado, los residuos recolectados serán convertidos en fertilizante orgánico, el cual podrá ser utilizado en áreas verdes, parques y jardines municipales, promoviendo un modelo sostenible de economía circular.
10. Esto permitirá a la Municipalidad de Belén contar con un sistema de gestión eficiente, con resultados medibles y tangibles, que optimiza los recursos municipales al tiempo que mejora la calidad de los espacios públicos.

POR LO TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN ACUERDA: PRIMERO: Aprobar la instalación de dispositivos de recolección de excretas de perros en puntos estratégicos del cantón, asegurando una correcta gestión de estos residuos. SEGUNDO: Autorizar la colocación de dispositivos en los parques del cantón y en zonas de alto tránsito de paseadores de perros. TERCERO: Garantizar que la recolección de los residuos en estos dispositivos se realice semanalmente, con la emisión de informes periódicos sobre las cantidades captadas y el estado de los dispositivos, con el fin de asegurar una gestión eficiente. CUARTO: Contar con un equipo encargado de la implementación, mantenimiento y procesamiento adecuado de los residuos recolectados. QUINTO: Incorporar dentro del proceso de gestión de residuos la producción de fertilizante orgánico a partir de los desechos recolectados, con el fin de utilizarlo en espacios públicos como parques, jardines y otras áreas verdes del cantón. SEXTO: Solicitar a la

Municipalidad de Belén la colocación de información en cada dispositivo, con el fin de educar y sensibilizar a la población sobre la importancia del correcto manejo de los desechos de sus mascotas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras y Asuntos Ambientales para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISIÓN DE OBRAS Y ASUNTOS AMBIENTALES ACUERDA POR UNANIMIDAD CON DOS VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González coordinador, Ulises Araya Chaves, **RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL.** Dar por recibida y rechazar la moción.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el dictamen de la Comisión.
SEGUNDO: Dar por recibida y rechazar la moción.

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 20. Se conoce el Oficio CGAJ-01-2026.

Se conoce el Acuerdo Municipal Ref.1008-2024.

Se conoce el Oficio AMB-MC-028-2024 de la Alcaldesa Municipal Thais Zumbado Ramírez. Asunto: Observaciones al Acuerdo 0204/2024. Hemos recibido el oficio UC-018-2024, suscrito por la Señora Karla Villegas Garita, Unidad de Cultura, mediante el cual presenta Observaciones al Acuerdo 0204/2024. Al respecto se adjunta la documentación para las gestiones de su competencia.

UC-018-2024

Sirva la presente para trasladar las siguientes observaciones al Concejo Municipal; con base al Acuerdo Ref. 0204-2024 de la Sesión 02-2024 celebrada el 11 de enero del 2024, el cual hace referencia a la Reforma del Reglamento para el otorgamiento de una Orden a Belemitas de trayectoria en el servicio a la comunidad como homenaje póstumo, aprobado en el Acta 69-2023 Artículo 25. Al respecto me permito indicar:

1. La reforma al Artículo 4 del reglamento para el otorgamiento de una Orden a Belemitas de trayectoria en el servicio a la comunidad como homenaje póstumo; señala: “Será conferida por el Concejo Municipal de Belén en Sesión Solemne y pública cada cuatro años, a partir de la última distinción póstuma”. Existiendo un Transitorio que indica que “La Siguiente elección que corresponda a este reglamento se realizará a partir del año 2025”.

Para lo cual, se debe de considerar que según el Artículo 6 del Reglamento para el otorgamiento e imposición del Orden Billo Sánchez el cual indica que “La “Orden Billo Sánchez”, será conferida e impuesta por el Concejo Municipal, cada dos años (...)”, esta designación también corresponde entregarla en el año 2025. Por lo que es importante tomar en cuenta que se estarían entregando las dos órdenes en el mismo año; al menos que también exista una reforma al reglamento de la Orden Billo Sánchez que permita la alternancia en la designación de ambas

órdenes. Es relevante que cualquier reforma en ese sentido, sea informada a esta unidad municipal, ya que se estarán considerando recursos para la adquisición de fotografías y placas para la entrega de la orden; y en caso de permanecer la entrega de ambas órdenes para el año 2025, se deberá programar el recurso necesario en el establecimiento del PAO 2025.

2. Además, en ese mismo acuerdo se reforma el Artículo 8 donde se refiere a que “La designación y comisión especial tendrá el segundo trimestre para hacer las deliberaciones y deberá entregar al Concejo Municipal, para su evaluación y designación, los legajos de los candidatos propuestos, así como su recomendación (...)”.

Así mismo, se solicita comunicar anticipadamente a esta unidad municipal una vez conformen la comisión especial; tanto la información de la persona que resulte designada, como la posible fecha de entrega de la Orden. Ya que se deben de gestionar los procesos necesarios para la compra de las placas y las fotografías de la distinción que se va a entregar; y esto conlleva una serie de trámites internos y plazos establecidos para lograr tener en la fecha que se convenga, lo necesario para entregar la Orden: estudio de mercado, plazos de SICOP, adjudicación de la compra, confección y entrega de productos, entre otras. Por otro lado, sería idóneo que se realice un comunicado a la población para informar acerca de las reformas incluidas en el Reglamento; ya que a la fecha se han recibido diversas consultas en la Unidad de Cultura sobre el proceso de designación de este año; porque desconocen los cambios realizados. Agradezco la atención a este particular, cualquier consulta estoy a la orden

ACUERDO 8. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Alcaldía y de la Unidad de Cultura. SEGUNDO: Solicitar al Asesor Legal preparar una propuesta de modificación al Reglamento de la Orden Billo Sánchez en los mismos términos en los que se actualizó y se aprobó por parte de este Concejo Municipal el Reglamento de la Orden Rita Mora. TERCERO: Una vez recibida la propuesta del Asesor Legal esta será remitida a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURIDICOS ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González, Teresita Venegas, Ulises Araya. RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Se Archiva este acuerdo ya que el reglamento de la Orden Billo Sánchez fue modificado parcialmente por el Concejo Municipal de Belén en la Sesión Ordinaria 14-2024, Artículo 4, celebrada el 5 de marzo del 2024 y la Sesión Ordinaria N° 23-2024, Artículo 8, del 16 de abril del 2024 y ratificada el 23 de abril del 2024 (Primera publicación del texto en la Gaceta N° 55 del viernes 22 de marzo del 2024. Segunda publicación del texto en la Gaceta N° 86 del miércoles 15 de mayo del 2024). SEGUNDO: Solicitarle a la unidad de comunicación la revisión y actualización del reglamento publicado en la página web de la muni en cuanto al tema de reglamento de la orden Billo Sánchez.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Se archiva este acuerdo ya que el Reglamento de la Orden Billo Sánchez fue modificado parcialmente por el Concejo Municipal de Belén en la Sesión Ordinaria 14-2024,

Artículo 4, celebrada el 5 de marzo del 2024 y la Sesión Ordinaria N° 23-2024, Artículo 8, del 16 de abril del 2024 y ratificada el 23 de abril del 2024 (Primera publicación del texto en la Gaceta N° 55 del viernes 22 de marzo del 2024. Segunda publicación del texto en la Gaceta N° 86 del miércoles 15 de mayo del 2024). **TERCERO:** Solicitarle a la Unidad de Comunicación la revisión y actualización del reglamento publicado en la página web de la Muni en cuanto al tema de Reglamento de la Orden Billo Sánchez.

ARTÍCULO 21. Se conoce el Oficio CGAJ-02-2026.

Se conoce el Acuerdo Municipal Ref.2916-2024.

Se conoce el Oficio MB-025-2024 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 1810/2024, del 22 de marzo de 2024, correspondiente al acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 18, artículo 10; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Procede esta asesoría al análisis legal del oficio N° OF-RH-107-2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Belén, mediante el cual se revisa el historial de perfiles utilizados para los nombramientos del Asistente del Plan Regulador. Este análisis busca determinar cuál es el funcionario responsable de llevar las actas de seguimiento de dicho proceso.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO. De conformidad con el análisis realizado del oficio N° OF-RH-107-2024 de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Belén, se observa que la revisión del historial de perfiles para los nombramientos del Asistente del Plan Regulador revela cambios aplicados en las funciones asignadas al puesto. En el año 2014, según el oficio N° INF-RH-012-2014 de fecha 27 de agosto, se realizó una caracterización funcional del puesto, destacando entre sus responsabilidades la asistencia a reuniones internas para tomar notas y brindar soporte en la generación y seguimiento de acuerdos, incluyendo explícitamente la tarea de "*llevar las actas de seguimiento del Plan Regulador del cantón*". Posteriormente, en 2018, mediante el oficio N° INF-RH-008-2018, se propuso una reasignación del puesto que alteró la descripción funcional anterior, eliminando específicamente la responsabilidad de llevar las actas de seguimiento del Plan Regulador.

A lo largo del histórico de perfiles del puesto de Asistente del Plan Regulador en la Municipalidad de Belén, la función de "*llevar las actas de seguimiento del Plan Regulador del cantón*" ha sido una constante hasta el año 2018. Esta tarea, clave para la documentación y seguimiento de los desarrollos regulatorios del cantón, fue parte integral del perfil desde la caracterización funcional inicial. No obstante, con la reasignación del puesto en 2018, específicamente mediante el oficio N° INF-RH-008-2018, esta responsabilidad fue explícitamente eliminada del perfil funcional. Este cambio parece haber creado un vacío en cuanto a la asignación de esta función crucial dentro de la Municipalidad. Sin embargo, es importante considerar que el perfil funcional actual

del puesto incluye la cláusula expresa como una responsabilidad a cargo del funcionario de *"ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo según los requerimientos institucionales"*. Esta disposición determinaría que, a pesar de los cambios en la caracterización funcional, la función de llevar las actas recae efectivamente en el o la Asistente del Plan Regulador, como parte de sus deberes inherentes para cubrir necesidades institucionales emergentes respecto de la actualización, reforma y aplicación del Plan Regulador.

Desde la perspectiva legal, la existencia de esta cláusula en el perfil funcional del 2018 permite sostener con aplicación de criterios técnicos y hermeneuticos, que la Asistente del Plan Regulador, por la naturaleza de su cargo y la flexibilidad que su descripción implica, retiene y contempla la competencia para asumir tareas adicionales necesarias para el adecuado funcionamiento del servicio público, incluyendo aquellas que puedan haber sido omitidas en la última caracterización funcional. Es así como, para garantizar la continuidad y eficacia del seguimiento e implementación del Plan Regulador del cantón de Belén y sus reformas, se justifica y es una necesidad que esta funcionaria continúa asumiendo llevar las actas de seguimiento del Plan Regulador del cantón, supliendo el vacío funcional generado entre 2014 y 2018. En conclusión, la responsabilidad de llevar las actas de seguimiento del Plan Regulador del cantón debería considerarse parte del espectro de tareas que la Asistente puede y debe ejecutar en virtud de su capacidad para adaptarse a los requerimientos funcionales del cargo y las necesidades institucionales, conforme lo define expresamente su perfil. Esta interpretación no solo asegura la cobertura de todas las funciones necesarias para el mantenimiento del orden y eficacia en la administración municipal, sino que también fortalece el control interno, proporcionando un marco legal claro para la atribución de responsabilidades dentro de la Municipalidad de Belén.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, se concluye lo siguiente:

1. Con base en el análisis jurídico del historial de perfiles para el puesto de Asistente del Plan Regulador de la Municipalidad de Belén, se concluye que, pese a la eliminación formal de la función de llevar las actas de seguimiento del Plan Regulador del cantón en el año 2018, esta tarea sigue siendo competencia de la Asistente del Plan Regulador.
2. Dicha conclusión se fundamenta en la flexibilidad de las responsabilidades generales del puesto que permiten abordar tareas no explícitamente mencionadas pero inherentes a la naturaleza del cargo, tal como *"ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo según los requerimientos institucionales"*.
3. Esto es esencial para garantizar la continuidad administrativa y la adecuada documentación y seguimiento del Plan Regulador, roles fundamentales para la gestión efectiva y la eficiencia dentro de la administración pública local.
4. Para estos efectos, se recomienda formalizar esta interpretación mediante un acuerdo firme del Concejo Municipal. Esta es una atribución exclusiva de dicho órgano colegiado, tratándose de la aprobación de Manuales de Puestos, como indica el dictamen N° C-361-

2014 de la Procuraduría General de la República. De esta forma, se garantizará claridad en la distribución de funciones y evitará vacíos administrativos en el futuro.

ACUERDO 16. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación al Concejo Municipal.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURIDICOS ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González, Teresita Venegas, Ulises Araya. RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Dar por recibido, ya que este tema fue resuelto con la aprobación del manual de puestos de la municipalidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Dar por recibido, ya que este tema fue resuelto con la aprobación del Manual de puestos de la Municipalidad.

ARTÍCULO 22. Se conoce el Oficio CGAJ-03-2026.

Se conoce el Acuerdo Municipal Ref.4321-2025.

Se conoce el Oficio MB-048-2025 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 3808/2023, del 5 de julio de 2023 y N° 4809/2023, del 16 de agosto de 2023; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Criterio legal con relación a los antecedentes administrativos y registrales vinculados con la propiedad del Colegio Técnico Profesional de Belén, específicamente para determinar si existe un compromiso técnico u obligación formal atribuible a la Municipalidad de Belén en relación con la ejecución de obras de infraestructura pluvial en la Calle Tulio Rodríguez, con base en el análisis de los acuerdos municipales adoptados, la información registral, los documentos notariales y los informes emitidos por la Dirección Jurídica Municipal.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO. Análisis de la información remitida al Concejo y conocida mediante acuerdo N° Ref. 3808/2023: La consulta formulada por el Concejo Municipal de Belén requiere determinar si, a partir de los antecedentes administrativos recabados en el expediente, existe alguna obligación jurídica asumida por la Municipalidad en relación con la infraestructura pluvial del inmueble donde actualmente se ubica el Colegio Técnico Profesional de Belén, y en su caso, la procedencia de atender las peticiones administrativas formuladas sobre dicha materia. El análisis jurídico parte necesariamente del principio de legalidad, consagrado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley

General de la Administración Pública, según el cual los entes públicos únicamente pueden actuar dentro del marco de atribuciones y competencias conferidas expresamente por el ordenamiento jurídico. Este principio implica que toda actuación de la Administración debe encontrar fundamento directo y positivo en una norma, acto, contrato o hecho jurídico que valide su ejercicio.

En este caso concreto, del estudio detallado de los antecedentes administrativos disponibles, se desprende que la propiedad fue transferida directamente del propietario privado al Estado costarricense, representado en este acto por el Ministerio de Educación Pública. La Municipalidad de Belén no figura como parte adquirente ni como sujeto registral en la respectiva inscripción inmobiliaria, hecho que resulta jurídicamente determinante, pues de la falta de titularidad real se deriva, en principio, la ausencia de obligaciones reales o personales derivadas de dicha transferencia para el gobierno local. La inexistencia de compromisos técnicos o jurídicos asumidos por el municipio se refuerza, además, por la ausencia en el expediente de informes técnicos que avalen o recomienden formalmente la ejecución de dichas obras a cargo de la Municipalidad, o de presupuestos municipales en los que se haya previsto la realización de tales trabajos como parte de los proyectos de inversión pública localmente aprobados.

De conformidad con los principios de la función administrativa, la falta de un acto jurídico previo que obligue a la Municipalidad implica que no puede válidamente, por simple gestión administrativa o acuerdo político aislado, asumirse obligaciones nuevas que afecten el erario público o que impliquen compromisos de ejecución de obras públicas, en ausencia del procedimiento correspondiente. La actuación municipal, para ser válida, debe respetar los procedimientos presupuestarios, técnicos y administrativos que aseguren el principio de legalidad, el principio de reserva de ley en materia presupuestaria, y el principio de motivación de los actos administrativos. Adicionalmente, debe recordarse que en materia de obras públicas o infraestructura de servicios municipales, rige también el principio de responsabilidad objetiva del ente público, lo cual implica que la adopción de compromisos sin soporte jurídico suficiente puede exponer a la Municipalidad a eventuales acciones de responsabilidad patrimonial o a observaciones de los órganos de control externo, como la Contraloría General de la República.

Bajo esta perspectiva, no puede presumirse la existencia de un compromiso tácito, implícito o de hecho por parte de la Municipalidad de Belén en relación con las obras de infraestructura pluvial del inmueble en cuestión. En consecuencia, del estudio de la documentación relacionada a este acuerdo, no se acredita en debida forma la existencia de un instrumento jurídico que genere para la Municipalidad de Belén una obligación específica y concreta de ejecutar obras pluviales en el inmueble donde se ubica el Colegio Técnico Profesional, en tal caso, no procede jurídicamente asumir tal deber, ni comprometer recursos públicos municipales en su atención, sin riesgo de incurrir en nulidades, responsabilidad administrativa e inclusive sanciones de orden presupuestario.

- A. Análisis de la información registral remitida por la Alcaldía Municipal mediante memorando N° AMB-MC-239-2023: En segundo lugar, de acuerdo con la documentación remitida mediante el Memorando AMB-MC-239-2023 de la Alcaldía Municipal y el Memorando DJ-304-2023 suscrito por el Director Jurídico, señor Ennio Rodríguez Solís, se adjuntó al

Concejo Municipal copia fotostática de la escritura de traspaso del terreno identificado con plano catastrado H-2099007-2018, finca matrícula 268131-000, así como certificación registral y plano catastrado correspondiente, en cumplimiento del acuerdo municipal N° 3808-2023, dictado en sesión ordinaria N°38, celebrada el 27 de junio de 2023 y ratificada el 4 de julio de 2023. Del análisis exhaustivo de la escritura pública protocolizada por la Procuraduría General de la República, consta que el inmueble fue adquirido a nombre del Ministerio de Educación Pública, en adelante MEP, sin intervención jurídica ni participación dominical de la Municipalidad de Belén. La escritura de traspaso refleja que la propiedad fue objeto de compra directa por parte del Estado costarricense, a través del MEP, conforme a los procedimientos de adquisición de bienes inmuebles regulados para la administración pública, en particular bajo los principios y formalidades previstos en el Código Civil, la Ley General de la Administración Pública, y las disposiciones específicas aplicables a los entes públicos.

No se evidencia en el texto de la escritura de traspaso obligación alguna a cargo de la Municipalidad de Belén, ya sea de carácter económico, técnico o de ejecución de obras de infraestructura como condición del traspaso o derivada del acto de adquisición. La escritura se limita a transmitir la propiedad plena en favor del MEP, sin establecer compromisos accesorios que vinculen a terceros ajenos a dicha relación jurídica de compraventa. Tampoco se incorporan cláusulas que impongan a la Municipalidad la ejecución de proyectos de desfogue pluvial, habilitación de vías públicas, ni acciones urbanísticas, ni siquiera a título de cargas reales, gravámenes o servidumbres. Este hallazgo resulta concordante con lo expresado por el Director Jurídico Ennio Rodríguez Solís en su intervención ante el Concejo Municipal, según consta en la transcripción de la sesión respectiva y en el expediente del caso. De forma expresa, el Director Jurídico manifestó que la Municipalidad de Belén no forma parte de la escritura de compra del inmueble, no asumió obligación alguna derivada de dicho acto jurídico y, en consecuencia, es criterio de esta asesoría legal que no existe compromiso técnico, contractual o de cualquier otra índole que vincule a la Municipalidad respecto a los trabajos de desfogue pluvial mencionados en las discusiones del acuerdo N° 3808-2023.

Debe señalarse que las observaciones formuladas por los regidores en la sesión ordinaria N°38, incluyendo las referencias a eventuales compromisos asumidos informalmente en el año 2017, encuentran su origen en la tramitación de una solicitud previa de colaboración institucional entre la Municipalidad de Belén y la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional, situación que fue recogida en el acuerdo municipal N° 3714-2017. Sin embargo, de las constancias documentales analizadas no se desprende que dicho acuerdo haya cristalizado en actos administrativos ulteriores que hayan generado obligaciones ejecutorias para la Municipalidad, ni mucho menos que se hayan incorporado tales compromisos en el contrato de compraventa que dio origen al traspaso dominical del inmueble.

De igual forma, el informe DTO-104-2023 emitido por la Alcaldía y la Dirección Técnica Operativa reconoce expresamente que no existe constancia escrita de compromisos formalizados por la Municipalidad respecto a la obra de desfogue pluvial o infraestructura relacionada en la propiedad transferida al MEP. Este informe indica además que los expedientes municipales consultados no reflejan la existencia de proyectos concluidos, adjudicados o

contratados por parte de la Municipalidad vinculados a dichas obras. Por lo anterior, a la luz de la prueba documental aportada y el contenido de los instrumentos públicos analizados, se concluye que no existe fundamento jurídico para sostener la existencia de obligaciones actuales a cargo de la Municipalidad de Belén en relación con las obras de infraestructura señaladas en el acuerdo N° 3808-2023. Cualquier eventual contribución que se hubiese pretendido asumir habría debido constar de manera expresa, inequívoca y formal en el instrumento de traspaso o en actos administrativos posteriores debidamente aprobados y ejecutados conforme al ordenamiento jurídico vigente, lo cual no se ha acreditado en este expediente.

Así las cosas, y con base en el principio de legalidad que rige la actuación de las administraciones públicas, no es jurídicamente procedente imputar a la Municipalidad de Belén responsabilidad técnica, contractual o financiera respecto de los trabajos alegados, ni realizar reconocimiento alguno de deudas, obligaciones o proyectos no formalizados ni documentados conforme a derecho.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De conformidad con las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas, se concluye lo siguiente:

1) No existe en el instrumento público de traspaso de dominio ninguna estipulación que imponga a la Municipalidad de Belén obligaciones de carácter técnico, económico, urbanístico o de ejecución de obras sobre el inmueble adquirido por el Ministerio de Educación Pública (MEP). La compraventa se circunscribe estrictamente a la transferencia de propiedad, sin imponer cargas, condiciones, gravámenes o compromisos a favor de terceros.

2) La Municipalidad de Belén no forma parte del acto jurídico de adquisición analizado, no participó como comprador, vendedor, fideicomitente, garante o en cualquier otra calidad jurídica relevante, y, por tanto, no derivan para ella obligaciones, responsabilidades ni deberes jurídicos en relación con el inmueble ni con la infraestructura que sobre el mismo se ha pretendido vincular.

3) Las manifestaciones realizadas por funcionarios y regidores en torno a compromisos supuestamente asumidos por la Municipalidad en el año 2017 (referidos en los debates del acuerdo N° 3714-2017) carecen, en el expediente analizado, de soporte documental suficiente para atribuir a la Municipalidad de Belén un deber jurídico vigente o exigible, toda vez que no se han aportado actos administrativos firmes, contratos válidamente perfeccionados, ni instrumentos públicos adicionales que formalicen tales obligaciones.

4) El informe DTO-104-2023 de la Alcaldía Municipal y de la Dirección Técnica Operativa confirma que no existen constancias escritas en los expedientes administrativos municipales que evidencien compromisos asumidos por la Municipalidad respecto a trabajos de desfogue pluvial, infraestructura pública o mejoras en la finca objeto del traspaso.

5) En aplicación estricta del principio de legalidad que rige la actividad administrativa conforme al artículo 11 de la Constitución Política y al bloque de legalidad ordinario, la Municipalidad de Belén no puede reconocer ni asumir obligaciones no formalizadas, ni validar responsabilidades que no deriven de actos válidos, claros, precisos y debidamente documentados, bajo pena de

incurrir en eventuales nulidades administrativas y responsabilidades patrimoniales de los funcionarios públicos intervinientes.

6) Consecuentemente, no corresponde reconocer obligación alguna a cargo de la Municipalidad de Belén en relación con los trabajos de desfogue pluvial, infraestructura vial, o cualquier otro proyecto alegado sobre la finca matrícula 268131-000, resultando improcedente jurídicamente asumir compromisos, realizar erogaciones presupuestarias, ejecutar obras, o aceptar responsabilidades derivadas de hechos no documentados ni perfeccionados conforme a derecho.

7) Finalmente, se recomienda que, dado que el informe DJ-304-2023, emitido por la Dirección Jurídica, está pendiente de ser debidamente informado al Concejo Municipal, se proceda a la conformación de una comisión técnica dependiente del propio Concejo Municipal, integrada por regidores municipales y con la colaboración técnica de la Administración Municipal en calidad de órgano de apoyo, particularmente a través de la Dirección Jurídica, y la Dirección Financiera. Esta comisión deberá analizar de forma integral y documentada los acuerdos municipales que pudieran haber autorizado egresos, obras o actuaciones administrativas relacionadas con la finca matrícula 268131-000, determinar si se han producido erogaciones económicas o generación de efectos jurídicos derivados de tales actos, y verificar los trabajos presuntamente ejecutados en el inmueble por la Municipalidad. En el supuesto de que se constate la existencia de actuaciones administrativas que hayan producido efectos jurídicos o económicos en perjuicio del interés público, corresponderá recomendar la promoción de un procedimiento de lesividad conforme al artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo; mientras que, en caso de no verificarse tales efectos, deberá recomendarse la revocación de oficio de los acuerdos correspondientes, asegurando con ello la correcta protección del patrimonio público y el respeto del ordenamiento jurídico vigente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio del Asesor Legal. SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Gobierno, Administración y Asuntos Jurídicos ampliada para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURIDICOS ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González, Teresita Venegas, Ulises Araya. RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Dar por recibido el MB-048-2025. SEGUNDO: Aprobar las recomendaciones emitidas en el oficio MB-048-2025 del Asesor Legal. TERCERO: Solicitar a la Administración certifique lo indicado en el punto 7 del MB-048-2025 (*7.Finalmente, se recomienda que, dado que el informe DJ-304-2023, emitido por la Dirección Jurídica, está pendiente de ser debidamente informado al Concejo Municipal, se proceda a la conformación de una comisión técnica dependiente del propio Concejo Municipal, integrada por regidores municipales y con la colaboración técnica de la Administración Municipal en calidad de órgano de apoyo, particularmente a través de la Dirección Jurídica, y la Dirección Financiera. Esta comisión deberá analizar de forma integral y documentada los acuerdos municipales que pudieran haber autorizado egresos, obras o actuaciones administrativas relacionadas con la finca matrícula 268131-000, determinar si se han producido erogaciones económicas o generación de efectos*

jurídicos derivados de tales actos, y verificar los trabajos presuntamente ejecutados en el inmueble por la Municipalidad. En el supuesto de que se constate la existencia de actuaciones administrativas que hayan producido efectos jurídicos o económicos en perjuicio del interés público, corresponderá recomendar la promoción de un procedimiento de lesividad conforme al artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo; mientras que, en caso de no verificarse tales efectos, deberá recomendarse la revocación de oficio de los acuerdos correspondientes, asegurando con ello la correcta protección del patrimonio público y el respeto del ordenamiento jurídico vigente.)

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, ratifica que en este tema me voy a abstener de comentar y de votar.

Asume el Regidor Suplente Sigifredo Villegas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Dar por recibido el MB-048-2025. **TERCERO:** Aprobar las recomendaciones emitidas en el oficio MB-048-2025 del Asesor Legal. **CUARTO:** Solicitar a la Administración certifique lo indicado en el punto 7 del MB-048-2025 *(7.Finalmente, se recomienda que, dado que el informe DJ-304-2023, emitido por la Dirección Jurídica, está pendiente de ser debidamente informado al Concejo Municipal, se proceda a la conformación de una comisión técnica dependiente del propio Concejo Municipal, integrada por regidores municipales y con la colaboración técnica de la Administración Municipal en calidad de órgano de apoyo, particularmente a través de la Dirección Jurídica, y la Dirección Financiera. Esta comisión deberá analizar de forma integral y documentada los acuerdos municipales que pudieran haber autorizado egresos, obras o actuaciones administrativas relacionadas con la finca matrícula 268131-000, determinar si se han producido erogaciones económicas o generación de efectos jurídicos derivados de tales actos, y verificar los trabajos presuntamente ejecutados en el inmueble por la Municipalidad. En el supuesto de que se constate la existencia de actuaciones administrativas que hayan producido efectos jurídicos o económicos en perjuicio del interés público, corresponderá recomendar la promoción de un procedimiento de lesividad conforme al artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo; mientras que, en caso de no verificarse tales efectos, deberá recomendarse la revocación de oficio de los acuerdos correspondientes, asegurando con ello la correcta protección del patrimonio público y el respeto del ordenamiento jurídico vigente.)*

ARTÍCULO 23. Se conoce el Oficio CGAJ-04-2026.

Se conoce el Acuerdo Municipal Ref.0910-2025.

Se conoce el Oficio AMB-MC-027-2025 de Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa Municipal. ASUNTO: Remisión de Oficio N°DJ-056-2025 / DTO-031-2025. Propuesta de proyecto de Ley. Hemos recibido el oficio N°DJ-056-2025 / DTO-031-2025, con fecha del 06 de febrero de 2025, suscrito por el señor Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico y el señor José Luis Zumbado Chaves, Director Técnico Operativo y de Desarrollo Urbano; a través del que remiten propuesta para proyecto de Ley.

DJ-056-2025 / DTO-031-2025

En el tema de interés, la Dirección Técnica Operativa con anterioridad, emitió el Informe DTO-124-2023 que fue conocido por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 5912-2023, sesión en la entre otros, se avala el Informe citado y se solicita a la Dirección Jurídica que presente Informe del Proyecto de Ley. Con base a lo anterior se presenta la propuesta de Proyecto de Ley, que ha sido elaborada por la Dirección Técnica Operativa y la Dirección Jurídica, revisada y ajustada para el trámite correspondiente.

Ley N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA Y MUTACION DEMANIAL DE FINCAS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE BELEN CON EL FIN DE AMPLIAR EL SALÓN MULTIUSO DEL RESIDENCIAL BELEN

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Belén, cédula jurídica número tres -cero uno cuatro -cero cuatro dos cero nueve cero cero (3-014-0420900), a segregar un terreno de la finca madre de su propiedad, inscrita en el folio real de la provincia de Heredia, matrícula número cuatro -uno dos nueve dos cuatro ocho - cero cero cero (4-129248-000), plano catastrado número H-cero nueve tres ocho cuatro dos cero -uno nueve cero (H-0938420-1990), que se describe: ubicado en el distrito 1°, San Antonio , cantón 7°, Belén, provincia de Heredia, naturaleza: destinado a área de parque; mide siete mil setecientos setenta y ocho con treinta y ocho decímetros cuadrados (7778.38 m2); colinda al norte con Avenida Brasil y área comercial, ambos en parte, al sur Avenida Argentina y área de reserva en parte, al este con área de reserva de Alberto Alfaro Espinoza y al oeste, con Calle Las Américas y área comercial de Rodolfo De la Espriella Zeledón, ambos en parte.

El lote autorizado a segregar, en cabeza propia, se describe : Es parte de la finca propiedad de la Municipalidad de Belén, inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad, partido de Heredia, matrícula de folio real número cuatro-uno dos nueve dos cuatro ocho-cero cero (N° 4-129248-000), ubicado en el distrito 1°, San Antonio, cantón 7°, Belén de la Provincia de Heredia , segregación de terreno que se describe : Terreno destinado a parque con un área de setecientos diecisiete metros cuadrados (717m2); colinda al norte calle pública (Avenida Brasil), al sur Municipalidad de Belén, al este Municipalidad de Belén, al oeste Municipalidad de Belén, plano catastrado N° H-cuatro dos tres seis cuatro cero -dos mil veintitrés (H-423640-2023).

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de Belén, cédula jurídica número tres -cero uno cuatro -cero cuatro dos cero nueve cero cero (3-014-0420900), a segregar un terreno de la finca madre de su propiedad, inscrita en el folio real de la provincia de Heredia, matrícula número cuatro -uno dos nueve dos cuatro siete - cero cero cero (4-129247-000), plano catastrado número (H-0938237-1990), que se describe: ubicado en el distrito 1°, San Antonio, cantón 7°, Belén, provincia de Heredia; naturaleza: destinado a Zona Comunal; mide tres mil novecientos setenta metros con setenta y siete decímetros cuadrados (3970.77 m2), colinda al norte con Avenida Chile; área de reserva de Alberto Alfaro Espinoza, todos en parte, al sur con acequia en medio Eduardo Gonzalez Monde, al este Municipalidad de Belén y Juan Bautista Ugalde Castro ambos en parte y al oeste En parte Calle Colombia y en parte Bloque O. El lote

autorizado a segregar, en cabeza propia, se describe : Es parte de la finca propiedad de la Municipalidad de Belén, inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad, partido de Heredia, matrícula de folio real número cuatro-uno dos nueve dos cuatro siete-cero cero (N° 4-129247-000), ubicado en el distrito 1°, San Antonio, cantón 7°, Belén de la Provincia de Heredia, segregación de terreno que se describe : Terreno destinado a Zona Comunal con un área de setecientos diecisiete metros cuadrados (717m2); colinda al norte calle pública, al sur Municipalidad de Belén, al este Municipalidad de Belén al oeste Municipalidad de Belén, plano catastrado N° H- dos tres ocho dos dos -dos cero dos tres (H-23822-2023).

ARTÍCULO 3- Realizadas las segregaciones descritas en los artículos 1 y 2, se establece mutación demanial de los siguientes inmuebles, propiedad de la Municipalidad de Belén, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero cuatro nueve (3-014-042090):

1. Lote segregado que es parte de la finca propiedad de la Municipalidad de Belén, inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad, partido de Heredia, matrícula de folio real número cuatro-uno dos nueve dos cuatro ocho-cero cero (N° 4-129248-000), ubicado en el distrito 1°, San Antonio, cantón 7°, Belén de la Provincia de Heredia, que se describe: Terreno con un área de setecientos diecisiete metros cuadrados (717m2), destinado a parque; colinda al norte calle pública (Avenida Brasil), al sur Municipalidad de Belén, al este Municipalidad de Belén, al oeste Municipalidad de Belén, plano catastrado N° H-cuatro dos tres seis cuatro cero -dos cero dos tres (H-423640-2023), inmueble que muta su naturaleza demanial a Zona Comunal con el fin de ampliar el salón multiuso del Residencial Belén.
2. Lote segregado que es parte de la finca propiedad de la Municipalidad de Belén, inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad, partido de Heredia, matrícula de folio real número cuatro-uno dos nueve dos cuatro siete-cero cero (N° 4-129247-000), ubicado en el distrito 1°, San Antonio, cantón 7°, Belén de la Provincia de Heredia, que se describe: Terreno con un área de setecientos diecisiete metros cuadrados (717m2), destinado a Zona Comunal; colinda al norte calle pública, al sur Municipalidad de Belén, al este Municipalidad de Belén al oeste Municipalidad de Belén, plano catastrado N° H- dos tres ocho dos dos -dos cero dos tres (H-23822-2023); inmueble que muta su Naturaleza a Parque con el fin de resguardar integralmente área recreativa de la comunidad.

ARTÍCULO 4- Se faculta expresamente a Notaría del Estado para que enmiende errores o defectos que eventualmente puede señalar el Registro Público, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción de los documentos en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Recomendaciones: Que el Concejo Municipal tome un acuerdo con los siguientes aspectos:

1. Dar por recibido y avalar el Informe presentado por la Dirección Técnica Operativa y la Dirección Jurídica.
2. Aprobar el texto de la propuesta de proyecto de Ley, Mutación Demanial de finca propiedad de la Municipalidad de Belén, con el fin de ampliar Salón Multiuso de Residencial Belén, con un área de 717 m2, parte de la finca 129248 que muta de parque a zona comunal y de la finca 129247 con un área de 717 m2, que muta de zona comunal a parque con el fin de resguardar integralmente área recreativa de la comunidad.

3. Solicitar a los seis diputados de la provincia de Heredia, la presentación y apoyo a la propuesta de proyecto de ley Mutación Demanial de fincas propiedad de la Municipalidad de Belén, con el fin de ampliar Salón Multiuso de Residencial Belén.

ACUERDO 10. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio AMB-MC-027-2025 de Zeneida Chaves Fernández Alcaldesa. SEGUNDO: Remitir a la Comisión de Gobierno Administración y Asuntos Jurídicos para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURIDICOS ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Gilberth González González, Teresita Venegas, Ulises Araya. RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio N°DJ-056-2025 / DTO-031-2025. SEGUNDO: Aprobar el Informe presentado por la Dirección Técnica Operativa y la Dirección Jurídica. TERCERO: Aprobar el texto de la propuesta de proyecto de Ley, Mutación Demanial de finca propiedad de la Municipalidad de Belén, con el fin de ampliar Salón Multiuso de Residencial Belén, con un área de 717 m², parte de la finca 129248 que muta de parque a zona comunal y de la finca 129247 con un área de 717 m², que muta de zona comunal a parque con el fin de resguardar integralmente área recreativa de la comunidad. CUARTO: Solicitar a los seis diputados de la provincia de Heredia, la presentación y apoyo a la propuesta de proyecto de ley Mutación Demanial de fincas propiedad de la Municipalidad de Belén, con el fin de ampliar Salón Multiuso de Residencial Belén.

El Regidor Propietario Ulises Araya, siente que en relación al último punto es importante que, así como se leyó y que cuando los 6 Diputados de la provincia Heredia lo reciban se sientan los 6 en la potestad e iniciativa de que acojan esta invitación para que los 6 lo firmen los asuntos de Belén no son propiedad de un solo Diputado son de apoyo para los 6 Diputados de la provincia.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Aprobar el dictamen de la Comisión. **SEGUNDO:** Dar por recibido el Oficio N°DJ-056-2025 / DTO-031-2025. **TERCERO:** Aprobar el Informe presentado por la Dirección Técnica Operativa y la Dirección Jurídica. **CUARTO:** Aprobar el texto de la propuesta de proyecto de Ley, Mutación Demanial de finca propiedad de la Municipalidad de Belén, con el fin de ampliar Salón Multiuso de Residencial Belén, con un área de 717 m², parte de la finca 129248 que muta de parque a zona comunal y de la finca 129247 con un área de 717 m², que muta de zona comunal a parque con el fin de resguardar integralmente área recreativa de la comunidad. **QUINTO:** Solicitar a los 6 Diputados de la provincia de Heredia, la presentación y apoyo a la propuesta de proyecto de ley Mutación Demanial de fincas propiedad de la Municipalidad de Belén, con el fin de ampliar Salón Multiuso de Residencial Belén.

CAPÍTULO VI

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. Se conoce el Oficio MB-008-2026 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal, mediante oficio N° Ref.4103/2025, del 16 de julio del 2025, en el cual se comunica el acuerdo tomado por el Concejo en artículo 3 de la Sesión N° 41-2025; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio ni vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al análisis del expediente y los documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal con relación a la declaratoria de lesividad del acto administrativo materializado en la acción de personal N° 18518, mediante el cual se reconoció, a favor del señor Juan Gabriel Valerín Machado, en su condición de Contralor de Servicios de la Municipalidad de Belén. De conformidad con lo anterior, se remite un proyecto de acuerdo para ampliar el caso concreto como en Derecho corresponde, por parte de este honorable cuerpo edil municipal.

PROYECTO DE ACUERDO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN SE PRONUNCIA EN RELACIÓN CON LA DECLARATORIA DE LESIVIDAD A LOS INTERESES PÚBLICOS Y ECONÓMICOS QUE TUTELA LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN, RESPECTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCIÓ EL PAGO DEL PLUS SALARIAL POR PROHIBICIÓN A FAVOR DEL FUNCIONARIO JUAN GABRIEL VALERÍN MACHADO, QUIEN OCUPA EL CARGO DE CONTRALOR DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL OFICIO N° OF-GTH-416-2025, EMITIDO POR LA UNIDAD DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO; EL ACUERDO ADOPTADO POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 36-2025, CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DE 2025; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO SE EMITE CON BASE EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

CONSIDERANDO

A. Antecedentes relevantes acreditados en el expediente administrativo:

De conformidad con la documentación que consta en el expediente administrativo y en atención a los oficios y acuerdos remitidos a este Concejo Municipal, se tienen por acreditados, para los efectos del presente acuerdo, los siguientes antecedentes relevantes:

Primero.— El señor Juan Gabriel Valerín Machado se desempeña actualmente como Contralor de Servicios de la Municipalidad de Belén, cargo en el cual fue formalmente nombrado mediante acto administrativo emitido por la Administración Municipal, y respecto del cual se generó la

correspondiente acción de personal N° 18518 mediante la cual se reconoció, entre otros extremos, el pago del rubro denominado *prohibición*.

Segundo.— Con ocasión del reconocimiento del citado rubro salarial, diversos órganos técnicos de la Municipalidad emitieron criterios en los que se cuestiona la procedencia jurídica del pago por concepto de prohibición para el puesto de Contralor de Servicios. En particular, constan en el expediente el oficio OAI-297-2023 de la Auditoría Interna, así como los dictámenes DJ-466-2023 y DJ-131-2024 de la Dirección Jurídica Municipal, en los cuales se concluye, de manera reiterada, que dicho puesto no se encuentra sujeto al régimen de prohibición previsto en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, ni existe norma legal habilitante que autorice el reconocimiento de una compensación económica por tal concepto.

Tercero.— Mediante oficio DJ-229-2024, de fecha 20 de mayo de 2024, suscrito por el abogado asesor de la Dirección Jurídica Municipal, se expuso de forma sistemática la situación administrativa y jurídica relacionada con el pago de prohibición reconocido al señor Valerín Machado, reiterándose que el pago por prohibición es una figura de naturaleza indemnizatoria que exige una interpretación restrictiva y la concurrencia de requisitos legales específicos, los cuales no se configuran en el caso del puesto de Contralor de Servicios. En dicho dictamen se recomendó expresamente la tramitación de un proceso de lesividad, como única vía jurídicamente viable para revertir un acto administrativo declarativo de derechos que habría sido emitido sin sustento legal.

Cuarto.— En atención a lo anterior, la Alcaldesa Municipal remitió al Concejo Municipal el oficio AMB-MC-114-2024, junto con el criterio jurídico DJ-229-2024 y el expediente administrativo correspondiente, a efectos de que el órgano colegiado, en su condición de superior jerárquico supremo, valorara la procedencia de declarar lesivo el acto administrativo mediante el cual se reconoció el pago por prohibición al funcionario indicado.

Quinto.— Mediante acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 30-2024, el Concejo Municipal tuvo por recibido el oficio de la Alcaldía y dispuso remitir el asunto al Asesor Legal del Concejo para su análisis y recomendación, con carácter prioritario, dando origen al criterio jurídico identificado como MB-047-2024.

Sexto.— En el criterio jurídico MB-047-2024, el Asesor Legal del Concejo Municipal concluyó que el reconocimiento del pago por concepto de prohibición a favor del señor Juan Gabriel Valerín Machado constituye un acto administrativo declarativo de derechos que presenta vicios de nulidad absoluta, particularmente por falta de motivo y de sustento normativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133, 158 y 166 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, se indicó que dicho acto resulta lesivo para el interés público y para la Hacienda Municipal, recomendándose al Concejo Municipal declarar su lesividad y ordenar la interposición del proceso judicial correspondiente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

Sétimo.— Posteriormente, mediante oficio OF-GTH-416-2025, la Gestión de Talento Humano de la Municipalidad de Belén amplió los antecedentes administrativos del caso y precisó que el

reconocimiento del rubro salarial denominado *prohibición* se materializó específicamente mediante la acción de personal N° 18518, sin que existiera un acto administrativo separado, debidamente motivado y fundamentado en norma legal expresa, que justificara dicho reconocimiento.

Octavo.— En la Sesión Ordinaria N° 41-2025, celebrada el quince de julio de dos mil veinticinco, el Concejo Municipal, mediante acuerdo firme identificado bajo la referencia 4103/2025, tuvo por recibido el oficio OF-GTH-416-2025 y dispuso remitir nuevamente el asunto al Asesor Legal del Concejo para su análisis y recomendación, con el objeto de complementar el criterio jurídico MB-047-2024, individualizando de forma expresa el acto administrativo cuya lesividad se pretende declarar, a fin de que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para adoptar un acuerdo definitivo.

B. Sobre la declaratoria de nulidad absoluta evidente y manifiesta de un acto administrativo

En términos generales, la Administración Pública se encuentra impedida de revocar, en sede administrativa, los actos propios que hayan reconocido derechos subjetivos a favor de los administrados. En consecuencia, como regla general, la eliminación de este tipo de actos únicamente puede obtenerse mediante la intervención de un órgano jurisdiccional, a través del proceso de lesividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 inciso 5), 34 y 39 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo. Esta limitación responde a razones de seguridad jurídica, en la medida en que garantiza al administrado la estabilidad de las situaciones jurídicas favorables creadas por la propia Administración, evitando que tales actos sean modificados o dejados sin efecto de forma unilateral, discrecional o arbitraria. No obstante, el ordenamiento jurídico contempla una excepción a la regla de intangibilidad de los actos administrativos declarativos de derechos, prevista en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, la cual permite su anulación en vía administrativa únicamente en los supuestos de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, y siempre que se observen estrictamente los requisitos y garantías procedimentales establecidos por la ley, este dispone:

“Artículo 173.-

1) Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos sea evidente y manifiesta, podrá ser declarada por la Administración en la vía administrativa, sin necesidad de recurrir al contencioso-administrativo de lesividad, previsto en el Código Procesal Contencioso-Administrativo, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República; este dictamen es obligatorio y vinculante. Cuando la nulidad absoluta verse sobre actos administrativos directamente relacionados con el proceso presupuestario o la contratación administrativa, la Contraloría General de la República deberá rendir el dictamen.

En ambos casos, los dictámenes respectivos deberán pronunciarse expresamente sobre el carácter absoluto, evidente y manifiesto de la nulidad invocada.

2) Cuando se trate de la Administración central del Estado, el ministro del ramo que dictó el respectivo acto deberá declarar la nulidad. Cuando se trate de otros entes públicos o Poderes

del Estado, deberá declararla el órgano superior supremo de la jerarquía administrativa. Contra lo resuelto cabrá recurso de reposición o de reconsideración, en los términos del Código Procesal Contencioso-Administrativo”.

De conformidad con dicha disposición, la Administración se encuentra facultada para anular en sede administrativa un acto propio de carácter declarativo de derechos únicamente cuando este adolezca de una nulidad absoluta que, además, sea evidente y manifiesta. Esto implica que no cualquier vicio habilita el ejercicio de esta potestad excepcional, sino exclusivamente aquellos supuestos en los que la ilegalidad resulte clara, ostensible, notoria y fácilmente verificable, sin necesidad de valoraciones complejas o interpretaciones controvertidas, según ha sido reiteradamente señalado por la Procuraduría General de la República en sus dictámenes C-200-83, C-062-88, C-165-93, C-012-1999, C-119-2000 y C-227-2004, entre otros. De lo expuesto se concluye que la anulación en vía administrativa de un acto declarativo de derechos constituye una potestad excepcional, sujeta a requisitos estrictos y de interpretación restrictiva, de modo que únicamente procede cuando la nulidad sea absoluta, evidente y manifiesta, y siempre que medie el dictamen previo, obligatorio y vinculante del órgano consultivo competente, como garantía del respeto al debido proceso y a la seguridad jurídica del administrado.

En consecuencia, y a la luz del marco normativo y jurisprudencial desarrollado, debe precisarse que, fuera de los supuestos estrictos de nulidad absoluta, evidente y manifiesta previstos en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, la Administración carece de potestad para anular por sí misma los actos administrativos declarativos de derechos. Por ello, cuando se advierte que un acto de esta naturaleza resulta contrario al ordenamiento jurídico y lesivo para el interés público, como ocurre en el caso bajo análisis, el ordenamiento impone, de manera previa e ineludible, la declaratoria formal de lesividad por parte del órgano jerárquico competente, como presupuesto necesario para acudir válidamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que sea esta la que determine, en definitiva, su eventual nulidad.

C. Competencia del Concejo Municipal para declarar la lesividad del acto administrativo

El Concejo Municipal es el órgano competente para declarar la lesividad del acto administrativo, en su condición de superior jerárquico supremo de los gobiernos municipales, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y por las razones que seguidamente se exponen: En un primer momento, resulta necesario recordar que toda actuación de la Administración Pública se encuentra sujeta, de manera estricta, al principio de legalidad, el cual se encuentra dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política y la Ley General de la Administración Pública de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación

de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas”.

“Artículo 11.-

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes”.

El principio de legalidad implica que toda actuación de la Administración Pública debe encontrar fundamento previo, expreso y suficiente en el ordenamiento jurídico, constituyendo así el límite esencial y la condición de validez del ejercicio de la función administrativa. En virtud de dicho principio, el Concejo Municipal debe ajustar estrictamente sus actuaciones al ámbito de las competencias que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, sin excederlas ni ejercer potestades no expresamente conferidas por la ley.

Así las cosas, el artículo 34.1 del Código Procesal Contencioso Administrativo, confiere la potestad de declarar la lesividad de un acto administrativo al superior jerárquico, al disponer:

“Artículo 34.-

1) Cuando la propia Administración, autora de algún acto declarativo de derechos, pretenda demandar su anulación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previamente el superior jerárquico supremo deberá declararlo lesivo a los intereses públicos, económicos o de cualquier otra naturaleza. El plazo máximo para ello será de un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que haya sido dictado, salvo si el acto contiene vicios de nulidad absoluta, en cuyo caso, dicha declaratoria podrá hacerse mientras perduren sus efectos. En este último supuesto, el plazo de un año correrá a partir de que cesen sus efectos y la sentencia que declare la nulidad lo hará, únicamente, para fines de su anulación e inaplicabilidad futura”.

De esta forma, se establece que la declaratoria de lesividad debe ser emitida exclusivamente por el superior jerárquico supremo de la Administración que dictó el acto administrativo, y no por cualquier otro órgano. Conforme ha sido reiteradamente sostenido por la Procuraduría General de la República, el Concejo Municipal constituye el órgano jerárquico superior supremo de las municipalidades (véanse, entre otros, los dictámenes C-048-2004, C-321-2011, C-152-2014, C-320-2014 y C-181-2017); en consecuencia, corresponde a dicho órgano colegiado declarar la lesividad del acto administrativo cuestionado, como requisito previo para la eventual interposición del proceso contencioso-administrativo respectivo.

Así lo dispone la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-259-2016: “... a partir de la reforma aludida en el párrafo precedente, se exige que la declaratoria de nulidad sea hecha por el órgano superior supremo de la jerarquía administrativa, con lo que no cabe duda de que el único órgano competente para declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de los actos

municipales es el Concejo Municipal. Así lo hemos sostenido en otras oportunidades: "... la posición legal que impera en la materia, de conformidad con la normativa legal vigente, es que en el ámbito municipal el órgano competente para declarar, en vía administrativa, la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de un acto declaratorio de derechos, y en consecuencia, el que debe ordenar la apertura del procedimiento administrativo a que hace referencia el artículo 173 de la ley General de la Administración Pública, y el que puede tramitarlo o delegarlo en un órgano director, es el Concejo y no el Alcalde Municipal, pues es aquél el que para esos efectos se considera como "el órgano superior supremo de la Corporación" (Véase entre otros, los dictámenes C-230-2009 y C-231-2009, ambos de 26 de agosto de 2009, C-251-2009, C-252-2009 y C-253-2009, todos de 4 de setiembre de 2009, C-062-2010 de 12 de abril de 2010, C-158-2010 de 5 de agosto de 2010 y C-259-2011 de 24 de octubre de 2011, entre otros). Criterio que incluso es compartido por la Dirección Jurídica de la Contraloría General de la República (oficio N° 12629 17 de diciembre, 2010 -DJ-4144-2010 División Jurídica de la CGR-, entre otros)." (Procuraduría General de la República, C-321-2011, del 19 de diciembre del 2011)".

En claridad de la competencia del Concejo Municipal, y en atención a lo dispuesto en el artículo 34.1 del Código Procesal Contencioso Administrativo, debe señalarse que el Concejo Municipal se encuentra dentro del plazo legal para ejercer dicha potestad. En efecto, tratándose de un acto que despliega efectos continuados en el tiempo, el propio ordenamiento habilita la declaratoria de lesividad mientras tales efectos se mantengan, sin que resulte aplicable de manera restrictiva el plazo ordinario de un año contado a partir de su emisión. Por tanto, al mantenerse vigentes los efectos del acto administrativo cuestionado, el Concejo Municipal conserva plenamente su competencia temporal para emitir la declaratoria de lesividad, como presupuesto previo para la eventual interposición del proceso contencioso-administrativo, sin que se advierta caducidad alguna que impida el ejercicio válido de dicha potestad conforme a Derecho.

Con base en lo expuesto, de la aplicación estricta del principio de legalidad, la competencia para declarar la lesividad de un acto administrativo declarativo de derechos en el ámbito municipal corresponde de forma exclusiva al Concejo Municipal, en su condición de superior jerárquico supremo, constituyendo dicha declaratoria un requisito previo e indispensable para que la Administración pueda acudir válidamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

d) Lesividad del acto administrativo: acción de personal N° 18518

De conformidad con los informes técnicos emitidos por los órganos de control interno y de asesoría legal, los cuales sirven de fundamento para la adopción del presente acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 136 de la Ley General de la Administración Pública, se determina que el reconocimiento del pago por concepto de *prohibición* a favor del funcionario Juan Gabriel Valerín Machado, en su condición de Contralor de Servicios, adolece de una eventual nulidad absoluta por falta de motivo, en los términos previstos en los artículos 133, 158 y 166 del mismo cuerpo normativo y susceptible de ser declarada formalmente en la vía judicial. En consecuencia, dicho acto administrativo resulta lesivo para el interés público, así como para los intereses económicos por la lesión a la estabilidad financiera y económica de la

Municipalidad de Belén, en su condición de ente sujeto al régimen de control interno y a la tutela de la Hacienda Pública.

En este contexto, corresponde analizar los presupuestos que rigen el proceso de lesividad, establecidos por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en su Sentencia N° 120-2013-VI de las 10:10 horas del 30 de setiembre de 2013: *“X. Presupuestos para el Proceso de Lesividad. (...) De manera general, la lesividad se constituye en un mecanismo jurisdiccional en virtud del cual la Administración pretende la supresión de un acto suyo, propio, que en tesis de principio, genera un efecto favorable a un tercero destinatario. Desde ese plano, en este tipo de contiendas, la lesividad es de corte subjetivo, en tanto pretende la anulación de una conducta que concede un derecho o en general, una situación de beneficio a una persona.*

(...)

En lo atinente a la arista objetiva, la lesividad se constituye como un mecanismo de eliminación jurídica de actos administrativos que sean disconformes sustancialmente con el ordenamiento jurídico, sea, los actos que padezcan de algún nivel de invalidez, sea absoluta o relativa, en cualquiera de sus tipologías (artículos 128, 158, 165 y concordantes de la citada Ley General No. 6227). En esa línea, la Administración debe declarar lesiva a los intereses públicos esa conducta, lo que debe ser establecido dentro de un marco de acciones internas de la administración que son impostergables para formular la acción. En efecto, en el orden procedimental, se impone que el jerarca máximo supremo de la Administración Pública respectiva declare la lesividad del acto, sea por lesión a intereses económicos, fiscales o de otra índole que se desprendan del interés público, para lo cual, ha de contar con un criterio jurídico-técnico de base que sustente esa determinación”.

De lo anterior se desprende que la procedencia del proceso de lesividad exige, como presupuesto esencial, la concurrencia de dos elementos: por un lado, la existencia de un acto administrativo propio, declarativo de derechos, que genere una situación jurídica favorable a un tercero; y, por otro, que dicho acto resulte sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico y lesivo a los intereses públicos, en cualquiera de sus manifestaciones. En el caso que nos ocupa, tales presupuestos concurren de manera concurrente y verificable. En efecto, el reconocimiento del pago por concepto de *prohibición* materializado mediante la acción de personal N° 18518 constituye un acto administrativo emitido por la propia Administración Municipal, de naturaleza declarativa de derechos, en tanto generó un beneficio económico a favor del funcionario Juan Gabriel Valerín Machado.

Asimismo, conforme ha quedado acreditado mediante los informes técnicos y jurídicos que constan en el expediente administrativo, dicho acto carece de sustento normativo, presenta vicios de nulidad absoluta por falta de motivo y produce una afectación directa al interés público y a la Hacienda Municipal. Adicionalmente, el acto cuestionado incide de manera directa y negativa en los intereses económicos y fiscales del ente municipal, en la medida en que implica la erogación continuada de recursos públicos sin habilitación legal, comprometiendo fondos que forman parte del presupuesto municipal y que deben destinarse exclusivamente a fines y obligaciones previamente autorizados por el ordenamiento jurídico. La permanencia de un pago

salarial indebido no solo genera un impacto económico inmediato, sino que también produce un efecto multiplicador en el tiempo, al consolidarse mes a mes como una obligación recurrente a cargo de la Hacienda Municipal.

En consecuencia, al tratarse de un acto que concede un beneficio individual contrario al ordenamiento jurídico y que incide negativamente en los intereses económicos y fiscales del ente municipal, resulta procedente y necesario que el Concejo Municipal, en su condición de superior jerárquico supremo, emita la declaratoria de lesividad correspondiente, como actuación previa e indispensable para la interposición del proceso contencioso-administrativo ante la jurisdicción competente.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN, EN SU CONDICIÓN DE SUPERIOR JERÁRQUICO SUPREMO DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 Y 169 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 11 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ACUERDA:

PRIMERO: Declarar lesivo a los intereses públicos y económicos que tutela la Municipalidad de Belén el acto administrativo materializado en la acción de personal N° 18518, mediante el cual se reconoció, a favor del señor Juan Gabriel Valerín Machado, en su condición de Contralor de Servicios de la Municipalidad de Belén, el pago del rubro salarial denominado prohibición, por tratarse de un acto administrativo declarativo de derechos que, a criterio de este órgano colegiado, carece de sustento normativo y resulta contrario al ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: Ordenar a la Administración Municipal la interposición del correspondiente proceso contencioso-administrativo de lesividad ante la jurisdicción competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, a efecto de que sea la autoridad jurisdiccional la que determine la nulidad o validez del acto administrativo declarado lesivo.

TERCERO: Instruir a la Alcaldía Municipal para que proceda a la conformación, remisión y custodia del expediente administrativo respectivo, así como a la realización de todas las actuaciones necesarias para el adecuado trámite del proceso judicial ordenado.

CUARTO: Comunicar el presente acuerdo a la Alcaldía Municipal, a la Unidad de Gestión de Talento Humano, a la Dirección Jurídica Municipal, a la Auditoría Interna y al señor Juan Gabriel Valerín Machado, para lo que en Derecho corresponda, por los medios legalmente habilitados.

El Regidor Propietario Ulises Araya, piensa que don Luis, una consulta la primera vez que vimos este asunto en el Concejo Municipal se habló de si existía o podría existir una responsabilidad administrativa o civil no de la persona funcionaria por supuesto, sino de quien incurrió en un

acto presuntamente contrario a la legalidad eso en qué término queda y en qué momento procesal sería.

El Asesor Legal Luis Alvarez, pronuncia que en este caso en particular no son funcionarios que dependen del Concejo dependen directamente de la jerarquía de la Alcaldía le correspondería a la Alcaldía valorarlo en el momento procesal oportuno yo creo que sería por parte mía en ese momento prematuro que me manifestara al respecto, pero de toda suerte no le va a corresponder al Concejo determinar que se abra un procedimiento de ese tipo, de hecho aclaro que en estas circunstancias se le podría posteriormente pedir un informe a la Alcaldía sobre esa valoración, pero no puede el Concejo ni indicarle a la Alcaldía que abra un procedimiento ni asegurar que exista esa responsabilidad en este momento, es un resorte exclusivo de la Alcaldesa Municipal con base en el Artículo 17 inciso A del Código Municipal que dice que el Administrador General y Jefe de todas las dependencias administrativas.

El Regidor Propietario Ulises Araya, confirma que yo tengo clarísimo que es un asunto que le competirá entonces, a la Alcaldía, pero sí es importante que se tome en cuenta porque finalmente son fondos públicos que se han estado erogando desde hace bastante tiempo y a veces recuerdo una oportunidad en la que la Presidenta me decía que ya que han pasado los años anteriores que de tantos casos no se ha resuelto nada, usted mismo acaba de decir que es un, si al final proceden a buscar una responsabilidad administrativa o civil por esos fondos públicos erogados presuntamente ilegalmente no es de resorte del Concejo Municipal, sin embargo en un buen manejo de la administración pública yo creo que es importante que ante una situación de este tipo la Alcaldía tome nota y que eventualmente si se da y termina esto conforme ha iniciado no haya una impunidad porque bastantes problemas hemos tenido en la Municipalidad de Belén en los últimos años con el tema de los recursos humanos los nombramientos, las resignaciones y toda esa materia.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio recibido el oficio MB-008-2026 del Asesor Legal Luis Álvarez de conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio número de referencia 4103-2025. **SEGUNDO:** Avalar el dictamen legal del Asesor Legal en las recomendaciones emitidas en sus cuatro puntos siguientes. **TERCERO:** Declarar lesivo a los intereses públicos y económicos que tutela la Municipalidad de Belén el acto administrativo materializado en la acción de personal N° 18518, mediante el cual se reconoció, a favor del señor Juan Gabriel Valerín Machado, en su condición de Contralor de Servicios de la Municipalidad de Belén, el pago del rubro salarial denominado prohibición, por tratarse de un acto administrativo declarativo de derechos que, a criterio de este órgano colegiado, carece de sustento normativo y resulta contrario al ordenamiento jurídico. **CUARTO:** Ordenar a la Administración Municipal la interposición del correspondiente proceso contencioso-administrativo de lesividad ante la jurisdicción competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, a efecto de que sea la autoridad jurisdiccional la que determine la nulidad o validez del acto administrativo declarado lesivo. **QUINTO:** Instruir a la Alcaldía Municipal para que proceda a la conformación, remisión y custodia del expediente administrativo respectivo, así como a la realización de todas las actuaciones necesarias para el adecuado trámite del proceso judicial ordenado. **SEXTO:** Comunicar el presente acuerdo a la Alcaldía Municipal, a la Unidad de Gestión de Talento

Humano, a la Dirección Jurídica Municipal, a la Auditoría Interna y al señor Juan Gabriel Valerín Machado, para lo que en Derecho corresponda, por los medios legalmente habilitados.

ARTÍCULO 25. Se conoce el Oficio MB-009-2026 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 3821/2025, del 09 de julio del 2025; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Criterio legal con relación al oficio N° CARTA-MS-DRRSCN-DARSBF-1383-2025, suscrito por el Dr. Gustavo Espinoza Chaves y el MSc. Diego Hidalgo Barrantes, funcionarios del Área Rectora de Salud Belén-Flores del Ministerio de Salud, mediante el cual se consulta a esta Municipalidad sobre la viabilidad jurídica de declarar el cantón de Belén como un “cantón libre de pólvora”.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO. La consulta planteada exige, como punto de partida, determinar los alcances reales de la autonomía municipal y, particularmente, de la potestad normativa atribuida al Concejo Municipal, a fin de establecer si dicha competencia resulta jurídicamente suficiente para sustentar una declaratoria general del cantón de Belén como “cantón libre de pólvora”. El régimen de autonomía municipal encuentra su reconocimiento constitucional en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y su desarrollo legal en el artículo 4, inciso a) del Código Municipal, el cual dispone literalmente:

“Artículo 4.—

La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

Dicha autonomía, sin embargo, no puede ser entendida como una potestad ilimitada ni como una habilitación general para regular cualquier materia que incida en la vida cantonal, sino que debe ejercerse dentro del marco competencial definido por el ordenamiento jurídico, en sujeción estricta al principio de legalidad administrativa y al principio de jerarquía normativa. En ese sentido, la potestad normativa municipal se concreta, principalmente, a través del Concejo Municipal, órgano al cual el artículo 13 del Código Municipal le atribuye la facultad de dictar reglamentos en los siguientes términos:

“Artículo 13.— Son atribuciones del Concejo:

(...)

c) *Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.*

d) *Organizar, mediante reglamento, la prestación de los servicios municipales.”*

La interpretación de estos preceptos ha sido objeto de un desarrollo jurisprudencial constante por parte de la Sala Constitucional, la cual ha precisado que la denominada autonomía normativa municipal no equivale a una potestad legislativa material, sino que se circunscribe a la emisión de reglamentos autónomos de organización y de servicio, referidos exclusivamente a la estructura interna del gobierno local y a la prestación de los servicios municipales a su cargo.

Particular relevancia reviste, para el caso bajo análisis, la Resolución n° 5445-1999 de la Sala Constitucional, en la cual se indicó expresamente:

IV.- AUTONOMÍA MUNICIPAL. GENERALIDADES. Gramaticalmente, es usual que se diga que el término “autonomía”, puede ser definido como “ la potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios”. Desde un punto de vista jurídico-doctrinario, esta autonomía debe ser entendida como la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad (el cantón, en nuestro caso). Así, algún sector de la doctrina ha dicho que esa autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política, normativa, tributaria y administrativa, definiéndolas, en términos muy generales, de la siguiente manera: autonomía política: como la que da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en su artículo 169; autonomía normativa: en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio); autonomía tributaria: conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política cuando así corresponda; y autonomía administrativa: como la potestad que implica no sólo la autonormación, sino también la autoadministración y, por lo tanto, la libertad frente al Estado para la adopción de las decisiones fundamentales del ente. Nuestra doctrina, por su parte, ha dicho que la Constitución Política (artículo 170) y el Código Municipal (artículo 7 del Código Municipal anterior, y 4 del vigente) no se han limitado a atribuir a las municipalidades de capacidad para gestionar y promover intereses y servicios locales, sino que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe ser autónoma, que se define como libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales. Esta

autonomía viene dada en directa relación con el carácter electoral y representativo de su Gobierno (Concejo y Alcalde) que se eligen cada cuatro años, y significa la capacidad de la municipalidad de fijarse sus políticas de acción y de inversión en forma independiente, y más específicamente, frente al Poder Ejecutivo y del partido gobernante. Es la capacidad de fijación de planes y programas del gobierno local, por lo que va unida a la potestad de la municipalidad para dictar su propio presupuesto, expresión de las políticas previamente definidas por el Concejo, capacidad, que a su vez, es política. Esta posición coincide con la mayoritaria de la doctrina, en la que se ha dicho que el rango típico de la autonomía local reside en el hecho de que el órgano fundamental del ente territorial es el pueblo como cuerpo electoral y de que, consiguientemente, de aquél deriva su orientación política-administrativa, no del Estado, sino de la propia comunidad, o sea, de la mayoría electoral de esa misma comunidad, con la consecuencia de que tal orientación política puede divergir de la del Gobierno de la República y aún contrariarla, ahí donde no haya correspondencia de mayorías entre la comunidad estatal y la local; o bien, que la autonomía política es una posición jurídica, que se expresa en la potestad de conducir una línea política propia entendida como posibilidad, en orden a una determinada esfera de intereses y competencias, de establecer una línea propia de acción o un programa propio, con poderes propios y propia responsabilidad acerca de la oportunidad y la utilidad de sus actos.

No se trata, entonces, de una potestad normativa general, ni de una facultad para regular materias sustantivas reservadas a la ley o atribuidas a otros órganos del Estado.” Este criterio jurisprudencial resulta determinante, pues delimita con claridad el ámbito material dentro del cual puede ejercerse válidamente la potestad reglamentaria municipal. De conformidad con dicha interpretación, el Concejo Municipal carece de competencia para dictar, por vía reglamentaria autónoma, disposiciones de carácter general que incidan directamente sobre actividades económicas lícitas o que establezcan prohibiciones generales fundadas en razones de salud pública o seguridad ciudadana, materias que se encuentran sujetas a reserva legal y a competencias específicas del Poder Ejecutivo.

Esta limitación encuentra, además, respaldo expreso en el principio de jerarquía normativa consagrado en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece el orden de prevalencia de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo, así como en el artículo 11 del mismo cuerpo normativo, que dispone que la Administración Pública únicamente puede actuar cuando exista habilitación normativa expresa o implícita conforme a derecho. Desde esta perspectiva, una declaratoria general del cantón como “libre de pólvora”, entendida como una prohibición abstracta del uso, comercialización o tenencia de productos pirotécnicos en todo el territorio cantonal, constituye una regulación material que trasciende el ámbito de la organización municipal y de los servicios públicos locales, e incide directamente en una actividad económica y en un riesgo sanitario cuya regulación corresponde, por mandato legal, a la Administración Central.

En efecto, la Ministerio de Salud ostenta, de conformidad con la Ley General de Salud, la rectoría exclusiva en materia de salud pública. El artículo 2 de dicha ley dispone literalmente:

ARTICULO 2º.- Es función esencial del Estado velar por la salud de la población. Corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salubridad Pública, al cual se referirá abreviadamente la presente ley como "Ministerio", la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Tendrá potestades para dictar reglamentos autónomos en estas materias.

Asimismo, el artículo 7 de la Ley General de Salud establece el carácter de orden público de la normativa sanitaria y su prevalencia frente a otras disposiciones de igual rango formal, lo cual refuerza la conclusión de que las medidas generales destinadas a prevenir riesgos a la salud derivados del uso de pólvora deben emanar de la autoridad sanitaria competente o de una norma con rango legal, y no de un reglamento municipal autónomo:

ARTICULO 7º.- La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público y en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal, sin perjuicio de las atribuciones que la ley confiere a las instituciones autónomas del sector salud.

Queda salvo lo dispuesto en los convenios y tratados internacionales.

Lo anterior no implica, sin embargo, que la Municipalidad se encuentre absolutamente impedida de adoptar medidas relacionadas con el uso de pólvora en el cantón. En el ejercicio de sus competencias propias, el gobierno local puede regular aspectos directamente vinculados con la administración de los bienes de dominio público municipal, la organización y control de actividades autorizadas por la Municipalidad, y la prestación de servicios municipales, siempre que dichas regulaciones no se traduzcan en una prohibición general de la actividad ni invadan materias reservadas a la ley. Así, resulta jurídicamente admisible que la Municipalidad establezca restricciones al uso de pólvora en espacios públicos municipales, en actividades organizadas o autorizadas por el propio gobierno local, o como condición accesoria en el otorgamiento de permisos y patentes municipales, en la medida en que tales disposiciones se fundamenten en razones de seguridad, orden público local o adecuada prestación de los servicios municipales, y se mantengan dentro de los límites competenciales antes señalados.

En consecuencia, a la luz del marco constitucional, legal y jurisprudencial expuesto, debe concluirse que la declaratoria del cantón de Belén como un "cantón libre de pólvora", entendida como una prohibición general y abstracta del uso, comercialización o tenencia de productos pirotécnicos en el territorio cantonal, no resulta jurídicamente viable, no solo mediante la emisión de un reglamento municipal autónomo, sino tampoco a través de un acuerdo municipal adoptado por el Concejo Municipal, en tanto dicha actuación excede el ámbito material de la autonomía normativa y decisoria del gobierno local e invade materias sujetas a reserva legal y a competencias atribuidas de forma expresa a la autoridad sanitaria nacional y al legislador. Ello, sin perjuicio de las facultades del gobierno local para adoptar medidas regulatorias indirectas, accesorias y coordinadas, estrictamente vinculadas con la administración de los bienes y servicios municipales y con la colaboración interinstitucional, dentro de los límites que impone el ordenamiento jurídico.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De conformidad con las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas, se concluye lo siguiente:

- 1) La autonomía municipal reconocida constitucional y legalmente a las municipalidades, y desarrollada en el artículo 4 del Código Municipal, no constituye una potestad ilimitada ni una habilitación general para regular cualquier materia que incida en la vida cantonal, sino que debe ejercerse dentro del marco competencial definido por la Constitución, la ley y la jurisprudencia constitucional, en sujeción estricta al principio de legalidad y al principio de jerarquía normativa.
- 2) La potestad normativa atribuida al Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, incisos c) y d), del Código Municipal, se circunscribe a la emisión de reglamentos autónomos de organización y de servicio, referidos a la estructura interna de la corporación municipal y a la prestación de los servicios municipales, sin que dicha potestad se extienda a la regulación material de actividades económicas lícitas ni a la imposición de prohibiciones generales fundadas en razones de salud pública o seguridad ciudadana.
- 3) De conformidad con la interpretación reiterada de la Sala Constitucional, en particular la desarrollada en la Resolución n° 5445-1999, la autonomía normativa municipal no equivale a una potestad legislativa material, por lo que el Concejo Municipal carece de competencia para establecer, por vía reglamentaria o mediante acuerdo municipal, regulaciones generales que incidan directamente en materias sujetas a reserva legal o atribuidas de forma expresa a otros órganos del Estado.
- 4) La regulación general de actividades que impliquen riesgos para la salud pública, como el uso y la comercialización de pólvora, corresponde primariamente a la autoridad sanitaria nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud, la cual atribuye al Ministerio de Salud la rectoría exclusiva en la definición, planificación y ejecución de la política nacional de salud, así como la potestad de dictar las disposiciones generales y particulares necesarias para la protección de la salud de la población.
- 5) En consecuencia, la declaratoria del cantón de Belén como un “cantón libre de pólvora”, entendida como una prohibición general y abstracta del uso, comercialización o tenencia de productos pirotécnicos en todo el territorio cantonal, no resulta jurídicamente viable, ni mediante la emisión de un reglamento municipal autónomo ni a través de un acuerdo municipal adoptado por el Concejo Municipal, por tratarse de una actuación que excede el ámbito material de la autonomía municipal e invade competencias reservadas a la ley y a la autoridad sanitaria nacional.
- 6) Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Belén sí se encuentra jurídicamente facultada para adoptar medidas regulatorias indirectas, accesorias y complementarias relacionadas con el uso de pólvora, siempre que dichas medidas se circunscriban estrictamente al ámbito de sus competencias propias, tales como la administración de los bienes de dominio público municipal, la regulación de actividades organizadas o

autorizadas por la Municipalidad, el establecimiento de condiciones vinculadas a la prestación de servicios municipales, y la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Salud y demás autoridades competentes.

- 7) En atención a lo expuesto, se recomienda al Concejo Municipal tomar nota de los alcances y límites competenciales señalados en el presente criterio legal y, en consecuencia, abstenerse de adoptar acuerdos o disposiciones de carácter general que declaren al cantón como “libre de pólvora”, sin perjuicio de que la Alcaldía Municipal, en su condición de administrador general y jefe de los departamento administrativos, valore, dentro del marco jurídico vigente, la adopción de medidas específicas y coordinadas que contribuyan a la protección de la seguridad, el orden y el bienestar de la comunidad local.

El Regidor Propietario Ulises Araya, plantea que nada más para aclarar que la municipalidad de Belén en sus presupuestos tiene cerca de 15 años o más de no adquirir pólvora en sus planes de compras anuales.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, razona que para acotar algo al respecto porque me estoy recordando también de una queja que vino el otro día de una actividad de pólvora que se llevó a cabo en el Cementerio y aunque no eso no fue comprado con recurso municipal pero se está llevando a cabo en un recinto que es municipal yo creo que debe ser integral el asunto que se haga la compra directamente de ese insumo sino que no se pueda realizar en lugares que son municipales creo que en su momento eso se llevó a cabo y vino una queja al respecto y de hecho el mismo Ministerio de Salud mandó no hace mucho también una nota aquí sobre este tema y más bien casi que es enviarle copia de este informe don Luis al Rector del Area porque el mismo inclusive hizo una consulta hace acá y más bien según el informe don Luis le corresponde más bien a ellos y no exactamente a la Municipalidad sobre ese tema son aspectos que sobre este tema quería acotar como un insumo no más.

El Regidor Propietario Ulises Araya, expone que nada más que en el último punto si se puede sumar un acuerdo que sea contestar efectivamente al Ministerio de Salud porque este MB bien a raíz de ese mismo oficio, pero en las conclusiones creo que no si efectivamente no viene el de contestar al interesado al final habría que colocar un acuerdo de remitir este acuerdo al Ministerio de Salud.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el oficio MB-009-2026 del Asesor Legal Luis Álvarez de conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio número de referencia 3821-2025. **SEGUNDO:** Avalar el dictamen legal del Asesor Legal en las recomendaciones emitidas en los siguientes puntos. **TERCERO:** La autonomía municipal reconocida constitucional y legalmente a las municipalidades, y desarrollada en el artículo 4 del Código Municipal, no constituye una potestad ilimitada ni una habilitación general para regular cualquier materia que incida en la vida cantonal, sino que debe ejercerse dentro del marco competencial definido por la Constitución, la ley y la jurisprudencia constitucional, en sujeción estricta al principio de legalidad y al principio de jerarquía normativa. **CUARTO:** La potestad normativa atribuida al Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, incisos c) y d), del Código Municipal, se circunscribe a la emisión de reglamentos autónomos de

organización y de servicio, referidos a la estructura interna de la corporación municipal y a la prestación de los servicios municipales, sin que dicha potestad se extienda a la regulación material de actividades económicas lícitas ni a la imposición de prohibiciones generales fundadas en razones de salud pública o seguridad ciudadana. **QUINTO:** De conformidad con la interpretación reiterada de la Sala Constitucional, en particular la desarrollada en la Resolución n° 5445-1999, la autonomía normativa municipal no equivale a una potestad legislativa material, por lo que el Concejo Municipal carece de competencia para establecer, por vía reglamentaria o mediante acuerdo municipal, regulaciones generales que incidan directamente en materias sujetas a reserva legal o atribuidas de forma expresa a otros órganos del Estado. **SEXTO:** La regulación general de actividades que impliquen riesgos para la salud pública, como el uso y la comercialización de pólvora, corresponde primariamente a la autoridad sanitaria nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Salud, la cual atribuye al Ministerio de Salud la rectoría exclusiva en la definición, planificación y ejecución de la política nacional de salud, así como la potestad de dictar las disposiciones generales y particulares necesarias para la protección de la salud de la población. **SETIMO:** En consecuencia, la declaratoria del cantón de Belén como un “cantón libre de pólvora”, entendida como una prohibición general y abstracta del uso, comercialización o tenencia de productos pirotécnicos en todo el territorio cantonal, no resulta jurídicamente viable, ni mediante la emisión de un reglamento municipal autónomo ni a través de un acuerdo municipal adoptado por el Concejo Municipal, por tratarse de una actuación que excede el ámbito material de la autonomía municipal e invade competencias reservadas a la ley y a la autoridad sanitaria nacional. **OCTAVO:** Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Belén sí se encuentra jurídicamente facultada para adoptar medidas regulatorias indirectas, accesorias y complementarias relacionadas con el uso de pólvora, siempre que dichas medidas se circunscriban estrictamente al ámbito de sus competencias propias, tales como la administración de los bienes de dominio público municipal, la regulación de actividades organizadas o autorizadas por la Municipalidad, el establecimiento de condiciones vinculadas a la prestación de servicios municipales, y la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Salud y demás autoridades competentes. **NOVENO:** En atención a lo expuesto, tomar nota de los alcances y límites competenciales señalados en el presente criterio legal y, en consecuencia, abstenerse de adoptar acuerdos o disposiciones de carácter general que declaren al cantón como “libre de pólvora”, sin perjuicio de que la Alcaldía Municipal, en su condición de administrador general y jefe de los departamento administrativos, valore, dentro del marco jurídico vigente, la adopción de medidas específicas y coordinadas que contribuyan a la protección de la seguridad, el orden y el bienestar de la comunidad local. **DECIMO:** Remitir copia del presente acuerdo al Ministerio de Salud Area Belen – Flores.

ARTÍCULO 26. Se conoce el Oficio MB-010-2026 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio N° Ref. 6407/2025, del 12 de noviembre de 2025; procede esta asesoría legal a emitir las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no involucra un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor en caso de que así se requiera, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio del expediente y documentos remitidos a estudio.

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA. Criterio legal respecto del alcance jurídico del acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Belén en la Sesión Ordinaria N° 64-2025, ratificado el 11 de noviembre de 2025 (Ref. 6407-2025), mediante el cual se conoció el oficio OAI-295-2025 de la Auditoría Interna y se dispuso remitir el asunto a la Asesoría Legal, a efectos de determinar si las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en el informe INF-AI-05-2021 y sus ampliaciones, dirigidas a la Administración Activa, han sido debidamente ejecutadas o si, por el contrario, su inobservancia se fundamenta en la tesis administrativa de la supuesta pérdida de interés actual.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO. Del examen de los antecedentes administrativos que sirven de base al acuerdo municipal sometido a criterio, se advierte que el origen de la discusión no reside en una diferencia meramente formal sobre la integración de expedientes, sino en una discrepancia sustantiva acerca de la forma jurídicamente correcta de atender las observaciones emitidas por la Auditoría Interna en materia de gestión de personal. En lo esencial, la Auditoría Interna, mediante el informe INF-AI-05-2021, sus ampliaciones y los informes de seguimiento referidos en el propio acuerdo, identificó aparentes inconsistencias y eventuales vicios en veinticuatro reasignaciones de puestos, y formuló recomendaciones dirigidas a la Administración Activa orientadas a corregir la situación mediante las vías formales que el ordenamiento prevé, esto es, la determinación administrativa de responsabilidades y, en lo que aquí interesa, la eventual revisión de legalidad por medio de los procedimientos correspondientes.

Posteriormente, el Concejo Municipal conoció tales hallazgos y, con base en ellos, adoptó un acuerdo anterior en el que instó a la Administración a ejecutar las recomendaciones, de manera que el expediente refleja una línea institucional clara, Auditoría observa, recomienda y da seguimiento, el Concejo conoce y tramita, la Administración es llamada a ejecutar, y es precisamente en este último tramo donde se materializa la controversia. En el caso concreto, la Auditoría Interna sostiene que la Administración no ha cumplido materialmente con lo recomendado, en el tanto no consta la ejecución efectiva de las acciones correctivas exigidas, particularmente la apertura y tramitación de los procedimientos administrativos que permitan depurar la legalidad de las reasignaciones observadas con respeto del debido proceso.

Por su parte, la Administración Activa ha sostenido, según se desprende de los criterios y oficios citados en el acuerdo, que el asunto carece de interés actual, esencialmente porque ha transcurrido un lapso considerable desde los actos cuestionados, porque las reasignaciones han producido efectos en la organización y en el pago de remuneraciones, y porque se incorporó documentación con posterioridad al estudio de Auditoría con el propósito de justificar o completar la motivación y respaldo de las decisiones adoptadas. Dicho de forma sencilla para los efectos del entendimiento del órgano colegiado, la Auditoría afirma que la corrección debe hacerse por las vías formales previstas por el ordenamiento, la Administración estima que, por razones de oportunidad y por el estado actual de los hechos, no corresponde activar esas vías, y pretende tener por superada la observación mediante integración documental posterior y cierre práctico del tema.

Este punto es determinante desde la óptica del control interno, porque el ordenamiento no concibe las recomendaciones de Auditoría como meras sugerencias optativas cuyo cumplimiento quede enteramente librado a apreciaciones de conveniencia administrativa, sino como instrumentos técnicos que, cuando son desatendidos, generan un mecanismo institucional específico para resolver la discrepancia y evitar que el sistema de control se diluya en intercambios de oficios sin cierre. Precisamente por ello, la Ley General de Control Interno prevé un cauce formal para los conflictos entre el jerarca administrativo y la Auditoría Interna, cuando el primero decide apartarse de lo recomendado. En ese sentido, resulta pertinente transcribir la norma aplicable, por constituir el fundamento legal directo del encuadre del caso:

“Artículo 38. Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, de 7 de setiembre de 1994.”

La inteligencia de este artículo permite comprender, con claridad, el diseño legal de resolución de controversias. La ley parte de una premisa, cuando el jerarca administrativo adopta una solución distinta a la recomendada por la Auditoría Interna y esa solución queda formalizada en firme, se abre un procedimiento en el cual la Auditoría manifiesta su inconformidad y solicita que el conflicto se remita a la Contraloría General de la República, la cual lo dirime en última instancia.

En consecuencia, el artículo 38 no está pensado para que la Auditoría litigue su criterio ante el Concejo, ni para que el Concejo sustituya la competencia del jerarca administrativo, sino para que un órgano externo y especializado del sistema de fiscalización superior cierre el conflicto con autoridad técnica y jurídica. Este entendimiento ha sido reiterado por la Procuraduría General de la República en términos inequívocos, lo cual refuerza el encuadre del asunto, y resulta oportuno transcribir los pasajes pertinentes de los dictámenes aportados, por tratarse de precedentes administrativos directos sobre la vía idónea: *“Por consiguiente, deviene improcedente la solicitud planteada, pues la Procuraduría carece de competencia para resolver el conflicto que subyace en lo consultado y no queda más que sugerir a los interesados que valoren acudir al procedimiento aludido en los artículos 37 y 38 de la Ley de Control Interno, para obtener una solución jurídica a su diferendo. Dictamen C-128-2014, de 22 de abril de 2014.”*

“En ese sentido, y en concreto sobre las discrepancias que puedan surgir por la emisión de advertencias e informes de Auditoría, el numeral 38 de la Ley de Control Interno es claro en establecer un procedimiento de conflicto de competencia ante la Contraloría General, lo que refuerza nuestro criterio reiterado en punto de que lo consultado debiera ser conocido por el referido órgano contralor y no por esta Procuraduría General.

Por consiguiente, deviene improcedente la solicitud planteada, pues la Procuraduría carece de competencia para resolver el conflicto que subyace en lo consultado y no queda más que sugerir a los interesados que valoren acudir al procedimiento aludido en los artículos 37 y 38 de la Ley de Control Interno, para obtener una solución jurídica a su diferendo. Dictamen C-352-2020.”

Aplicadas estas reglas al caso concreto, lo primero que debe destacarse es que la divergencia existente entre Auditoría y Administración no puede resolverse válidamente mediante una neutralización informal del informe auditor. La alegación de falta de interés actual y la incorporación posterior de documentos, aunque puedan responder a una lógica de gestión, no sustituyen por sí mismas el deber de atender las observaciones por las vías jurídicas correspondientes cuando lo observado se relaciona con el apego a legalidad de actos administrativos de personal. En el plano del control interno, esa postura constituye, en la práctica, una solución distinta a la recomendada por la Auditoría, porque desplaza el curso de acción recomendado, que era depurar la situación por procedimientos formales, hacia una salida de archivo o regularización fáctica. Así, el núcleo del conflicto no es documental, sino de criterio, la Auditoría exige ejecución de medidas correctivas, la Administración afirma que no procede por razones asociadas al interés actual.

Lo segundo es delimitar, con la precisión que exige la organización municipal, el margen de actuación del Concejo Municipal frente a esta discrepancia. El Concejo es el órgano colegiado deliberativo del gobierno local, y es además el órgano ante el cual se ubica orgánicamente la Auditoría Interna, de manera que puede conocer sus informes, pedir ampliaciones, solicitar el estado de cumplimiento y darles el trámite institucional correspondiente. Sin embargo, la Administración Activa es dirigida por la Alcaldía Municipal, y el modelo municipal responde a una estructura de jerarcas bifrontes, lo cual impone cautelas para no incurrir en coadministración. En otras palabras, el Concejo puede documentar y encauzar el conflicto, puede exigir información y puede adoptar acuerdos de trámite que permitan formar criterio, pero no debe sustituir a la Alcaldía en la adopción de actos de administración activa ni en la conducción de procedimientos administrativos propios de la gestión de personal.

Desde esa perspectiva, el acuerdo Ref. 6407-2025 se entiende como una medida razonable de integración de antecedentes para mejor resolver, porque ordena recoger insumos del órgano auditor y de la Administración, con el fin de determinar si se está ante un verdadero cumplimiento, o si, como sostiene Auditoría, existe un incumplimiento asociado a una decisión administrativa de no ejecutar. Una vez completado ese cuadro fáctico, el enfoque jurídicamente correcto para el Concejo no es dictar una orden sustitutiva a la Alcaldía, sino reconocer que existe un conflicto técnico de control interno entre Auditoría y Administración, y que el ordenamiento dispone un procedimiento específico, el previsto en el artículo 38 de la Ley

General de Control Interno, para que la Contraloría General de la República lo dirima en última instancia, conforme lo ha reafirmado la Procuraduría General de la República en los dictámenes transcritos.

Finalmente, para efectos de seguridad jurídica y de trazabilidad del expediente, debe tenerse presente que el artículo 38 se estructura alrededor de una resolución del jerarca que ordene soluciones distintas a las recomendadas por Auditoría. En el caso concreto, si la Administración mantiene su tesis de falta de interés actual como fundamento para no ejecutar, lo jurídicamente aconsejable es que dicha postura quede expresada en una decisión formal y motivada, susceptible de control y de activación del mecanismo legal de conflicto, evitando que el asunto permanezca indefinidamente en el terreno de respuestas informales o actuaciones parciales que, sin resolver el fondo, terminan por vaciar de contenido el sistema de control interno. Esta precisión no implica dirigir la actuación del Alcalde, sino establecer, desde el plano jurídico, el estándar mínimo de formalidad que hace operativo el cauce legal de resolución de la controversia ante la Contraloría General de la República, sin que el Concejo invada competencias ejecutivas ni se coloque en la posición de coadministrar.

En este marco, resulta jurídicamente necesario recomendar que, si la Alcaldía Municipal mantiene su postura de no ejecutar las recomendaciones formuladas por la Auditoría Interna o considera que las mismas carecen de interés actual, dicha posición debe ser manifestada de forma expresa, motivada y por escrito, a efectos de dotar de certeza jurídica al expediente y permitir la correcta operatividad del sistema de control interno.

Al respecto, el artículo 37 de la Ley General de Control Interno establece literalmente que:

“Artículo 37. Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente”.

En consecuencia, la ausencia de una comunicación expresa dentro del plazo legal indicado debe entenderse como un silencio negativo frente a las recomendaciones de la Auditoría Interna, lo cual habilita a dicha funcionaria para acudir al procedimiento de resolución de conflictos previsto en el artículo 38 de la misma ley, a fin de que sea la Contraloría General de la República quien dirima la controversia en última instancia, sin que ello implique coadministración por parte del Concejo Municipal ni invasión de competencias propias de la Administración Activa.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. De conformidad con las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas, se concluye lo siguiente:

- 1) De conformidad con el análisis efectuado, se concluye que las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en el informe INF-AI-05-2021, sus ampliaciones y los informes de

seguimiento correspondientes, se encuentran dirigidas a la Administración Activa y no han sido ejecutadas materialmente en los términos previstos por el ordenamiento jurídico, en la medida en que no consta la adopción de decisiones formales orientadas a depurar la legalidad de las reasignaciones observadas mediante los procedimientos administrativos correspondientes.

- 2) La posición sostenida por la Administración, fundada en la alegada falta de interés actual y en la incorporación posterior de documentación justificativa, constituye una solución distinta a la recomendada por la Auditoría Interna, cuya idoneidad jurídica no puede ser resuelta ni suplida por el Concejo Municipal sin incurrir en coadministración, atendiendo a la relación bifronte de coordinación que rige la organización municipal.
- 3) En ese contexto, se recomienda que el Concejo Municipal limite su actuación a dejar debidamente constatada en el expediente la existencia de la divergencia técnica entre la Auditoría Interna y la Administración Activa, así como el estado de incumplimiento de las recomendaciones formuladas, sin que con ello sustituya a la Alcaldía en la adopción de decisiones propias de la gestión administrativa.
- 4) Asimismo, se recomienda al Concejo solicitar a la Administración Activa a que, de mantener su criterio de no ejecutar las recomendaciones o de considerar que estas carecen de interés actual, lo manifieste de manera expresa, motivada y por escrito, en el plazo establecido por el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, a fin de evitar que el asunto permanezca en una situación de indefinición contraria a los principios de legalidad, seguridad jurídica y transparencia.
- 5) Finalmente, se recomienda dejar a salvo que, ante la emisión por parte de la Alcaldía de una resolución administrativa firme que disponga soluciones distintas a las recomendadas por la Auditoría Interna, o bien ante la ausencia de comunicación expresa dentro del plazo legal de 30 días hábiles establecido del artículo 37 antes dicho, la Auditoría Interna se encuentra habilitada para acudir al procedimiento previsto en el artículo 38 de la Ley General de Control Interno, para que sea la Contraloría General de la República la que dirima el conflicto en última instancia, conforme al diseño legal del sistema de control interno y a la jurisprudencia administrativa reiterada de la Procuraduría General de la República, sin que ello implique intromisión del Concejo Municipal en las competencias propias de la Administración Activa.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, pregunta que don Luis yo tengo una duda con respecto a ese tema porque efectivamente el DJ que don Enio había enviado donde contestaba eso, nosotros lo vamos a ver en Comisión el jueves y hoy recibí justamente una notificación de la Auditoría que la voy a leer expresamente como ellos lo envió, donde me dice esta Auditoría ya atendió lo requerido por el Concejo Municipal mediante audiencia por escrito en cumplimiento del acuerdo municipal del Concejo Municipal Artículo 39 de la Sesión Ordinaria número 59 2025 del 15 de octubre del 2025 notificando por la Secretaría del órgano colegiado el 17 de octubre a través del oficio OAI ellos dicen que ya que ellos hicieron los antecedentes que hicieron las consideraciones técnicas y que hicieron las conclusiones y todo y que por eso ellos consideran

que no van a participar dentro de la Comisión, máxime que en el DJ de don Enio ellos solicitan que sería un tema que se converse en la Comisión y que sea analizado tanto por la administración como por usted, por eso está convocado para la Comisión del jueves también como por ellos se convoca todas las partes pero ellos me responden hoy que no van a participar por esta justificación en ese caso qué hace uno, porque si uno quiere ver el tema para dar una respuesta acertada y que todas las partes nos pongamos de acuerdo cómo hace uno en una de las partes cuando no va a participar por la justificación que dan.

El Asesor Legal Luis Alvarez, formula que vamos a ver, la Auditoría ya dijo, precisamente en ese oficio que se le emitió a la Asesoría Legal, que ellos no se van a mover de su posición y la administración lo que está indicando es para nosotros ya el tema está resuelto si la Auditoría no está satisfecha tiene que plantar el conflicto de discrepancia porque de lo contrario la administración mantiene la tesis de que ya el tema se resolvió y en la vía que la administración considera que se resolvió el asunto es que no tiene ningún sentido esta Comisión o esta discusión en estos términos porque de todos modos lo que estamos recomendando es precisamente que si la Auditoría no está de acuerdo con lo que plantea la administración y la administración no está de acuerdo con lo que plantea la Auditoría el único que puede resolver este conflicto es la Contraloría y si la Contraloría dice que hay que hacer lo que dice uno u otro será la Contraloría que lo aclare, me parece que con la Contraloría en algún momento sería oportuno que posteriormente la administración saque una cita y explique este caso porque el tema tal y cual lo expuso la administración tiene su sustento documental y hay un DJ que efectivamente lo respaldó el tema es que la Auditoría dice que ellos no van a participar y no van a aceptar nada más y que no se van a mover de su posición en el oficio original esto es un típico caso de discrepancia la administración propuso una solución que se supone debería haber resuelto el asunto la Auditoría dice que no se van a mover de sus recomendaciones y ahí está el conflicto y esto no lo vamos a resolver nosotros ni en Comisión ni por acuerdo de Concejo, es lo único que nos puede aclarar si acepta o no la solución es la Contraloría recordemos que la Auditoría como órgano asesor de la administración activa al emitir recomendaciones son recomendaciones, lo que pasa es que no son tan recomendaciones porque tienen cierto carácter de obligatoriedad de seguirlas, lo que pasa es que la misma Ley de control interno le dice a la administración, usted puede plantear una solución alterna que es lo que está planteando la administración que la Auditoría no la acepte genera precisamente esa discusión, no va a haber otra forma de resolverlo porque de lo contrario la Auditoría nos va a seguir diciendo que no estamos cumpliendo y la administración va a seguir diciendo ya el tema está resuelto.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, aclara que Don Luis, disculpe en su recomendaciones es seguir esos pasos porque cualquier comentario adicional que nosotros estemos emitiendo serían supuestos hasta que no tengamos la ejecución de esa remisión tanto a la Auditoría como a la administración.

El Asesor Legal Luis Alvarez, detalla que la solución es permitir a la administración que nos diga cual es la posición final de la administración para transmitirse a la Auditoría y que la Auditoría después decida si acepta la respuesta si definitivamente no la acepta, de una vez plantee la discrepancia.

El Regidor Propietario Ulises Araya, señala que yo si quiero hacer una historia de este asunto, muy breve, de cómo inició porque para mí desde el primer momento el asunto nunca fue menor fueron 24 resignaciones de personal que se hicieron entre los años 2018 y 2020 que detectó la Auditoría que costaron a esta Municipalidad 152 millones de colones esos 152 millones de colones solamente del 2018 al 2020 póngale usted ahora a lo que llegamos en el 2026 lo que la Auditoría nos dijo en uno de sus últimos oficios fue que actualizar expedientes con información posterior no subsana el hecho originario y es ahí donde está el meollo del asunto y voy a recapitular, en la Sesión 74 de 2021 conoció el Concejo Municipal las posibles resignaciones ilegales producto de un informe de Auditoría que fueron resignaciones contrarias al marco legal en la Municipalidad quiero decir que en la Sesión 74 de 2021 nosotros solicitamos en esa sesión que esto por la gravedad tenía que hacerse una revelación de hechos sin embargo la propuesta no fue aceptada en la Sesión 52-2022 Artículo 2 el Concejo Municipal formalmente por unanimidad y en forma definitiva pidió a la administración lo siguiente iniciar los procedimientos administrativos de nulidad y reintegro como en derecho corresponde ratificar el acuerdo del Acta 47-2022 Artículo 25 del CHAP-15 de 2022 tomado en la Sesión Ordinaria 47 de fecha 9 de agosto de 2022 y comunicar a la Auditoría Interna es decir, desde este momento, desde el acuerdo de referencia 5202-2022 el Concejo Municipal pidió que se hicieran los actos para reintegrar los fondos y hacer los procedimientos de nulidad como ya les dije se decía en ese momento como en derecho corresponde pasaron otras cosas más en la Sesión 45 de 2024 ya estando este Concejo Municipal se hizo referencia por parte de la administración a que ese era un tema que ya había que superar y que había que espantar ese fantasma con el término en la Sesión 56-2024 la Auditoría emite un seguimiento que es el INF seguimiento propiamente al informe original que es el INF-05-2021 en la Sesión 57 de 2024 sobre este tema de las presuntas reasignaciones ilegales nos quedan nos da claridad por el informe de Auditoría de que no es un tema del pasado y que sigue estando pendiente precisamente por ese acuerdo que se había emitido en el 2022 luego ya en la Sesión 1-2025 la Auditoría vuelve a solicitar el seguimiento al informe original INF-AI-05-2021 en la Sesión 32-2025 aprobamos el informe legal MB-019-2025 que ahí es donde se solicitaba las audiencias escritas para ir definiendo que iba a ocurrir la administración dio su parecer es el DJ que hacía ahora referencia a Gilbert y la Auditoría también emitió su audiencia escrita y ahora hoy lo que acordará el Concejo Municipal siguiendo la recomendación jurídica del Asesor Legal es dejar entrever que podría haber sí una discrepancia entre la administración final y la Auditoría que tocará dirimirlo a la Contraloría General de la República lo que sí yo quiero solicitar, no recuerdo bien si lo tenía Don Luis el informe MB es que este acuerdo que vamos a emitir se le comunique a la Auditoría Municipal para que estén debidamente enteradas de en lo que estamos con ese tema que no se ha olvidado y que con toda la seriedad del caso por lo que ha implicado se le está dando seguimiento.

El Asesor Legal Luis Alvarez, reitera que en realidad el que realmente me interesa es que se pronuncie a la administración porque es la que tiene que aclarar si se mantiene en su posición frente a la comunicación de la Auditoría o si hace alguna rectificación no está previsto que se lo comunique a la Auditoría porque necesitamos que la Auditoría reciba el informe de la administración pero no estaría de más para que dé una vez la Auditoría se vaya preparando a que en algún momento determinado tendrá que valorar la gestión de discrepancia yo les voy a ser sincero rara vez he visto una discrepancia normalmente la administración tiende a plegarse pero es que yo creo que aquí el tema es muy técnico jurídico y yo creo que Don Ennio lo explicó

muy bien en el último DJ no es algo tan fácil como decir empecemos a anular vean que todos esos procedimientos si tuviera que llegar a una anulación hay funcionarios que tal vez ya no están algunos que incluso ya no están en el puesto hay un montón de variaciones que podrían generar un conflicto y aclaro, si tuviéramos que finalmente abrir el procedimiento y que lo abres el Concejo y tendríamos que nombrar un Órgano Director por cada caso ese tema creo que es importante que la administración lo haga ver en esa aclaración, pero esperemos a que venga el informe y si ustedes quieren comunicar a la Auditoría, yo estoy de acuerdo que es hora de que la Auditoría vaya viendo a donde nos puede llevar esto.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio recibido el oficio MB-010-2026 del Asesor Legal Luis Álvarez de conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal mediante oficio número de referencia 6407-2025. **SEGUNDO:** Avalar el dictamen legal del Asesor Legal en las recomendaciones emitidas en los puntos leídos por el Asesor. **TERCERO:** De conformidad con el análisis efectuado, se concluye que las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en el informe INF-AI-05-2021, sus ampliaciones y los informes de seguimiento correspondientes, se encuentran dirigidas a la Administración Activa y no han sido ejecutadas materialmente en los términos previstos por el ordenamiento jurídico, en la medida en que no consta la adopción de decisiones formales orientadas a depurar la legalidad de las reasignaciones observadas mediante los procedimientos administrativos correspondientes. **CUARTO:** La posición sostenida por la Administración, fundada en la alegada falta de interés actual y en la incorporación posterior de documentación justificativa, constituye una solución distinta a la recomendada por la Auditoría Interna, cuya idoneidad jurídica no puede ser resuelta ni suplida por el Concejo Municipal sin incurrir en coadministración, atendiendo a la relación bifronte de coordinación que rige la organización municipal. **QUINTO:** En ese contexto, que el Concejo Municipal limite su actuación a dejar debidamente constatada en el expediente la existencia de la divergencia técnica entre la Auditoría Interna y la Administración Activa, así como el estado de incumplimiento de las recomendaciones formuladas, sin que con ello sustituya a la Alcaldía en la adopción de decisiones propias de la gestión administrativa. **SEXTO:** Asimismo, solicitar a la Administración Activa a que, de mantener su criterio de no ejecutar las recomendaciones o de considerar que estas carecen de interés actual, lo manifieste de manera expresa, motivada y por escrito, en el plazo establecido por el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, a fin de evitar que el asunto permanezca en una situación de indefinición contraria a los principios de legalidad, seguridad jurídica y transparencia. **SETIMO:** Finalmente, dejar a salvo que, ante la emisión por parte de la Alcaldía de una resolución administrativa firme que disponga soluciones distintas a las recomendadas por la Auditoría Interna, o bien ante la ausencia de comunicación expresa dentro del plazo legal de 30 días hábiles establecido del artículo 37 antes dicho, la Auditoría Interna se encuentra habilitada para acudir al procedimiento previsto en el artículo 38 de la Ley General de Control Interno, para que sea la Contraloría General de la República la que dirima el conflicto en última instancia, conforme al diseño legal del sistema de control interno y a la jurisprudencia administrativa reiterada de la Procuraduría General de la República, sin que ello implique intromisión del Concejo Municipal en las competencias propias de la Administración Activa. **OCTAVO:** Remitir el presente acuerdo a la Auditoría Interna.

CAPÍTULO VII

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 27. Se conoce el Oficio sin número de María de los Ángeles Pérez Camacho Presidenta Comité de la Persona Joven de Belén, angelesccp@gmail.com. Por medio de la presente, el Comité de la Persona Joven de Belén se permite solicitar respetuosamente un espacio dentro de una sesión del Concejo Municipal, con el fin de realizar la rendición de cuentas correspondiente al proyecto desarrollado durante el año 2025. Esta rendición de cuentas tiene como objetivo informar de manera transparente y ordenada sobre las acciones ejecutadas, los resultados obtenidos, el uso de los recursos asignados y el impacto generado en la población joven del cantón, en concordancia con los principios de participación ciudadana, transparencia y fortalecimiento institucional. Consideramos de gran importancia contar con este espacio para presentar el trabajo realizado, así como para atender consultas y recibir observaciones que contribuyan a la mejora continua de los proyectos dirigidos a la juventud belemicense. Agradecemos de antemano la atención brindada a esta solicitud y quedamos atentos a la indicación de la fecha, hora y demás detalles logísticos que el Concejo considere oportunos. Sin otro particular, nos despedimos reiterando nuestro compromiso con el desarrollo integral de la juventud del cantón de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio sin número de María de los Ángeles Pérez Camacho Presidenta Comité de la Persona Joven de Belén. **SEGUNDO:** Remitir a la Secretaría del Concejo Municipal para que se le asigne la fecha correspondiente a la audiencia solicitada.

ARTÍCULO 28. Se conoce el Oficio sin número de Mario Campos Ferrufino, mcamposferrufino@gmail.com. Por medio de la presente, me permito manifestar respetuosamente mi interés en ser tomado en cuenta dentro del proceso de designación de la representación estudiantil ante el Comité Cantonal de la Persona Joven de Belén, en atención a la situación excepcional que actualmente se presenta debido al receso lectivo de los centros educativos del cantón. Mi nombre es Mario Campos Ferrufino, soy estudiante activo del Liceo Experimental Bilingüe de Belén. Actualmente formo parte de las ligas atléticas del cantón de Belén, espacio en el cual he fortalecido mi compromiso con la participación activa a nivel cantonal, así como con el trabajo colaborativo y la representación responsable de la juventud belemita. Cuento con un interés genuino en aportar al desarrollo, la formación y la participación activa de las personas jóvenes del cantón, sector del cual formo parte. Mi experiencia en actividades deportivas cantonales me ha permitido desarrollar valores como la disciplina, el liderazgo, la responsabilidad y el sentido de pertenencia comunitaria, los cuales considero fundamentales para desempeñar una representación comprometida dentro del Comité Cantonal de la Persona Joven.

Con pleno conocimiento de la limitante actual relacionada con el cierre temporal de los centros educativos, y comprendiendo el carácter excepcional del procedimiento que se valora para la designación de la representación estudiantil, presento esta postulación de manera respetuosa, quedando en total disposición para cumplir con los requisitos, responsabilidades y lineamientos que el Concejo Municipal estime pertinentes. Agradezco de antemano la atención brindada a

la presente y la oportunidad de ser considerado dentro de este proceso, reiterando mi disposición de colaborar activamente en beneficio de la juventud del cantón de Belén.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, advierte que primero que nada felicitar a este joven por el interés que tiene de formar parte del Consejo de la Persona Joven, pero a la vez tal vez aclararle a él que nosotros con mucho gusto recibimos la nota pero que eso se envía al Área de Desarrollo Social porque eso tienen que hacer una asamblea por cada uno de los sectores para que entre ellos escojan la persona que va a representar para que él también lo tenga claro.

El Regidor Propietario Ulises Araya, entiende que y en el caso de las instituciones educativas debe ser el nombramiento hecho por el Director decir quiénes son los que van representando a cada institución educativa o gobierno estudiantil.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio sin número de Mario Campos Ferrufino. **SEGUNDO:** Remitir a la Dirección del Área Social para que se sirvan responder al Sr. Campos Ferrufino.

ARTÍCULO 29. Se conoce el Correo Electrónico de Defensores de la Casa Común, urbasno2023@gmail.com. Desde la agrupación Defensores de la Casa Común nos dirigimos a ustedes con profundo respeto institucional, pero también con suma preocupación por las manifestaciones realizadas por la señora alcaldesa durante la Sesión del Concejo Municipal 01-2026, celebrada el 6 de enero de 2026, en particular cuando señala:

> “Entonces, ¿por qué es que necesitamos que hoy nos unamos? No por un transitorio, trabajemos por ese recurso humano que lo da todo en la calle...”. Consideramos necesario y urgente reencuadrar el debate, pues para nuestra organización —y para una parte importante de la ciudadanía belemita— el tema medular al que se le debe dar prioridad absoluta es la protección del recurso hídrico. Belén cuenta con evidencia técnica reciente, pública y vinculante, elaborada por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), específicamente el documento:

“Modelo numérico para los acuíferos existentes en el cantón de Belén, Heredia, Costa Rica”. Este estudio advierte que, de mantenerse la actual ruta de crecimiento urbano permisivo y desarticulado, los acuíferos del cantón podrían experimentar descensos de hasta 40 metros hacia el año 2030. Estamos hablando de un horizonte de apenas cuatro años y de impactos severos sobre tres acuíferos fundamentales para la vida, la salud, la producción y la sostenibilidad del cantón. Esta situación ya no es una proyección abstracta: hoy muchas familias que han vivido históricamente en estas comunidades están sufriendo disminución en la presión y disponibilidad del agua, una señal clara de estrés hídrico. Reconocemos —y celebramos— los avances de la administración 2024–2028 en temas de salud, educación, cultura, seguridad y gestión institucional. Hacemos una mención especial al trabajo de la Unidad Ambiental, el Comité Cantonal de Cambio Climático y la Unidad de Comunicación, cuyos esfuerzos valoramos y respetamos.

Sin embargo, ninguno de estos logros puede sostenerse en el tiempo si no se protege la fuente que los hace posibles. Sin agua no hay vida, no hay salud, no hay educación, no hay desarrollo, no hay futuro. En el año 2025, Defensores de la Casa Común presentó ante este Concejo

Municipal la Declaratoria Pública para el Desarrollo Integral de Belén hacia una visión de Economía Circular y Carbono Positivo. En esa audiencia, este colectivo no solo expuso preocupaciones, sino que presentó soluciones, rutas y propuestas concretas. Lamentablemente, el énfasis del debate se centró mayoritariamente en lo que “no se puede hacer”, y no en cómo avanzar responsablemente. Asimismo, recordamos que existe un acuerdo municipal firme, aprobado por unanimidad, que establece:

> SEGUNDO: Remitir a la Administración Municipal, consecuentemente a todas las unidades técnicas, para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal, remitiendo también dicha documentación a Defensores de la Casa Común.

> TERCERO: Agradecer la presentación de la señorita Garrigues Herrera, por ser un ejemplo de interés y preocupación, como parte de la visión que debe tener la juventud belemita. A la fecha, solicitamos respetuosamente que este acuerdo sea cumplido en su totalidad, garantizando la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana efectiva. Finalmente, recordamos que organismos internacionales como la ONU han advertido que el planeta atraviesa una etapa de “bancarrotas hídricas”, donde la sobreexplotación de acuíferos, el crecimiento urbano descontrolado y el cambio climático están llevando a puntos de no retorno. Belén no es ajeno a esta realidad global.

Por todo lo anterior, solicitamos de manera respetuosa pero enfática y que quede en ADA lo siguiente:

1. Que se priorice la protección del recurso hídrico como eje central de cualquier decisión territorial.
2. Que se avance con urgencia en la figura del transitorio, como herramienta legal válida, necesaria y proporcional mientras se concluye la actualización del Plan Regulador.
3. Que dicha actualización incorpore de forma vinculante los estudios técnicos de SENARA y una visión de sostenibilidad real para las generaciones presentes y futuras.

Proteger el agua hoy es el mayor acto de responsabilidad política, ética y social que puede asumir Belén.

El Regidor Propietario Ulises Araya, comenta que para que sepa el grupo de Defensores de la Casa Común nosotros como Concejo Municipal estamos aún a la espera del acuerdo que se tomó desde la audiencia que ellos tuvieron para que la administración nos pasara sus criterios con respecto al transitorio una vez que la administración nos pase estos insumos, también por un acuerdo que tenemos ya aquí en el Concejo lo mismo se trasladará al Asesor Legal Luis Álvarez, para que él también nos amplíe sobre el procedimiento de un transitorio y tomar una decisión evidentemente yo estoy súper de acuerdo con que Belén requiere descansar como Cantón, requiere repensar su desarrollo urbano y requiere poner en un balance ese desarrollo pero con sostenibilidad ambiental sabiendo que no vivimos en un Cantón infinito que medimos únicamente 13 kilómetros cuadrados que tenemos que cumplir con los criterios de la Organización Mundial de la Salud de asegurar áreas verdes por habitante que tenemos que tener un sistema de tratamiento de aguas residuales que aún no tenemos y que estamos en eso pero que aún no lo tenemos y una serie de aristas más que tienen que ver con el crecimiento urbano del Cantón, que reitero en mi opinión es caótico.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, presenta que para referirme a lo que dice el compañero Ulises yo sí creo muy importante retomar todos esos insumos que vengan a

beneficiar la calidad de vida del Cantón de Belén pero estamos siguiendo el debido proceso la primera era una remitirlo a las áreas técnicas y está en esa fase y como bien lo dijo Ulises posteriormente irá al Asesor Legal porque es un tema de bastante importancia y delicado y debe cumplir con todos estos pasos para nosotros poder tomar una decisión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Correo Electrónico de Defensores de la Casa Común. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para lo que corresponda.

ARTÍCULO 30. Se conoce el Oficio sin número de Sofía Ramírez Chaves, sofiaramirez10cr@gmail.com. Por medio de la presente, me permito postular mi nombre para integrar el Comité Cantonal de la Persona Joven, en la vacante correspondiente al área comunal, en representación del Grupo Juvenil Comunitario de Belén, conformado por personas jóvenes del cantón interesadas en la participación ciudadana, el bienestar comunal y el fortalecimiento de los espacios juveniles. Mi interés en formar parte de este Comité nace del deseo de involucrarme activamente en los procesos comunales y de representar la voz de las personas jóvenes de Belén, promoviendo su participación, escucha y toma en cuenta dentro de las decisiones que impactan directamente a nuestra comunidad. Considero que la juventud tiene ideas, opiniones y necesidades que deben ser atendidas, y que este Comité es un espacio clave para canalizarlas de manera responsable y constructiva.

Me considero una persona comprometida, responsable y con disposición para trabajar en equipo, dialogar y representar de forma respetuosa los intereses de las personas jóvenes del cantón. Tengo un genuino interés en aprender, aportar y colaborar en las iniciativas que se desarrollen desde el Comité Cantonal de la Persona Joven. Agradezco sinceramente la atención brindada a esta postulación y quedo a disposición para ampliar cualquier información que consideren necesaria.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido oficio sin número de Sofía Ramírez Chaves. **SEGUNDO:** Remitir a la Dirección del Área social para lo que corresponde.

ARTÍCULO 31. Se conoce el Oficio JVC-M-001-2026 de Fernando Torres Jiménez Encargado-Secretaría de la Junta Vial Cantonal, ftj26@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO TOMADO EN LA REUNIÓN N°1-2026

El suscrito, Fernando Torres Jiménez, secretario de la Junta Vial Cantonal (JVC) le notifica el acuerdo tomado durante la sesión N°01-2026, celebrada el 29 de enero de dos mil veintiséis, que literalmente dice:

ARTÍCULO DOS: Presentación y análisis del Informe de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal 2025. Se realiza la presentación y exposición por parte de la UTGVM a cargo del Ing. Oscar Hernández Ramírez.

SE ACUERDA: Por unanimidad y acuerdo definitivamente aprobado, remitir el informe de rendición de cuentas 2025 de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, al Concejo Municipal de Belén, conforme a lo que indica el artículo 16 inciso I, del Reglamento de Organización y funcionamiento de la Junta Vial Cantonal de Belén, para lo que corresponda.

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

INFORME DE UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL (UTGVM) – OBRAS
PÚBLICAS
SOBRE INFORME DE EJECUCIÓN 2025

Fecha: 23 de enero de 2025

DE: Unidad Técnica de Gestión Vial (UTGVM) – Obras Públicas

PARA: Junta Vial Cantonal

A. INTRODUCCIÓN.

El presente informe tiene como objetivo dar a conocer los resultados alcanzados mediante la gestión de recursos financieros y ejecución de obras dentro de los planes de mantenimiento y administración de la Red Vial Cantonal, para el ejercicio del periodo del año 2025. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso d del Artículo 11.- Competencias del reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N°8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias" N°40138-MOPT y tomando como guía base los Planes Quinquenales de Mantenimiento Vial que se han venido trabajando, en donde sé que acoge políticas existentes en la materia respecto a la priorización de caminos, tales como estado del camino (EC), líneas de interconexión (LI), tránsito promedio diario (TPD) e índice de viabilidad técnico social (IVTS - Población) entre otros factores como el costo/oportunidad y las necesidades y exigencias expuestas por la población en la Municipalidad.

Adicionalmente, se toman criterios de optimización y maximización de los recursos asignados.

Elaboró: Ing. Oscar Hernández Ramírez

B. INFORME DE INVERSIÓN 2025.

Se hace de conocimiento por parte de este proceso a la Junta Vial Cantonal y demás posibles interesados, acerca de las intervenciones llevadas a cabo correspondientes a la inversión de los fondos destinados al mantenimiento vial del año 2025, incorporando de modo adicional aquellos que fueron producto de la liquidación 2024, que hayan sido ejecutados en el año siguiente, brindando continuidad al plan aprobado.

B.1.RECURSOS PROPIOS.

Para el año 2025 los recursos propios se abocaron a los costos directos correspondientes a personal, combustibles, maquinaria, transporte y alquileres para la colocación de 300 toneladas de mezcla asfáltica en la modalidad boca de planta, que se invirtieron en actividades de mantenimiento rutinario correspondientes a bacheo menor y mayor en todo el cantón, dichas labores fueron ejecutadas mediante la cuadrilla municipal.

B.2.FONDOS LEY 8114:

MANTENIMIENTO RUTINARIO

B.2.1. Bacheo por administración:

Actividades desarrolladas por ADMINISTRACIÓN (Cuadrilla Municipal): La presente actividad consiste en el retiro y acarreo de mezcla asfáltica en caliente adquirida por contrato (2020LN-000003-0002600001) en "boca de planta" para ser colocada por la Cuadrilla de Obras Públicas. Se retiró y colocó una cantidad correspondiente a 300 toneladas métricas de Mezcla Asfáltica y 10 estañones de emulsión destinadas a reparación de baches, cruces y reparaciones pluviales, por un monto de inversión que ascendió a ¢15.961.561,60 en los alrededores de todo el cantón.

Actividades por CONTRATO

B.2.2. Bacheo por contrato:

La presente actividad consiste en el suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente realizada en su totalidad por contrato (2023LD-000046-0002600001). Se colocó una cantidad de 300 toneladas métricas de Mezcla Asfáltica en caliente dirigidas a bacheo y programa cero huecos, para una inversión que alcanzó los ¢ 40.500.000,00

Calles intervenidas: Calle Escobal, Residencial Belén, Calle Estación 05, calle Arbolito, calle Echeverría, calle Chico Chávez, Cuadrantes Ribera, calle Chompipe, calle Cementerio, Ciudad Cariari, Cuadrantes San Antonio, Urb. La Amistad, calle Potrerillos, calle Barrueta, calle Liceo Belén, calle Don Chico, calle La Carolina.

MEJORAMIENTO SISTEMA DE DRENAJE (2023LY-000002-0002600001)

C. Desarrollo de Alcantarillado pluvial calle Don Chico / Sector Testigos de Jehová / ASUNCIÓN.

Se desarrolló una serie de actividades complementarias como refuerzo para el avance de las etapas del proyecto con el propósito de incrementar capacidad de los sistemas actuales y solventar la problemática derivada desde años atrás en calle Don Chico e inmediaciones con repercusiones en el sector. Las mismas correspondieron a 58 m³ de concreto reforzado para construcción de cajas tragantes y 34,55 m de cordón y caño. Esta inversión alcanzó un monto de ¢ 18.436.500,00

D. Mejoras del alcantarillado pluvial en calle ANDE, como complemento al proyecto parte del programa MUEVE en San Antonio de Belén.

La asignación de recursos por parte del programa se quedaba corta en su alcance en lo que respectaba a la inversión en las obras de drenaje pluvial, lo cual de manera posterior se podría convertir en un problema al realizar arreglos y mejoras superficiales sin que se renovaran, reubicaran o mejoraran los elementos del manejo de escorrentía superficial, por lo que para efectos de una intervención de "calle completa" y el éxito del proyecto y abarcar la totalidad de la vía y minimizar riesgos a futuro se realizó la propuesta, se evaluó y consideró oportuno asignar la inversión correspondiente para garantizar la calidad y durabilidad del proyecto, mediante:

- 5 cajas tragantes
- 145 m³ en demoliciones
- 24 m tubo PVC 15"
- 9,5 m tubo PVC 18"
- 1 flanger con tapa para pozo
- 31,56 m³ de concreto reforzado para tragante doble
- 4 m³ de concreto reforzado para construcción de pozo pluvial
- 35 m tubo PVC 4"
- 68,5 m de cordón y caño tipo pecho paloma

La inversión asociada corresponde a un monto de ¢ 21.748.000,00

- E. Actividades complementarias de drenaje pluvial y manejo de aguas de escorrentía en el proyecto de prevención de riesgos de estabilización de talud en calle El Salvador, San Antonio, Residencial Belén.

En materia de prevención de riesgos y amenazas, así como atención de emergencias, se tenía la situación de un talud dentro del derecho de vía sobre el costado sur del parque de Residencial Belén, mismo que desprendía volúmenes importantes de tierra, árboles, rocas y otros producto principalmente de las lluvias y la mala canalización de la escorrentía pluvial. La municipalidad inició con una intervención de emergencia para eliminar el riesgo, mediante la construcción de un sistema de retención. Sin embargo, esto derivó en la necesidad de readecuar los sistemas pluviales

- Nivelación, compactación y demoliciones
- 8,5 m tubo PVC 450 mm
- 3,87 m³ de concreto reforzado para tragante doble
- 4,5 m³ de concreto reforzado para tragante simple
- 3,4 m³ de concreto reforzado para construcción de pozo pluvial
- 9,18 m³ de concreto reforzado para construcción cabezal de salida
- 2,6 m de cuneta de concreto de 450 mm
- 68,5 m de cordón y caño tipo pecho paloma

El monto asociado de la presente inversión fue de ¢ 16.436.150,00

- F. Obras de drenaje pluvial, mejoramiento y sustitución de alcantarillado, cruces y desfuegos calle estación, sección paralela a la línea férrea, San Antonio.

Los sistemas pluviales de la vía en mención se manejan dentro del traslape de derecho de vía de la línea férrea y cómo ésta se encontraba siendo intervenida con placa de concreto era necesario y fue oportuno realizar la sustitución, reubicación y mejoramiento de los sistemas existentes, así como unificar los pasos de cortes pluviales de desfogue a los cuerpos receptores. Cruces existentes de hecho y que se pudieron consolidar adecuadamente y garantizar su adecuado funcionamiento. El resumen de actividades y cantidades asociadas es el siguiente:

- 104,48 m³ Nivelación, compactación y demoliciones
- 91,0 m³ Relleno de zanja
- 15 cajas de registro conexión pluvial
- 760,94 m³ excavación para entubado
- 747,46 m³ rellenos con material de préstamo
- 135,0 m tubo PVC 4"
- 6,0 m tubo PVC 8"
- 180,0 m tubo PVC 12"
- 119,6 m tubo PVC 18"
- 107,6 m tubo PVC 24"
- 6 m tubo PVC 36"
- pozo sección cuadrada 1,6 m x 2,0 m
- pozo sección cuadrada 2,0 m x 2,0 m
- 3 tragante 1 parrilla
- 8 m³ tragante doble
- 29 m³ de concreto reforzado para construcción de pozo pluvial

Esta inversión alcanzó un monto de ¢ 104.013.600,00

G. HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN VIAL.

Se procedió con el costo del sistema digital del recorrido de calles vista 360° en cuanto al hospedaje de los datos en "la nube" fuera de los servidores institucionales, dentro de nuestra plataforma de Sistema de Información Geográfica – SIG, la cual permite realizar medidas remotas y llevar un expediente del estado de los caminos en el tiempo. Esta herramienta y su visor se encuentra de modo adicional, a disposición de la población a través de la página web municipal y con una inversión de ¢ 4.151.210,42



H. SUSTITUCIÓN RETROEXCAVADORA MUNICIPAL

Hacia finales del año 2024, la Municipalidad logró la adjudicación de la compra (sustitución del retroexcavador municipal) en función a los planes correspondientes del año, no obstante, al encontrarse en las proximidades del cierre anual, el plazo de entrega no era factible cumplirse dentro del periodo, por lo que los recursos asociados se pasaron a compromiso para pago en 2025. Sin embargo, de modo adicional, se conoció la situación manifestada por parte de la empresa adjudicada (MATRA) en donde existió un atraso no imputable a ellos, procediendo la Municipalidad a brindar la prórroga requerida. Así las cosas, el plazo de los seis meses máximo para ejecución de compromisos culminó, por lo que no fue posible el pago con los recursos “reservados” derivado de la situación expuesta, se debió disponer del recurso correspondiente al ordinario 2025 para honrar los compromisos adquiridos.

El monto asociado de la presente inversión fue de ¢ 39.096.125,35 correspondientes a la diferencia de precio remanente al dar como parte de pago el retroexcavador municipal anterior. Se muestra detalle con información relacionada de interés:

RE: Contrato 0432024000500024-00 (Municipalidad de Belén)

 Daniel Vargas Ramírez
Para: Oscar Hernandez Ramirez; Luis Guillermo Vazquez Masis 12/5/2025

Calenturas en medio ambiente. Por favor no imprima este correo electrónico si no es necesario.

De: Silvia Madrigal Sánchez <smadrigal@matra.co.cr>
Enviado: viernes, 10 de enero de 2025 14:44
Para: bienesyservicios1@belen.go.cr <bienesyservicios1@belen.go.cr>
Cc: Steve Valerio Murillo <svalerio@matra.co.cr>; Carlos Calderón Martínez <ccalderon@matra.co.cr>
Asunto: Contrato 0432024000500024-00 (Municipalidad de Belén)

Buenas.

Estimada Hazel, un gusto saludarla, espero esté muy bien.
¡Feliz año!

La Municipalidad de Belén adjudicó a MATRA la 2024LE-000008-0002600001, bajo el contrato 0432024000500024-00.

Revisando el contrato, indica que el plazo de entrega es 90 días hábiles.

Línea de entrega	Cantidad de entrega (numérico/porcentaje)	Plazo de entrega	Fecha de entrega	Plazo máximo de entrega	Fecha de entrega estimada
1	100 %			90 Días hábiles	08/05/2025

Sin embargo, MATRA ofreció 120 días hábiles, porque la Municipalidad modificó el plazo de entrega, definiéndolo en 120 días hábiles.

“La Municipalidad ha decidido acoger la solicitud de ampliar el plazo de entrega en 30 días hábiles plazo máximo de entrega a 120 días hábiles.”

4. Plazo de entrega máximo: 120 días hábiles.

Cabe la posibilidad que se enmiende el contrato, con el objetivo que este coincida con la oferta.

Gracias & saludos cordiales;

SILVIA MADRIGAL SÁNCHEZ
ANALISTA DE LICITACIONES DE GOBIERNO

MATRA | Maquinaria y Tractores Ltda
 smadrigal@matra.co.cr
 (506) 2205-0000 / (506) 6055-4514




I. TOTAL RECURSOS INVERSIÓN 2025 Y LIQUIDACIÓN.

Para el presente año se muestra los datos y resultados presupuestarios y su posterior interpretación:

Recursos Propios

Ley #8114/9329

Ordinario (proyecc.):	¢	0,00	¢ 303.538.624,00
Transferido:	¢	0,00	¢ 287.646.132,00
Ejecutado:	¢	0,00	¢ 260.343.147,37
Saldo:	¢	0,00	¢ 27.302.984,63

Comprometido 2025:	¢	0,00	¢
0,00			
Superávit libre:	¢	0,00	¢ 27.302.984,63
Superávit especí.:	¢	0,00	¢
27.302.984,63			

MONTO EJECUTADO 2025 FONDOS LEY 8114/9329: ¢ 260.343.147,37

Es importante mencionar lo siguiente:

- El monto proyectado de transferencia presupuestado ordinario fue de ¢303.538.624,00 el cual es informado por parte del MOPT meses previos al cierre de cada año.
- Con base en la información anterior, el monto real (depositado en arcas oportunamente) para el ejercicio económico 2025 alcanzó los ¢287.646.132,00
- Del monto señalado efectivamente transferido se tiene que ¢27.167.266,19 fueron depositados por parte del Estado, Caja Única – Hacienda entre el 12 y el 30 de diciembre de 2025 (considerándose EXTEMPORÁNEOS para ejecutar) como se muestra en la siguiente página:

09/01/2026 11:25:31		ESTADO DE CUENTA CAJA UNICA Del 1/2025 Al 12/2025				 Ministerio de Hacienda TESORERÍA NACIONAL	
Cuenta:		CR54073900011440701017 - Municipalidad de Belén Ley 8114					
Titular:		3-014-042090 Municipalidad de Belén					
Dirección:		Costado Este de la iglesia Católica de San antonio de Belén					
Moneda:		COLONES					
Fecha Mov.	Fecha Reg.	Movimiento	Descripción	Débitos	Créditos		
04/03/2025	04/03/2025	1353777	FACTURA GOBIERNO NUMERO:2000039767	0.00	26,047,886.58		
14/03/2025	14/03/2025	1359645	Pago factura 564/ Munic Belen	79,642,640.00	0.00		
21/03/2025	21/03/2025	1363155	FACTURA GOBIERNO NUMERO:2000060683	0.00	26,047,886.58		
02/04/2025	02/04/2025	1373871	FACTURA GOBIERNO NUMERO:2000070281	0.00	26,047,886.58		
08/05/2025	08/05/2025	1394152	Reintegro del 2% de impuesto de renta por pago a proveedores. Fac 4646-3467-4882-4958-550-3857-5006-564	5,081,738.18	0.00		
12/05/2025	12/05/2025	1395720	FACTURA GOBIERNO NUMERO:2000101455	0.00	26,047,886.58		
30/05/2025	30/05/2025	1410657	Pago factura 5165/ Munic Belen	6,283,489.23	0.00		
25/06/2025	25/06/2025	1429635	FACTURA GOBIERNO NUMERO:2000141441	0.00	26,047,886.58		
08/08/2025	08/08/2025	1463627	FACTURA GOBIERNO NUMERO:2000179856	0.00	52,095,773.17		
18/08/2025	18/08/2025	1469871	Pago factura 4274/ Munic Belen	4,068,186.21	0.00		
12/09/2025	12/09/2025	1491875	Pago factura 3514/ Munic Belen	38,314,202.84	0.00		
29/09/2025	29/09/2025	1503514	Pago factura 5296/ Munic Belen	9,358,841.14	0.00		
10/10/2025	10/10/2025	1514049	FACTURA GOBIERNO NUMERO:2000247821	0.00	26,047,886.58		
24/10/2025	24/10/2025	1523408	FACTURA GOBIERNO NUMERO:2000263393	0.00	26,047,886.58		
21/11/2025	21/11/2025	1553313	FACTURA GOBIERNO NUMERO:2000302225	0.00	26,047,886.58		
04/12/2025	04/12/2025	1566421	Pago facturas 633-632-631-630/ Munic Belen	157,421,565.00	0.00		
12/12/2025	12/12/2025	1578944	FACTURA GOBIERNO NUMERO:2000329633	0.00	26,047,886.58		
30/12/2025	30/12/2025	1601304	FACTURA GOBIERNO NUMERO:2000381722	0.00	1,119,379.61		
Saldo Inicial		Débitos		Créditos		Saldo Final	
		Cantidad	Total	Cantidad	Total		
172,211,505.14		7	300,170,662.60	11	287,646,132.00	159,686,974.54	

Dentro del transcurso del año, se presupuestó el recurso extraordinario, proveniente de la liquidación 2024 correspondientes al superávit, por una suma de ¢ 50.653.181,60 sin embargo dicho recurso no pudo ser sujeto de inversión debido a la improbación de la presentación del extraordinario general de la municipalidad por parte de la Contraloría General de la República (Oficio DFOE-LOC-1774 del 19 de setiembre de 2025). Con base en el escenario expuesto, haciendo un ejercicio del análisis real del caso en función a lo acontecido, se tendría que del monto realmente disponible dentro de un plazo adecuado para ejecución fue de ¢260.478.865,81 se ejecutó la cantidad indicada de ¢260.343.147,37 con lo que se obtendría una gestión de los recursos realmente disponibles en plazo prácticamente del 100% (99.95%) lo que ha sido la constancia en los periodos anteriores.

J. ALCANCE EN FUNCIÓN A LOS OBJETIVOS Y PLANIFICACIÓN

Con base en este aspecto se programó, aprobó y comunicó oficialmente al Ministerio de Obras Públicas Y Transportes - MOPT en 2024, los proyectos propuestos a desarrollarse en el año 2025 mediante los fondos de las leyes 8114 y 9329. Se contó con una primera propuesta, sin embargo durante el transcurso del año se estuvo en el proceso de contratación de los servicios

de conservación y mantenimiento vial, mismo que entre la espera de la respuesta de cotizaciones por parte de las posibles empresas interesadas, la búsqueda de precios en SICOP y demás requisitos para la elaboración del estudio de mercado, así como para el establecimiento de los términos y condiciones técnicas, requisitos, multas, garantías y demás, transcurrió tiempo importante que finalmente durante la publicación se recibió solicitudes de aclaración y objeciones al cartel, que al ser un proceso de Licitación Mayor, los plazos brindados son del mismo modo importantes. Todo esto originó que el proceso de trasladara hacia finales de año e incluso hacia 2026 por lo que se previó que no se iba a contar con los servicios de contrato requeridos.

Con base en lo expuesto y en pro del aprovechamiento de los recursos disponibles y asignados, se realizó un análisis y evaluación de necesidades y posibilidades, por lo que se desarrolló, propuso, evaluó y aprobó para su ejecución un nuevo plan, destinando aparte de un fuerte componente en bacheo, principalmente en materia de mejoramiento pluvial de algunos proyectos en proceso que era conveniente y oportuno ejecutar para procurar mayor vida útil y garantía en el tiempo, los cuales fueron detallados en los apartados líneas arriba y que corresponden a la siguiente tabla:

MODIFICACIÓN PROYECTOS AÑO 2025

Nombre del proyecto	Código de camino	Ubicación		Actividades por realizar ^(*)	Monto estimado de inversión	Fecha probable de inicio ⁽²⁾	Estatus de la planificación del proyecto ^(***)
		Distrito	Barrio				
Mantenimiento rutinario de las vías del cantón "programa cero huecos" según necesidad	Resto de caminos	Todo el cantón	N/A	Bacheo menor con mezcla retirada en boca de planta	₡56 461 561,60	En proceso	Aprobado y habilitado para su ejecución / contrato vigente
Sustitución retroexcavadora municipal asignada a la UTGV	N/A	N/A	N/A	Viene de Plan de 2024*	₡39 096 125,35	Culminado	Aprobado Junta Vial Cantonal 2024
Mantenimiento herramienta software GIS para presupuestación, medición y registro de imágenes 360 y espacio en nube	Todos	Asunción San Antonio La Asunción	Todos	Plug - in del sistema de GIS, espacio en nube y licenciamiento	₡4 128 124,49	Culminado	Aprobación Junta Vial Cantonal y Concejo
Obras de drenaje Calle don Chico	407001	Asunción	Calle Testigos de Jehová	Construcción de cordón y caño y cajas tragantes doble parrilla	₡18 436 500,00	IV Trimestre - cierre de año	Aprobación Junta Vial Cantonal y Concejo
Obras de drenaje pluvial Cuadrantes Urbanos	407017	San Antonio	Calle ANDE	Obras drenaje pluvial complementarias proyecto MUEVE	₡21 748 000,00	IV Trimestre - cierre de año	Aprobación Junta Vial Cantonal y Concejo
Obras de dreanje pluvial cuadrantes Residencial Belén	407056	San Antonio	Residencial Belén, frente a parque municipal	Demoliciones, construcción caja tragante doble, construcción cordón y caño	₡16 436 150,00	IV Trimestre - cierre de año	Aprobación Junta Vial Cantonal y Concejo
Obras de drenaje pluvial complementarias paralelas a la línea del tren	407074	San Antonio	Calle Estación 05, sección patio ferroviario	400 m Entubado diámetros diversos. Cajas, pozos y conexiones.	₡104 013 600,00	IV Trimestre - cierre de año	Aprobación Junta Vial Cantonal y Concejo
TOTAL					₡260 320 061,44		

En función de la anterior tabla, se alcanzó todas las acciones, intervenciones y objetivos planteados.

ALCANCE POR MODALIDAD Y TIPO DE INTERVENCIÓN

A continuación, se brinda el detalle y los datos de interés asociados tipo resumen para mayor facilidad en la lectura e interpretación de la propuesta avalada por esta Junta Vial Cantonal. Se emplearán las siguientes abreviaturas:

MR = Mantenimiento rutinario

MP = Mantenimiento periódico

ME = Mejoramiento

MR X ADMINISTRACIÓN (bacheo menor)

Longitud (km)	Cantidad	Monto (ton)	Ubicación (¢)
7,11	300,00	¢15.961.561,60	Según necesidad /todo el cantón (programa cero huecos)

MR X CONTRATO (bacheo menor)

Longitud (km)	Cantidad	Monto (ton)	Ubicación (¢)
5,00	300,00	¢40.500.000,00	Según necesidad /todo el cantón (programa cero huecos)

ME X CONTRATO (sistema de drenaje)

Longitud (km)	Cantidad	Monto (¢)	Ubicación
0,413	tubería de 300 a 900 mm	¢104.013.600,00	Entubado y obras drenaje sector estación ferrocarril
Longitud (km)	Cantidad	Monto (¢)	Ubicación
0,105	Cordón, caño Cuneta 450 mm	¢16.436.150,00	Obras Drenaje Res. Belén Calle El Salvador
Longitud	Cantidad	Monto	Ubicación

(km)			(¢)
0,034	Cordón, caño Tragantes Calle Don Chico	¢18.436.500,00	Obras drenaje pluvial

Longitud (km)	Cantidad	Monto	Ubicación
		(¢)	
0,350	Cordón, caño tragantes calle El ANDE	¢21.748.000,00	Obras drenaje pluvial

Resumen por Tipo de Intervención - actividad

	Tipo Intervención Cantidad	Longitud	Cantidad
	(MAC/ton)	(Entubado m)	(km)
600,00	MR	0,00	12,11
0,00	ME	0,90	0,90

K. CONCLUSIONES

1. La modalidad de transferencias de los recursos para inversión por parte del Estado, al ser bimensuales durante el transcurso del año, originan que los proyectos no se puedan desarrollar de manera oportuna y continua, en adición se originan montos no sujetos de ejecución como los ¢27.167.266,19 que fueron depositados en cierre institucional de manera extemporánea en función a las necesidades del año en ejercicio.
2. Es importante saber que las necesidades son dinámicas y que tanto la planificación como la programación son sujetas a ser modificadas, especialmente derivado de la disponibilidad de recursos o de las herramientas requeridas para la debida ejecución. Para el año particular, se debió realizar una modificación sobre la marcha, que mediante la transparencia y debidamente justificado pasó por las aprobaciones requeridas para un adecuado y óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles para su correcta inversión.
3. Actualmente los procesos de contratación requieren mayor dedicación y consumen mucho más tiempo, tanto invertido por parte del personal, como el transcurso de este, por lo cual la probabilidad y riesgo de que existan periodos sin contrato se ha hecho más grande, tal y como aconteció precisamente el año anterior.

4. Los planes anuales elaborados, propuestos, presentados, aprobados y ejecutados, contienen y se ajustan a las políticas de mantenimiento que se han venido trabajando desde años atrás, brindando continuidad y sentido a las propuestas de inversión.

L. RECOMENDACIONES

1. Como normalmente se establece en informes de años anteriores, procurar destinar recursos propios para el Mantenimiento de la RVC, para no depender completamente de las transferencias del Estado y brindar un servicio más oportuno, evitando así el deterioro anticipado de las vías y su intervención en época seca.
2. Proceder con el debido trato del presente informe anual de labores y rendición de cuentas para el ejercicio económico 2025 a efectos de publicar lo antes posible y en cuanto se considere oportuno en un medio de comunicación colectiva local o nacional, un resumen o el texto íntegro según lo estipulado en la normativa que le atañe.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio JVC-M-001-2026 de Fernando Torres Jiménez Encargado-Secretaría de la Junta Vial Cantonal. **SEGUNDO:** Remitir a la Secretaría de este Concejo Municipal para la coordinación de una audiencia en Sesión Extraordinaria sobre el informe presentado.

ARTÍCULO 32. Se conoce el Oficio FUB-002-2026 de Fracción Unión Belemita, Ulises330@gmail.com, anabettyva@hotmail.com, sigivillegas@hotmail.com, maritaarquedas21@gmail.com. Asunto: Proyecto operatividad Comité Auxiliar de la Cruz Roja en San Antonio de Belén. En reunión realizada con la señora Shirley Herrera Salgado, administradora del Comité Auxiliar de la Cruz Roja en San Antonio de Belén para conocer la situación financiera - administrativa del Comité Auxiliar de la Cruz Roja en San Antonio de Belén expuso la necesidad urgente de contar con los recursos financieros para mantener la operatividad del Comité. En base a esa urgencia Sirva la presente para solicitar lo siguiente: PRIMERO: El año anterior el Comité Auxiliar de la Cruz Roja en San Antonio de Belén presentó el proyecto para la operatividad del Comité Auxiliar por un monto de 60.000.000,00 (sesenta millones de colones) el cual se incorporó en Primer Presupuesto Extraordinario 2025. SEGUNDO: Dada las improbaciones por parte de la Contraloría de los presupuestos extraordinarios no se pudo concretar el financiamiento para dicho proyecto. Por lo que deseamos solicitar que de dicho proyecto se incorpore en el primer presupuesto extraordinario del año 2026 de ser necesario actualizar las cotizaciones o la subsanación de algún documento como parte de los requisitos establecidos en el reglamento de Reglamento para ayudas temporales y subvenciones de la Municipalidad de Belén. Se notifique lo antes posible a la señora Shirley Herrera Salgado, administradora del Comité Auxiliar de la Cruz Roja en San Antonio de Belén.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, recomienda que compañeros, la motivación que tuvimos para enviar este oficio al Concejo Municipal es que hace unos días estuve en una reunión con la señora Administradora del Comité de la Cruz Roja y ella también se lo había externado a doña Isabel la situación que está pasando el Comité de la Cruz Roja en estos

últimos meses del año anterior y principios de este año, es una situación muy compleja en la parte financiera ellos no recibieron fondos públicos en los últimos 3 meses y no están recibiendo fondos públicos en estos primeros 3 meses, eso ha hecho que las finanzas del Comité hayan decaído mucho y que realmente la adquisición de los insumos, que son insumos básicos para dar el servicio prehospitalario se ha complicado mucho a nivel de la administración ella me comentó que tiene planeado hacer 4 actividades a lo largo de este año para generar fondos propios, para tratar de ir apaciguando la situación financiera que tienen, pero la deuda que tiene el Comité con la Sede Central ha aumentado muchísimo anda alrededor de los 73 millones de colones ella me comentaba que el año pasado nosotros conocemos el proyecto que presentó el Comité de la Cruz Roja, que era por 60 millones 50 millones eran para ayudarse a financiar la parte de planillas y 10 millones eran para la compra del equipo que necesitan para el servicio prehospitalario lamentablemente el año anterior, por las improbaciones que tuvimos de la Contraloría los presupuestos extraordinarios no se le pudo asignar el presupuesto a ellos, lo que se planteaba era la posibilidad de que ese proyecto se tomara en cuenta para el primer extraordinario de este año y si ellos tenían que subsanar alguna información, como la actualización de las proformas o algún documento que ellos tuvieran que anexar que tal vez de parte de la Alcaldía, Doña Zeneida yo sé que usted en este tema está muy comprometida avisarles a ellos para que puedan presentar los documentos lo antes posible y valorar la posibilidad de tomar en cuenta el proyecto para el primer extraordinario de este año y ver cómo les podemos ayudar para que ellos puedan ir dándole continuidad al servicio prehospitalario del Cantón.

El Vicepresidente Municipal Gilberth Gonzalez, puntualiza que a mí me parece muy importante esto, sin embargo compañeros esto es un tema administrativo financiero que hay que cumplir con unos reglamentos yo sé que ellos no tienen la culpa de que el año pasado no se nos aprobaran los presupuestos, más sin embargo esto fue con cifras del 2025, yo si le solicito a la Alcaldesa que se le solicite a ellos que si quieren presentar el proyecto para que sea incluido en el presupuesto extraordinario, que sea actualizado más que son montos desactualizados porque si bien ya Ana Betty mencionó el monto que deben ahora es otro y aunque si bien, vuelvo y repito, no es culpa de la Cruz Roja que se esté presentando esto, que ellos no se les girara el recurso, porque no fue culpa de ellos tienen que cumplir con el reglamento desgraciadamente y que solicitarle a la administración por favor la inclusión de ese proyecto actualizado al día de hoy, eso es lo que a mí me parece y le voy a solicitar Alcaldesa, que si dentro de esos recursos que no se aprobaron el año pasado hay alguna otra organización que se vio afectada, porque no solo la Cruz Roja, yo sé que es importantísima pero hay otras organizaciones también muy importantes en este Cantón, que sean incluidas y que se les solicite que si necesitan otra vez ese proyecto, que sea presentado para valoración financiera de ustedes la inclusión en un presupuesto extraordinario, si bien acá estamos hablando de la Cruz Roja, me parece importante también mencionarle a todos esos grupos comunales que no se les pudieron girar los recursos por la inaprobación del presupuesto extraordinario que fue tanto culpa del Concejo Municipal como de la administración de ambos organismos, es importante que se le haga extensivo a todos esos grupos comunales que hoy están necesitando ese recurso.

La Sindica Suplente Isabel Gonzalez, opina que precisamente hoy me llamó la administradora porque quería decirme que si siempre contaba conmigo para la actividad Chumi yo le dije a ella

que por supuesto, yo creo que es muy fácil decir yo coopero porque voy a comer, no es trabajando como se gana y nosotros necesitamos y yo le pido por favor de corazón a todas sus familias, como conozco también un compañero que tengo aquí, que yo sé las olladas de comida que ellos hacen y llevan allá, tal vez no se ponen a venderla yo lo único que puedo poner es los 2 días de trabajo, desde que se abre hasta que se cierra pero eso es un ingreso que nos está haciendo falta a nosotros la gente cree que pedir la ambulancia es simplemente echarle agua y que salga Ana y yo sabemos las necesidades que tiene y yo les pido de corazón Zene, ayúdenos por favor yo sé que usted tiene un corazón grande pero verás que triste es cuando usted sabe que aquel Comité que usted levantó con tanto amor se va cayendo se va cayendo y usted no sabe para dónde coger y usted ve la necesidad y usted ve a los compañeros que dicen qué va a pasar con nosotros, qué va a pasar, no tenemos esto no tenemos lo otro es muy feo llegar a los compañeros a un servicio y decir no tengo, no tenemos esto no tenemos gasa no tenemos como limpiar porque un Comité tiene que estar aseado se gasta mucho en desinfectante se gasta en todo se gasta y han tenido hasta que quitar gente y tal vez mucha gente dice es que hay muchas ambulancias, que vagos no, no somos bajos no son vagos uno tiene que tocar las puertas y les pido a todos los que puedan ir a cooperar para Chumi aportando con algo porque son 2 fundaciones que necesitan mucho de la comunidad ellos dan mucho por el pueblo pero también se necesita inyectarles les pido a todos los que nos están viendo por favor, ayúdenos con la fundación de Chumi porque ellos nos favorecen a nosotros también 1 millón de gracias y bendiciones a esas manos que van a llegar yo sé que van a llegar varios, bastante gente a ayudar y eso es lo que necesitamos que la gente vaya con ese deseo de cooperar de ayudar, porque estamos ayudando a toda una comunidad no es a una persona, es a toda una comunidad.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, establece que yo creo que la Cruz Roja no les ha comentado el gran trabajo que hemos venido haciendo no es de este tema creo que si ustedes ven los mupis con el Sinpe hemos trabajado un levantamiento de un plan de acción muy grande con la ayuda, apoyo hemos los acompañado a diferentes lugares y ellos ya tienen una hoja de ruta creo que es importante conocer que no siempre lo que uno hace tiene que andarlo contando pero si esta Alcaldía, que lo saben hoy y el plan de acción que estamos generando a través de hecho esto lo que tienen que hacer es presentar y actualizar el proyecto porque eso es algo que tienen que hacer ellos y de hecho hoy Shirley me está indicando que ella directamente no podía hacerlo quien lo tiene que hacer es Central pero creo que Zapote más bien administrativas encargadas en estos temas municipales en la sede de Zapote pero creo que es importante que también que conozcan yo de verdad, yo no subo cada vez que tengo una reunión para ver como ayudo porque hay cosas que se pueden hacer a través de acá, pero hay muchas cosas que podemos trabajar a nivel de iniciativas y es articulación y se puede gestar muchísimos recursos, así que próximamente estaremos haciendo, estamos en este momento es un concierto que se va a generar tenemos muchas actividades que se están, hay un montón que desde el año pasado, cuando fue que nos reunimos pero es un plan de acción grandísimo siempre van a contar y usted lo sabe Toti lo que pasa es que yo cada vez que hago algo no estoy llamándolo a usted ni a nadie a decirle que voy a hacer esto y esto si conozco y cada vez que toquen mi puerta yo voy a abrir y voy a proponer soluciones de trabajo siempre esto es una actualización de un proyecto que en realidad, como le dije yo a Norma, cuántos más hay atrasados que no lo han presentado me dicen jefa tranquila que tienen tiempo hasta abril pero si es importante saber

que la Cruz Roja, todo lo que hemos hecho para tratar igual les propuse y se está haciendo un plan piloto para Belén y para la Junta de Belén porque necesitamos demostrar que trabajando con independencia este Comité va a generar recursos con la empresa privada y hay un gran reto y me gustaría ojalá que se sienta con Shirley para que le amplíe todo el proyecto que se ha gestado. Yo les doy nos sentamos, ellos les toca ejecutar y delegar también, pero que hay un gran proyecto desde el año pasado que trabajamos en conjunto igual lo dice con el Centro del Adulto Mayor es una parte donde uno trabaja pero son planes que se tienen que ejecutar dentro de la institución todo lo que es la parte acá, lo que yo pueda ayudar inmediatamente, que es esto lo presentado con los recursos, pero el resto es voluntad y de verdad que hay una parte donde le toca a la persona, al grupo a la Junta no sólo planificar ejecutarlo y nosotros en lo que podamos, sobre todo a nivel personal, usted sabe quiénes fuimos a tocar puertas y si hay que hacerlo, porque hay un planteamiento, se vuelve a hacer porque yo creo en que es acá donde podemos nosotros trabajar montones pero sí creo que hay mucho que podemos gestar y trabajar con compromiso.

El Regidor Propietario Ulises Araya, cree que sobre lo que mencionaba Gilbert, del presupuesto extraordinario tengo mis matices con esa afirmación de si fue culpa del Concejo Municipal o de la Administración, tengo mis matices pero no voy a entrar en ese asunto, lo que sí quiero decir es que nosotros como Concejo Municipal, logramos al final que 2 organizaciones que se vieron afectadas por la no aprobación del presupuesto extraordinario, al menos tuvieran el dinero por modificación presupuestaria una de esas fue Fátima y otra fue la Rondalla, la Rondalla propusimos inclusive que era la forma más idónea porque no les iba a dar tiempo para el viaje a México y con Fátima el asunto al final se les dio el dinero pero han tenido una rigurosidad, me llama la atención me parece, de la Unidad de Desarrollo Urbano, con respecto a el trámite para que se aprueben los planos de los techos, ojalá eso se pueda solventar pronto para que la plata pueda ejecutarse y sobre ya propiamente el tema de fondo que estamos hablando es un asunto de presupuesto extraordinario, todos podemos tener iniciativas muy buenas, muy bien encaminadas como las que menciona la Alcaldesa, la que mencionaba Toti, que hace referencia a esas deliciosos platillos en horno de barro que preparan por acá que los donan para la actividad o quienes asistimos a contribuir con presencia y consumo de ricos alimentos y una que otra bebida creo que todo eso suma todo eso suma pero en este caso, lo que estamos pidiendo es que el presupuesto extraordinario que son los recursos que finalmente necesita la Cruz Roja, ya que hayan sido aprobados puedan volver a presentarse, si es que tienen que actualizarlo, que se hagan ojalá, por parte de la administración las conexiones respectivas para que se les acompañe en esa actualización y que entre en la fecha prevista y nos aseguremos de que ojalá cuando venga el presupuesto extraordinario 01-2026, esté ese dinero de la Cruz Roja repito, todas las ideas que podamos implementar son buenísimas yo mismo en algún momento participé en la organización de un concierto donde le dimos 1 millón de millones de colones a la Cruz Roja a producto de ese concierto, pero lo cierto es que el dinero municipal que hasta el 2020 siempre ingresó y después del 2020 ya no ingresó más, es algo que nosotros como Municipalidad tenemos que recuperar porque la Cruz Roja nos salva a todos siempre diciendo una anécdota Zeneida tuvo una muy buena y excelente idea en el Concejo Municipal pasado siendo Regidora, decía que deberíamos modificar el Reglamento de espectáculos públicos para asegurar que de alguna manera quedara de forma vinculante que un espectáculo público tuviera que contratarle los servicios a la Cruz Roja yo siempre presenté que siempre le

dije que eso era una muy buena idea, solo que al final no la llevamos a un intentar implementarla se podría decir o no que hay algún problema legal por el comercio, etc. pero lo cierto es que yo animaría a Zeneida a que llevemos eso a consulta a ver si es viable y si no es viable busquemos la viabilidad más allá de la Asamblea Legislativa, quien quita, un quite pero lo cierto es que la Cruz Roja es la que nos salva a todos independientemente de la condición social o la clase social a la que pertenezcan las personas.

La Regidora Propietaria Ana Betty Valenciano, solicita que yo apoyo lo que comentaba el compañero Gilbert de valorar las otras organizaciones que también habían presentado proyectos el año pasado y que lamentablemente no se pudo aprobar los presupuestos para darles el financiamiento que habían solicitado y también coincido en el que este tema de los planes de trabajo que se han venido trabajando con las organizaciones son muy buenos, lo que pasa es que el producto no es tan inmediato y lo veíamos en la reunión que tuvimos con la Junta Directiva del Adulto Mayor donde también se hablaba de que se había tratado e intentado de hacer un plan de acción para recaudar fondos, pero que son alternativas que no son tal vez sostenibles en el tiempo, habría que demostrarlo a ver si realmente es así o no pero la situación económica que están viviendo, por lo menos el Centro Diurno del Adulto Mayor y la Cruz Roja creo o no amerita el presupuesto en el primer presupuesto extraordinario y lógicamente trabajar esos planes de acción a mediano plazo para que puedan generar fondos propios porque la presentación que nos hacía el administrador del Adulto Mayor, hay un déficit de 35 millones de colones que pone en riesgo el servicio que ellos están dando a la comunidad, el hecho de hacer un plan de trabajo, sí yo estoy totalmente de acuerdo porque eso genera fondos propios y les da más flexibilidad a ellos de manejar ese presupuesto, pero en la situación que se encuentran actualmente si requieren de que la Municipalidad le dé un empujón en el tema financiero para que logren buscar ese equilibrio entre los ingresos y los gastos y eso lo que les va a dar a ellos es el tiempo para poder pensar cómo ejecutar el plan de acción, porque son actividades que están programadas durante todo el año, habrá una actividad que viene generando recursos tal vez en el mes de septiembre o en el mes de octubre y qué hacemos mientras tanto, esa es la priori que tenemos que darle a nosotros en este momento para que en el primer presupuesto extraordinario se puedan contemplar los recursos para esas organizaciones.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, habla que yo creo que las instituciones son muy importantes en el Cantón, pero la Cruz Roja es sumamente importante. Creo que sería muy bueno que nosotros como Regidores, como Concejo, hiciéramos un acuerdo donde se le dé todos los presupuestos a la Cruz Roja una cantidad, vamos a tener a la Cruz Roja bien armada y vamos a tener la certeza de que ellos van a brindar un mejor servicio y que ellos van a estar siempre con estabilidad financiera. Más, si hacemos que proyectos o que ellos den proyectos y todo eso que está muy bien, ya ahí les va a costar un poquito más, yo pienso que el acuerdo de este Concejo Municipal es que se le asigne una cantidad de dinero al año a la Cruz Roja. Sería sumamente importante. No sé si se puede o no, yo no soy abogado, no soy de tributación, no sé si se puede o no. Por eso a mí me encanta que vengan aquí los funcionarios porque yo me informo. Pero sería sumamente importante que nosotros, si se puede, pudiéramos tomar ese acuerdo donde la Municipalidad le siga ayudando a la Cruz Roja siempre. No por proyectos o por actividades que se hagan. Un fondo para la Cruz Roja hacerlo solo para eso. Esa es mi idea. No sé si se podrá o estarán de acuerdo.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, informa que para referirme al tema de la Cruz Roja. Yo creo que en todo este Concejo Municipal tenemos la conciencia de la importancia que tiene apoyar a la Cruz Roja. Yo tuve la posibilidad, creo que sí el año pasado, de acompañar a la Alcaldesa, Noelia y a otras personas que nos invitaron a una reunión como Presidenta Municipal. Y es cierto lo que la Alcaldesa dice, se presentaron una serie de propuestas de hoja de ruta para la consecución de los recursos. Pero yo voy a rescatar algo que se ha hablado hoy esta noche y es el tema de que, por ejemplo, para lo más inmediato que es asignar los recursos, la Municipalidad requiere el proyecto y eso está en manos de otro lugar que parece que son los que tienen que ayudar a que se elabore, yo lo que propondría y por eso es que estoy de acuerdo en remitir este oficio a la administración, es que se haga una propuesta directamente de la Municipalidad con el acompañamiento que tienen los técnicos para la elaboración de proyectos y todo, para darle un empujón a esto. Porque si nosotros esperamos que tanto la administradora, que incluso con todos mis respetos, pero no es belemita y tal vez no siente las palabras y las lágrimas de Toti hoy, como lo sentimos todos nosotros, igual allá en otro Cantón que van a tener que recibir y hacer este proyecto. Yo creo que ya es hora de que nosotros, no sé de qué manera y por eso yo pensaría que sería muy bueno que la administración nos elaborara esa propuesta, retomando los insumos de esta noche. Lo que dijo Ulises, lo que dijo Ana Betty, lo que dice la compañera Lourdes y que se nos haga una propuesta para nosotros tomar el acuerdo que se necesite y poder apoyar de una manera más inmediata a darle recursos a la Cruz Roja. Y sumar lo que dijo Sigifredo de que todos apoyemos y que estemos convocando en estos días también a la población para que apoye lo del turno de Chumi y que sabemos que eso está muy cerca y que de ahí va a salir un financiamiento extraordinario y que sería muy importante, pero sí retomo muy de corazón las palabras de Toti, para que hagamos algo.

El Regidor Propietario Ulises Araya, especifica que yo solo quiero retomar lo que mencionaba la Regidora Villalobos en el sentido de que eso sí es viable incluso aquí lo hablamos en el 2024, que del 5% de patentes que tiene la Municipalidad a salud ya debería ser hora de que pensemos y modifiquemos eso y que esa distribución sea más exacta. Que se distribuya en las Juntas de Salud, en la Cruz Roja, en Cuidados Paliativos y en el Centro Diurno del Adulto Mayor. Es decir, por ese lado sí se puede. Por lo que sí hay que tenerlo en cuenta siempre es que independientemente de que el dinero esté reservado por Patentes, siempre habrá que presentar un proyecto, porque los fondos tienen que justificarse, es por ejemplo lo que ocurre con Cultura. A Cultura se le da dinero por el Programa de descentralización de los programas de formación y sensibilización artística a las 3 Asociaciones. ADE La Ribera, ADI La Asunción y Asociación Guapinol. Pero eso no les exime que tienen que justificarlo con la presentación de un proyecto y presentarlo antes de la fecha prevista.

El Regidor Suplente Sigifredo Villegas, expresa que agradecerle a la compañera Betty, todos sabemos que laburó mucho tiempo en la Cruz Roja y ella es muy sensible a este tema, a traer este tema aquí a colación. Digo, cómo no conmoverse uno con una persona que ha ayudado tanto tiempo como es nuestra compañera Toti de la Cruz Roja y oír realmente de todo el sentimiento que ella le pone a esta situación. Creo que este Concejo estuvo el año pasado compartiendo toda la situación con funcionarios de la Cruz Roja acá. Nos explicaron claramente la situación alarmante que ellos tenían. De ahí salió y se gestó el proyecto, que hubiera una

improbación y ya fue una situación no prevista, pero que el proyecto está ahí y yo diría que es que los funcionarios que le corresponden a eso al Area Social sean un poco expeditos con colaborar con eso. Ya ese proyecto está presentado. No meterlos en el telo y otra vez a ellos devolver a eso porque ahí está. No es una situación de ellos tampoco y es una cuestión que amerita. Nunca siente uno mal la situación de esa institución cuando requiere de ella. Yo ahora unos 15 días requería de sus servicios. Se vuelve angustiante. Espere casi 1 hora para que después de 1 hora llamada en el 911 diciendo que, si tiene algún medio como resolverlo, que lo haga y uno se queda en eso. Qué hago, que le llamen a decir eso después de 1 hora de esperar. Tuve que resolverlo de una forma particular, pero la justificación era que la unidad estaba en mucha emergencia, más que la que yo tenía. Pero uno dice, se queda ahí, pongo el ejemplo porque hasta que usted lo vive uno dice, cómo estamos, a mí me preocupa en el fondo un poco el alejamiento del belemita en sí de la institución. No sé por qué, como yo en su momento estuve en la Cruz Roja en socorrismo y era tanto el acercamiento de belemitas que había ahí integrando ahí como socorrista, como Directivos y ahora uno ve tan alejado eso. La verdad que sí es un poco, no sé por qué ha ocurrido eso. Habrá algunas razones, pero no me parece que es saludable porque es una institución que merece todo el apoyo y una identidad con la comunidad. Y sobre lo que la compañera Lourdes dice, por supuesto, ahí está el 5% de la Ley de espectáculos públicos que proviene para salud. De patentes, sí. Para el Area de Salud, donde está siempre en nuestra agenda asignar los recursos a diferentes instituciones. Pero de momento lo más cercano es que nos acerquemos precisamente a la actividad del turno de Chumi, que es donde podemos también echarle una manita ahí como ambas a corto plazo, donde se beneficia Cuidados Paliativos y la Cruz Roja el 28 de febrero y 01 de marzo. Ahí estaremos llevando un rico pozol ahí para que se acerquen a comer y una piernita de cerdo y todo eso. Que es parte de la fiesta del pueblo, ayudar a esas 2 grandes instituciones. Así que ese era mi comentario.

La Regidora Propietaria Lourdes Villalobos, avisa que totalmente de acuerdo con lo que los compañeros dicen. Yo me refiero muy bien el proyecto todo eso muy bueno. Las actividades que se hagan. Pero, por ejemplo, en la casa yo designo 5 colores establecidos de la luz, coger esos 5 colores y designarlos siempre ese fondo a la Cruz Roja. Es decir, que la Cruz Roja siempre tenga el dinero que le corresponde. Eso es lo que yo pienso que tenemos que hacer. Que la Cruz Roja esté siempre bien empoderada en tener lo que necesite. Porque al final en cualquier actividad o evento, vea el domingo de las elecciones. Allá en La Ribera, un señor se descompuso, le dio un infarto. Le dio otros pocos infartos. A quién llamaron, a la Cruz Roja. Llegó al hospital y se murió. Se murió el señor. Al ratito tuvimos que llamar otra vez a la Cruz Roja porque había otro señor adulto mayor que estaba asfixiándose, lo que yo me refiero es, no importa, le vamos a dar con el proyecto que manden. Le vamos a ayudar con las actividades que se hagan. Pero es tener los 5 pesos de ese fondo para la Cruz Roja que sean para siempre. Que llegue a una ley de nosotros como Concejo. Que, estos 5 colones se le van a dar en todos los presupuestos a la Cruz Roja. Siempre. No de vez en cuando. Un año sí, otro año no. No. Es que tenemos que fortalecerla y nos toca a todos.

La Presidenta Municipal Teresita Venegas, considera que en el segundo punto, se está remitiendo a la Administración para lo que corresponda. Y siento que lo que corresponda es que retome todos estos insumos y nos elaboren una propuesta para cualquier acuerdo que se le

quiera tomar. Y una última cosa es decirles a los señores de la Cruz Roja, la Administradora Shirley y a los muchachos que las puertas de este Concejo Municipal están abiertas para que también vengan a exponer su situación y extender esta conciencia que nosotros tenemos a toda la población de Belén, porque a veces como dijo el compañero Sigifredo, solo cuando uno tiene un ser querido allí a punto de morir sangrando en su cuerpo totalmente y sabe lo que necesita, que la lleven al hospital. Yo lo viví en carne propia y eso es terrible, pero tenemos que pasar de las palabras a los hechos. Y ahí de momento, Zeneida, estamos en sus manos para que, le estamos remitiendo para que nos ayude también con los pasos o una propuesta para lo que nosotros tenemos que hacer, que no se quede esta sesión de esta noche solo en palabras, sino en acciones.

La Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves, avala que Teresita, si yo pudiera actuar, sería maravilloso. Esta responsabilidad va con una modificación a la Ley de Patentes. Esto no es algo que yo vengo y digo, a partir de ahora, quisiera yo. Eso no se puede y las personas que están ahí lo saben, es un peso muy grande y no es por falta de voluntad. Es que acá lo que no está en la ley dicta de ilegalidad y yo no lo voy a hacer. Se puede hacer una modificación de la Ley de Patentes. Sí, señora. Sí se puede hacer. Y eso es una propuesta que tiene que ir a la Asamblea Legislativa. Se puede hacer, también se puede hacer, pero también es algo que, por falta de voluntad, más bien con los insumos que hay, ante mi preocupación, yo no vengo a decirle a ustedes. Yo llamo a la institución y le dije, necesito que ustedes actualicen ese proyecto. Le pregunto al Area Social y me dice, no, lo han enviado, igual que las otras personas no lo han enviado, tratemos de que venga porque pregúntales a los compañeros si el proyecto ellos no lo presentan. La vez pasada yo llamé, estuve detrás y Ana Betty fue consciente. Estuve detrás, lo recibí, llamé, hice hasta lo imposible. Pero el tema de la responsabilidad de la comunidad es de presentar el proyecto en el Area Social y tienen hasta abril para hacerlo. Y en este caso, como fue un tema involuntario, fue una improbación generada por Auditoría por la Contraloría, perdón, tienen que volver a formular el proyecto y volverlo a enviar. Esto es lo que yo puedo hacer, pero yo no puedo sacar un proyecto si no lo presentan. Y yo deseo ayudar.

ACUERDO 32. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el Oficio FUB-002-2026 de Fracción Unión Belemita. **SEGUNDO:** Remitir a la administración para lo que corresponda. **TERCERO:** Solicitar al Gerente General de la Cruz Roja Walter Fallas que procedan a la actualización del proyecto denominado Operatividad del Comité Auxiliar de la Cruz Roja en San Antonio de Belen, con carácter de urgencia. **CUARTO:** Remitir copia del presente acuerdo al señor Jeffry Porras Administrador Regional, Shirley Herrera, administradora local, Comité Auxiliar de la Cruz Roja de Belen.

A las 10:14 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Teresita Venegas Murillo
Presidenta Municipal